TOMO 147 Montevideo, Sábado 11 de Abril de 1942 Núm. 10667

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se autoriza la venta de aceites comestibles en recipientes de vidrio

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Número 1122|41.

Vista la gestión iniciada por la Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. a efecto de obtener autorización para utilizar en la venta de aceites comestibles, botellones de vidrio que tengan sólidamente adheridas al cuello y cuerpo de los mismos, etiquetas impresas con las inscripciones que exigen las disposiciones respectivas en vigor;

Resultando: Que la expresada firma manifiesta que la adopción del envase de vidrio en forma de botellones cuyos contenidos se ajusten a lo dispuesto en el decreto de 24 de Enero de 1941, proporcionaría mayor impulso a la industria nacional y abarataría a la vez, el precio del aceite;

Considerando: Que si bien el decreto de 24 de Enero de 1941, que reglamentó el envasado de los aceites comestibles, no hace referencia a los envases de vidrio, no existe inconveniente en autorizar la utilización de éstos, cuya fabricación favorecería la industria nacional, y que, en virtud de que es imposible o muy difícil grabar en ellos todas las inscripciones reglamentarias, podría disponerse que se grabe en el vidrio la capacidad de cada botellón, y permitirse que las referidas inscripciones se impriman en etiquetas que vayan sólidamente adheridas a esos envases; y

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el decreto de fecha 24 de Enero de 1941, en el sentido de autorizar la venta de aceites comestibles en recipientes de vidrio.

Art. 2.o Los envases de vidrio para la venta de aceites comestibles, a que se hace referencia en el artículo precedente, deberán tener:

A) Señalada en relieve en el vidrio, la capacidad del recipiente, y

B) Sólidamente adheridas al cuello o cuerpo de esos envases, etiquetas impresas con las inscripciones que exige el referido decreto de 24 de Enero de 1941.

Art. 3.o Fíjase un plazo de tres meses a contar de la fecha del presente decreto, para el cumplimiento de la condición a) establecida en el artículo anterior.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

2

Decreto. Se da un plazo para el retiro de menores de 18 años que trabajan en hilanderías de algodón

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Número 75|942.

Vistos, y considerando que es necesario concretar el alcance de la disposición contenida en el artículo 24 del decreto de 9 de Enero próximo pasado, relacionado con la prevención de accidentes de trabajo en las hilanderías de algodón, en cuanto se refiere a situaciones creadas con anterioridad;

Considerando, que el mencionado artículo tiende, dentro del plan general del referido decreto, a velar por el interés de los menores de 18 años afectados a la expresada industria, por lo cual la prohibición de trabajar debe alcanzar no solamente a los menores que soliciten su admisión a dichos establecimientos, sino también a aquellos que actualmente se encuentran prestando servicio;

Considerando, sin embargo, que no sería equitativo privar de su medio de vida en los momentos de penuria actuales, a los menores de 18 años que se encuentran trabajando en las hilanderías de algodón, por lo que es justo concederles un plazo prudencial que les permita obtener en otra actividad, el trabajo que actualmente tienen, y que les veda en previsión de superiores intereses, el decreto de 9 de Enero último;

Atento a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o inciso 2.o de la ley 5032 de Julio de 1914,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los menores de 18 años que se encuentren prestando actualmente servicios en las hilanderías de algodón, gozarán del plazo de 90 días a contarse de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial",

El cuadro, con los números de las l--es de Novie--bre y Diciembre (1941), fué inserto en el ejemplar 10662, del 6 de Abril

para desvincularse de la actividad que desempeñan en los referidos establecimientos.

Art. 2.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.o La infracción a lo establecido en el presente decreto, será penada con la sanción contenida en el artículo 9.o de la ley 5032 de 21 de Julio de 1914.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

8

Decreto. Se reglamenta un artículo del Convenio Postal de Panamá, sobre jubilación del personal de la Oficina Internacional de las Américas y España.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Número 1974|938.

Visto el Convenio Postal del Congreso de Panamá y su reglamento de ejecución, y con sujeción a lo expresamente determinado por los incisos 1 y 2 de su artículo 110 y la ratificación por nuestro Gobierno del citado convenio;

Resultando: Que la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España ha realizado la gestión pertinente para que se formule la reglamentación de las jubilaciones y pensiones en general;

Resultando: Que se ha formado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Convenio del Congreso de Panamá un fondo de reserva que hace en la actualidad financieramente posible el servicio de los beneficios indicados;

Considerando: Que no obstante la índole internacional de su investidura, el régimen a que están sujetos permite aplicarles las disposiciones de las leyes jubilatorias que rigen para los funcionarios del Estado;

Considerando: Que de acuerdo con lo que establece el expresado convenio, debe extenderse a dichos funcionarios el régimen de nuestras leyes jubilatorias sin más excepción que las relativas a las normas sobre aportes, por cuanto el convenio establece uno propio y dispone que las jubilaciones "serán pagadas exclusivamente del fondo propio que, para tal objeto, tiene destinado dicha oficina y que se forma con la contribución de todos los países de la Unión" (artículo 110 del Reglamento de ejecución);

Considerando: Que de acuerdo con lo expresado en el primer considerando, tampoco pueden comprender a los funcionarios de la Oficina Internacional las disposiciones de las leyes jubilatorias vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones;

Considerando: Que las disposiciones sobre descuentos actualmente vigentes en materia jubilatoria, son de carácter emergencial y fueron dictadas teniendo en cuenta el estado financiero de nuestro instituto de previsión; que, en consecuencia, no procede aplicarlas a las jubilaciones y pensiones que se servirán de acuerdo con la presente reglamentación, ya que, estando éstas afectadas a un patrimonio distinto e independiente que no se encuentra en la misma situación que motivó aquellas medidas de emergencia, no existe ninguna razón para imponer dichos descuentos a los empleados que se jubilen amparados al presente decreto;

Considerando: Que el expresado convenio da al Uruguay únicamente la misión de expedir la presente reglamentación, por lo que debe abstenerse de dar normas definitivas en cuanto a la administración del fondo constituído para el amparo jubilatorio y el otorgamiento de la jubilación, ya que estas facultades parecen no haber salido de la organización internacional. Que, sin embargo, siendo el espíritu del convenio acordar a los funcionarios de la Oficina Internacional, el goce efectivo e inmediato de dicho beneficio, como lo prueba entre otras cosas el hecho de estar constituído ya el fondo correspondiente, debe el Gobierno del país, por espíritu de colaboración internacional, hacerse cargo provisoriamente de la administración de dicho fondo y de la función de otorgar el beneficio hasta tanto se disponga lo que corresponda por el órgano internacional competente;

Considerando: Que el Uruguay por sus leyes respectivas tiene un organismo técnico para la administración y asesoramiento del Poder Ejecutivo en la aplicación de las leyes jubilatorias de los funcionarios públicos;

Considerando: Que, dado el reducido volumen del fondo formado hasta la fecha, cabe presumir que los intereses del mismo lleguen a ser insuficientes para cubrir el servicio jubilatorio, por lo que deben tomarse desde ya previsiones, estableciéndose con ese objeto que el excedente de las jubilaciones y pensiones que no puede ser cubierto con el producto del fondo, será imputado a la partida anual de la Oficina Internacional;

Considerando: Que, si bien el convenio no establece tal cosa, dicho temperamento debe adoptarse por analogía con la Unión Postal Universal y la legislación postal universal cuyo régimen y disposiciones, como es sabido, siempre han sido aplicados a la organización postal ibero-americana (E. Zaldúa Piedrahita, Leg. Postal Universal, pág., 128),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Reglaméntase el artículo 110 del Convenio Postal celebrado en Panamá el 22 de Diciembre de 1936, a cuyo efecto se establece:

A) El personal de la Oficina Internacional de las Américas y España se jubilará de acuerdo con lo que establecen o establezcan en lo sucesivo las leyes de jubilaciones y pensiones para los funcionarios públicos en general, salvo en lo que se refiere a las normas sobre descuentos, acumulaciones, incompatibilidades y aportes jubilatorios.

B) Hasta que la Unión Postal de las Américas y España disponga lo que corresponda, las pasividades serán otorgadas y fijados sus montos por el Poder Ejecutivo, por conducto directo del Ministerio de Industrias y Trabajo, ante el cual se presentarán los interesados, pero en la misma forma que las precitadas leyes dispongan. Las mismas normas regirán para las pensiones que correspondan a los causahabientes.

C) También hasta que la Unión Postal de las Américas y España disponga lo pertinente, el fondo que establece el artículo 110 del convenio que se reglamenta, será administrado independientemente y separadamente por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a cuyos efectos la Dirección General de Correos entregará de inmediato a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles dicho fondo.

D) El fondo financiero de la Unión Postal de las Américas y España se considerará constituyendo una Caja independiente y separada de la del Estado, a los efectos de la Administración del fondo y en todo lo que concierne al cumplimiento de este decreto.

Art. 2.o Las pensiones y jubilaciones serán pagadas con el producto de dicho fondo. Si éste llegara a ser insuficiente, el excedente de las pensiones y jubilaciones que no pueda ser cubierto con él, será imputado a la partida anual de la oficina.

Art. 3.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay dará cuenta anualmente al Poder Ejecutivo y a la Oficina Internacional, del estado financiero del fondo cuya administración provisoria se le confía.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — ALBERTO GUANI. — CYRO GIAMBRUNO.

4

Resolución. Se hacen nombramientos en "Diario Oficial"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Número 207|942.

Vacante en la Dirección y Administración del "Diario Oficial", un cargo de Auxiliar, ítem 5.03, S. 5, categoría IV, grado 5, por haber sido ascendida a otro cargo superior, su ex titular señorita Jovita María Zulema Funes;

Considerando: Que la precitada Dirección es un oficina eminentemente recaudadora, y que, en consecuencia, los puestos de la misma son de los que pueden proveerse en cualquier fecha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98, inciso F) de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal de fecha 31 de Diciembre de 1936; y

De conformidad con las propuestas de nombramiento efectuadas por la Dirección de "Diario Oficial" la que para formularlas ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941, sobre ascensos de los funcionarios públicos,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Auxiliar de la Dirección y Administración de "Diario Oficial", ítem 5.03, S. 5, categoría IV, grado 5 al señor Osvaldo Buono, actual Auxiliar de la misma oficina, ítem 5.03, S. 7, categoría IV, grado 3; para subrogarlo en este último puesto, al señor Angel Barreiro, actual Escribiente, ítem 5.03, S. 9, catego-

ría IV, grado 3, y en reemplazo de este último para el expresado cargo a la señora Esther Arce de Pérez.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.—BALDOMIR.—JULIO CESAR CANESSA.

5

Resolución. Se designa Escribiente de "Diario Oficial"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Número 207|942.

Vacante en la Dirección y Administración del "Diario Oficial", un cargo de Escribiente ítem 5.03, S. 9, categoría IV, grado 2, por renuncia de la ex titular del mismo, señorita María Teresa Costa;

Considerando: Que la precitada Dirección es una oficina eminentemente recaudadora y que, en consecuencia, el cargo de que se trata es de los que pueden proveerse en cualquier fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98, inciso F) de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal de fecha 31 de Diciembre de 1936,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Escribiente de la Dirección y Administración del "Diario Oficial", ítem 5.03, S. 9, categoría IV, grado 2, a la señorita María Isabel de los Reyes.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.—BALDOMIR.—JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Resolución. Se nombra Jefe Contador de la Dirección General de Institutos Penales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Número 1174|942.

Vacante el cargo de Jefe Contador Perito Mercantil, de la Dirección General de Institutos Penales y, a propuesta de la Dirección General respectiva;

Atento a que el expresado cargo se halla comprendido en la excepción establecida en el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe Contador Perito Mercantil de la Dirección General de Institutos Penales, ítem 6.22, S. 33, categoría IV, grado 6, al Contador señor Francisco J. Abella.

Art. 2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

7

Resolución. Se hacen nombramientos en los Albergues Departamentales de Flores y Cerro Largo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Número 361|942.

Vista la nota del Consejo del Niño formulando propuestas para proveer cargos en los Albergues Departamentales de Flores y Cerro Largo, creados por la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia, solicitando se de carácter retroactivo a los mismos al 1.o de Diciembre próximo pasado en razón de que dichos establecimientos se encuentran funcionando desde tiempo atrás con la colaboración de ese personal;

Atento a que las personas propuestas han sido indicadas por los Comités Delegados Departamentales de Flores y Cerro Largo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a las siguientes personas con carácter interino y con la antigüedad del 1.o de Diciembre próximo pasado para ocupar los cargos que a continuación se indican, en el Albergue Departamental de Flores:

Regente, categoría 4, grado 4, al señor Salvador M. Peláez.

Ayudante, categoría IV, grado 1, al señor Ricardo Fernández.

Visitadora social, categoría extra, grado 0, a la señorita María E. Mayobre.

Nómbranse igualmente con la antigüedad del 1.o de Diciembre próximo pasado para ocupar los siguientes cargos en el mismo Albergue a las personas que a continuación se indican:

Cocinera, categoría extra, grado 0, a doña María E. Mayero de Mesa.

Sirvientes, categoría extra, grado 0, a los señores Laureano Villagrán y Alcides Raúl Mayero.

Nómbranse con la antigüedad del 1.o de Diciembre próximo pasado a las personas que a continuación se indican para desempeñar los siguientes cargos en el Albergue de Menores de Cerro Largo:

Ayudante, categoría IV, grado 1, al señor Gumersindo Silveira Collazo, con carácter interino.

Visitadora social, categoría extra, grado 0, a la señorita Maruja Eguren, con carácter interino.

Cocinera, categoría extra, grado 0, a doña María Antonia Rocha de Costa.

Sirvientes, categoría extra, grado 0, a los señores Máximo Costa y Antonio Cámara.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

8

Decreto. Se nombran Fiscales Letrados en Rocha y Rivera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Número 691|942.

Vacante el cargo de Fiscal Letrado de Rocha, por promoción del doctor Dante Sabini que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo de Fiscal Letrado de Rocha, ítem 6.11, categoría 1, grado 16, al señor Fiscal Letrado de Rivera doctor don Carlos W. Teysera.

Art. 2.o Nómbrase Fiscal Letrado de Rivera, ítem 6.11, categoría 1, grado 16, al doctor don Gilberto P. Echeverry.

Art. 3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

9

Resolución. Se nombra Auxiliar en la Fiscalía de Rocha

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Abril 6 de 1942. — Número 691|942.

Vista la nota venida de la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha, formulando propuesta para llenar el cargo de Auxiliar 3.o en dicha Fiscalía, creado por la ley de Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Auxiliar 3.o en la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha, ítem 6.11, categoría IV, grado 6, al señor Luis E. Larrañaga.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Acta número 98

Montevideo, Marzo 6 de 1942.

Santiago Grezzi. — C-259|42. — No se hace lugar al pedido de franquicias aduaneras solicitada por el mencionado señor Grezzi, para un aparato de Rayos X.

Ministerio de Instrucción Pública. — C-140|42. — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y gravámenes aduaneros de 52.000 kilos de cedro en vigas.

U. T. E.—C-151|42. — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de 1.900 postes telefónicos de madera.

Frugoni Hnos. — C-508|39. — No se hace lugar al pedido de franquicias aduaneras solicitadas para las exportaciones de 5 aparatos de Rayos X.

U. T. E. — C-151|42.—Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de 28 sacos de alambre forrado.

Legación de los Estados Unidos de Norte América. — C-1317|41.—Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de 30.385 litros de nafta y 1.180 litros de aceite lubricante y 800 kilos de grasa.

Dirección de Impuestos Directos. — C-15|42.—Se le autoriza para adquirir a la firma Linn y Cía. 2 máquinas de escribir L. C. Schmith Speed modelo 12-de 115 espacios por la suma de $ 469.

Ferrocarriles y Tranvías del Estado.— C-111|41.—Se autoriza a la Contaduría General para expedir una liquidación talonaria a favor de la citada administración por la suma de $ 8.44 por pasajes expedidos en Setiembre y Diciembre de 1941.

Dirección de Impuestos Directos. — C-15|41.—Se le autoriza para mandar confeccionar por la casa Gerónimo Tammaro, 200 chapas esmaltadas indicadoras de la ubicación de las Agencias de Papel Sellado y Timbres por la suma de pesos 392.00.

Impresora Uruguaya. — C-10|40.—Se autoriza librar orden de pago por pesos 4.900, por la impresión de 350.000 hojas de papel sellado para el corriente ejercicio.

Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo. — C-117|42. — Se autoriza a la Contaduría General para expedir una liquidación talonaria a favor de la citada Compañía por la suma de $ 81.80 por suministro de agua en Enero y Febrero de 1942.

Dirección de Impuestos Directos. — C-1522|37.—Se le autoriza para que permita al Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial de la Capital canjear 37 fojas de sellado de $ 1.50 correspondientes al año 1941.

Isabenella de Díaz. — C-2|37 (2). —Se concede a dicha empleada de la Contaduría General por última vez tres meses de licencia sin goce de sueldo.

Dirección de Crédito Público.—C-12|41. —Se le autoriza para invertir la suma de $ 160.80 en la confección de 6 trajes para el personal de servicio, en la casa F. García Lamelas.

U. T. E. — C-151|42.—Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de nueve cajones aisladores de porcelana destinados a la red telefónica.

U. T. E. — C-151|42.—Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de 1 cajón, 3 conmutadores completos

Dirección de Impuestos Directos. — C-15|42.—Se le autoriza para invertir la suma de $ 1.430.00 en la adquisición de dos armarios y un fichero metálico que confeccionará la Administración de Puertos.

Dirección de Impuestos Internos. — C-17|42. — Se le autoriza para invertir $ 183.00 en la impresión de 15.000 certificados de análisis de vino formato 85, por la Imprenta Nacional.

Dirección de Impuestos Internos. — C-17|41.—Se le autoriza para abonar la suma de $ 819.38 por 1.546 kilogramos de papel más que el contratado por resolución de Junio 27|42 suministrado por la Fábrica Nacional de Papel.

Dirección de Crédito Público. — C-18473|36.—Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional por $ 996.50, 1.850 títulos de la Deuda "Edificios Públicos 1937".

Dirección de Impuestos Directos. — C-15|42.—Se libra orden de pago a favor de la citada Dirección por $ 60.00, por gastos de reemplazo motivados por la licencia que por enfermedad y por el término de 60 días le fué concedida al Portero de la Sucursal de Rentas de Colonia señor Dionisio Alcarazo.

Julio C. Vallejo. — C-17|41.—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para liquidar mensualmente a partir del 1.o de Enero del corriente año y durante el actual ejercicio la suma de $ 4.00 por "quebrantos de Caja" para el Subinspector de 1.a Clase, señor Julio Vallejo; esta erogación que importa $ 48, será imputada al rubro 1.08 "Quebrantos de Caja", así como la garantía de fidelidad que ha prestado el referido funcionario por $ 2.000.00 cuyo importe de $ 30.00 fué autorizado por resolución de 28|11|41.

Alfredo Terra Ilarraz. — Carpeta 211|41.—Se libra orden de pago por $ 745.89 a favor del citado Procurador, por concepto de comisión de 2 o|o sobre pesos 37.294.54 abonada por la Sucesión de don Travott Johan Richard Soliner.

Alfredo Terra Ilarraz.—Carpeta 210|40. — Se libra orden de pago por pesos 694.54 a favor del citado Procurador por concepto de comisión de 2 o|o sobre la cantidad de $ 34.727.18, abonada por las Sucesiones de Carlos Leandre Echevarría y Yanthe Margaret Dumbar de Harrison.

Alfredo Terra Ilarraz. — C-211|41.—Se libra orden de pago por $ 2.000.00 a favor del citado Procurador por concepto de comisión de 2 o|o sobre la cantidad de $ 100.000.00 abonada por la Sucesión de don Ignacio García.

Julián Silva Serrano. — Se libra orden de pago por $ 120.00 a favor de la Dirección de Impuestos Directos para entregar al funcionario ya citado por gastos motivados por su traslado a La Paz (Departamento de Canelones).

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Abril 6 de 1942

Pasan a informe de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los siguientes expedientes caratulados: "Conversión de Hidrocarburos", acta 5085, de la Universal Oil Products Company, de Estados Enidos de América. —"Fabricación y empleo de catalizadores", acta 5062, de la misma.

—Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio los siguientes expedientes: "D. C. y C.", acta 34.198, del señor Luis Solari Irazú, de Montevideo. — Un escrito de los señores Barbosa Caravia y Compañía, relacionado con la marca "Durasmalt", número 33.302.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de primer turno, un escrito de los señores Barbosa Caravia y Compañía relacionado con la patente de invención número 3044.

—Se da vista por diez días al señor Eduardo Piccardo Ruano, en el expediente "Sistema de calefacción aplicable a y cooperativamente con cocinas, calentadores y demás generadores del calor, de cualquier dimensión y tamaño", acta 3446.

—Se da vista por quince días al señor Alberto Suberbié, en el expediente "Un tipo de quemador para combustibles líquidos livianos y pesados", acta 5388.

—Se da vista por veinte días a las siguientes firmas: Kurt Irrgang, en el expediente "Un nuevo sistema de estufas, calderas y cocinas ultra económicas para combustión progresiva desde adentro para afuera por medio de "Budín de aserrín", acta 5420. — Augusto Schwind, en el expediente "Mejoras en o relacionadas con cajas para acumuladores y lo similar", acta 4790. — Química "Bayer" de los señores Wescott y Compañía en el expediente "Teocina", acta 37123. — Aktiengesellschaft Paulanerbrau Salvatorbraurei und Thomasbrau, en el expediente "Salvator", acta 37071. — Droguería Surraco, Sociedad Limitada, en el expediente "Hemalt", acta 37342.

—Se tienen por amparados a la nueva ley número 10.089 de 12 de Diciembre de 1941 a los siguientes expedientes caratulados: "Máquina Universal de proceso múltiple destinada al cocimiento continuo de carne conservada u otros productos", número 3230 del Frigorífico Anglo del Uruguay, de Montevideo. — "Mejoras en cortinas-esteras de piezas colgantes de metal tipo "Abatjour", número 3156, del señor Gustavo Pella, de Montevideo.

—Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Un nuevo sistema que suple las válvulas o palanquetas a presión en los lanzaperfumes", acta 5452, del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo. —Un escrito de M. A. R. V. A. R. Sociedad Limitada, relacionado con la patente número 3271. — Un escrito del señor Juan Kudrason relacionado con la patente de invención número 3299. — Un escrito de la señora María Emilia Mac-Lean De Castro relacionado con la patente de invención acta 5101. — "Mejoras en plantillas de fieltro adoptables principalmente para la fabricación de pantuflas", acta 4824, de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires.

—Renovación de marcas concedidas: "Wilcolac", acta 33.742, de la C. A. Willey Company, de Estados Unidos de América.

—Registros de marcas concedidas: "Laboratorio prolactan", acta 38004, del señor Juan Pedro Secco, de Montevideo. —"R K. O. Radio Picture", acta 36993, de la firma R. K. O. Radio Pictures Inc., de Estados Unidos de América. — "R. K. O. Radio Pictures", acta 36992, de la misma.

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastados. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

12.ª SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 2 DE 1942

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

1

En Montevideo, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Alonso Montaño, Amondarain, Arrillaga Terra, Balbela, Barañano, Barbadora, Bonino, Brunereau des Houilleres, Canessa, Cersósimo, Fernández Crespo, Frugoni, Garra, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Martínez, Moreira, Oís, Oldán, Oliú, Principalle, Puig, Restuccia, Sosa Aguiar, Terra, Tió Rivas, Troitiño, Vigo, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 35.

Fuera de hora, los señores Representantes: Brena, Cardoso, Chouhy Terra (don José L.), Espalter, García Corbo, Langón y Regules.

Total: 7.

Faltan:

Con licencia, el señor Representante Iturbide.

Con aviso, los señores Representantes: Chouhy Terra (don Pedro), De la Fuente, Duprat, Malmierca, Martirena, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Palomeque, Paunesse y Pieri.

Total: 10.

Sin avsio, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Antúnez, Argüello, Arismendi, Bogliaccini, Bruno, Buranelli, Calleriza, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Casal, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, Esquibel, Fariuha, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Eladio I.), Labacá Arocena, Merello, Olaso, Otero, Pirotto, Pringles, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Schmersow, Techera, Tubino, Tuso, Vila y Zavalla.

Total: 45.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley relacionada con la lucha contra la sarna ovina.

—Archívese.

2—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, por el que pone en conocimiento, que ha decidido la ruptura de relaciones mantenidas por el Uruguay con Alemania, Italia y Japón

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Pensión a don Manuel Gadea.

—A la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

Acumulación al sueldo que percibe don Roque Ceruzzi Rossi, de los porcentajes que recibe por las mismas funciones en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 3.o, 4.o, 5.o y 7.o Turnos.

—A la Comisión de Legislación Social.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando que ha tomado medidas para mantener el precio normal de venta de azúcar, en virtud de lo establecido por la ley de subsistencias.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, por el que pone en conocimiento las medidas de previsión para el mantenimiento normal del fuel-oil.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Aumento en 500 plazas los actuales efectivos de hombres de tropa (soldados).

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

Aumento a $ 27.600.00, la partida de $ 10.800.00 que figura para pago de 30 profesores de Educación Física de las escuelas públicas.

Copia autenticada de la nota del Tribunal de Cuentas, relacionada con el presupuesto de la Comisión Técnica de las Obras Hidroeléctricas del río Negro, para el ejercicio 1942.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, sobre autorización a la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del río Negro, para poner en vigencia su presupuesto para el año 1942.

Aumento en $ 120.00 anuales, las dotaciones de los Agentes de Pensiones a la Vejez que actúan en el interior.

Refuerzo en $ 12.800.00 anuales, la partida 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 10.56 del Ministerio de Salud Pública.

—A la Comisión de Presupuesto.

Aeropuerto Militar en Carrasco. (Interpretación del artículo 42 de la ley número 3958 de 28 de marzo de 1912, sobre expropiación de los terrenos indispensables para su construcción).

Denominación con el nombre de "Instituto Nacional de Alimentación", al actual Instituto de Alimentación Científica del Pueblo.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

3—La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Sustitución de la planilla del presupuesto del Instituto Geológico del Uruguay, y contribución de la Ute para realizar estudios en el subsuelo.

Recursos para la preparación y realización del acto comicial a celebrarse el día 29 de marzo del corriente año.

—Archívese.

4—Exposiciones:

De varios obreros que trabajan en la construcción del ferrocarril Blanquillo-al Norte, relacionado con el proyecto del señor Representante don Alcides Aldama, sobre salario mínimo a los obreros que trabajan en obras del Estado. — (Telegrama).

De la Intendencia Municipal de Montevideo, relativa al proyecto modificado por el Senado, sobre clasificación, administración y policía de los caminos de la República.

—A sus antecedentes.

5—Los señores Representantes don José L. Terra y don Alejandro S. Barbadora, presentan una minuta de comunicación, por la que solicitan que el Ministerio de Hacienda, contemple la aspiración de los obreros denominados "Obreros libres con chapa", de 3.a categoría de la Administración Nacional de Puertos, sobre equiparación a los de 2.a categoría.

—Se votará oportunamente.

El señor Representante don Julio V. Iturbide solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

Va a dar lectura de las inasistencias.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26 de enero:

Con aviso: Frugoni.

Sin aviso: Acosta y Lara, Aldaya, Argüello, Bonino, Brena, Brunereau, Cambiaso, Catalá Moyano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Fasciolo Siri, Fernández, Ferrería, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Oldan, Otero, Palomeque, Pieri, Princivalle, Regules, Restuccia, Rodríguez, Rodríguez Rocha, Schmersow, Tuso y Vila".

4

—La Cámara ha sido citada en virtud de un pedido de que se va a dar lectura.

Léase.

(Se leo:)

"Montevideo, enero 27 de 1942.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Euclides Sosa Aguiar.

Solicitamos se realice una sesión extraordinaria el lunes próximo a la hora 17, para considerar los siguientes asuntos:

1—Jubilaciones Bancarias.
2—Modificaciones a la ley de Gráficos.
3—Reorganización del Instituto Técnico Forense.
4—Construcción de viviendas económicas.
5—Reforma a la ley de Accidentes del Trabajo.
6—Jubilación al servicio doméstico.

Fernando Acosta y Lara. — Alcides Aldama. — Cesáreo Alonso Montaño. — Pedro Amonderain. — Odorico Antúnez. — Tibaldo S. Arismendi. — Alejandro S. Barbadora. — Julio Brunereau des Houilleres. — Miguel Buranelli. — Oscar P. Calleriza. — Oscar V. Canessa. — José Pedro Cardoso. — Pedro M. Casal. — Julio Catalá Moyano. — Lisandro Cersósimo. — Angel María Cusano. — Luis J. Deball. — Eofelio De Dovitiis. — Daniel Fernández Crespo. — Emilio Frugoni. — Zacarías García Corbo.—Carmelo R. González.—Eladio I. González.—Eufemio C. González.—Ramón Guerrero Flores.—Virgilio Gutiérrez Díaz.—Julio V. Iturbide.—Mauricio Langón.—Lucio Malmierca. — Enrique D. Martínez. — Vicente Merello (hijo). — Miguel Mesa Saez. — Julio C. Moreira. — Martín M Ois. — Juan M. Oldan. — Edmundo Palomeque. — Domingo Paunesse. — Armando D. Pirotto. — Carlos M. Princivalle. — Miguel A. Pringles. — Ventura Puig. — Dardo Regules. — Pascual Restuccia. — Antonio J. Rodríguez. — Oscar Rodríguez Rocha. — Ramón M. Salgado. — Juan José Schmersow. — Ricardo Techera. — Jose Ladislao Terra. — Liber Troitiño. — Solis Vila. — Carlos Vilaró Rubio. — Herminio Zunino".

—No habiendo en sala ni en la casa dos tercios de los firmantes del pedido de convocatoria que acaba de leerse, ni cincuenta señores legisladores presentes en sala, queda terminado el acto.

(Se terminó a las 17 horas y 10 minutos).

Florentino Alvarado, Subdirector de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

ENERO 19 DE 1942

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR RAMON F. BADO Y DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Asamblea General los señores Senadores: Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado, Bordaberry, Carbonell Debali, Charlone, De León, Posadas Belgrano, Echegoyen, Elena, Haedo, de Herrera, Mañé, Márques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Viña; y los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Arrillaga Terra, Barañano, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Calleros Quichón, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Movano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De la Fuente, Duprat, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Fígoli, Frugoni, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C), Gutiérrez Díaz, Hughes, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Palomeque, Paunesse, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Schmersow, Sosa Aguiar, Troitiño, Tubino, Vigo, Vila, Vilaró Rubio, Zaballa y Zunino.

Total: 97.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Beteln, Buero, Cabrera, Martínez, Torres y Williman; y los señores Representantes: Bonino, Guerrero Flores, Iturbide, Oliú, Restuccia, Techera y Tió Rivas.

Total: 13.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldaya, Balbela, Barbadora, Bogliaccini, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), De Dovitiis, Fasciolo Siri, Ferreira, García Corbo, García da Rosa, Gómez, Labacá Arocena, Otero, Terra y Tuso.

Total: 18.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación por la que se le comunicó la reunión de la Asamblea General, a fin de proceder a la apertura del IV Período de la XXXIII Legislatura.

—Archívese.

2—Varias Sociedades de Fomento remiten telegrama relacionado con el proyecto sobre comercialización de la cosecha triguera 1941 - 1942.

—A sus antecedentes.

3—La Comisión de Hacienda dictamina en las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en el proyecto de ley sobre comercialización de la cosecha triguera 1941 - 1942.

3

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración de las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de

ley sobre comercialización de la cosecha triguera 1941-1942.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 29 de 1941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de esa Asamblea General, que con fecha 26 del mes en curso se ha recibido del proyecto sancionado en último término por la Cámara de Senadores con fecha 23 del mismo mes citado, y relacionado con las normas que deben presidir la comercialización de la cosecha triguera 1941-1942.

1.—La circunstancia de que el referido proyecto ofrece variantes de orden fundamental con relación a la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre el mismo tema: la convicción profunda que se tiene en el sentido de que sólo el proyecto primitivo consultaba —con seriedad y adecuada justeza— los distintos intereses vinculados a aquel fenómeno económico y —consecuentemente— el concepto definido que se ha formado y mantiene con respecto a las trascendentales repercusiones de las enmiendas introducidas, de todo punto de vista inconvenientes a los intereses generales, determinan a este Poder del Estado a devolver a esa Asamblea General el proyecto de la referencia formulando las objeciones u observaciones, que constituyen el objeto de este Mensaje.

2.—Si tál es la opinión que merece —en general— al Poder Ejecutivo el proyecto de que se trata, claro está que más bien que el ejercicio de la facultad constitucional que consagra el artículo 128 de la Carta de la República —la formulación de las objeciones u observaciones a que se alude, representa el cumplimiento del claro deber institucional que le comprende como colegislador— sin que en ningún modo fuera justificado no hacerlo si aquella opinión permanece, si continúa creyendo que lo sancionado es perjudicial, que se han padecido errores de gran volumen o que se atenta a las legítimas exigencias del bienestar colectivo. Esa Asamblea General sabe tan bien como este Poder Ejecutivo, que las facultades constitucionales no se confieren a los Poderes del Estado para su ejercicio cómodo o arbitrario, sino para el cumplimiento —adecuado y estricto— de los fines superiores cuya gestión les está confiada y en mérito al modo sincero en que aprecien las conveniencias de la colectividad, eventualmente comprometidas.

Sobre el proyecto del Poder Ejecutivo y sus finalidades deliberadas

3.—No cabe volver a insistir sobre cuáles fueron las directrices que presidieron la redacción del proyecto original. Al respecto es suficientemente explicativo el mensaje de 24 de noviembre próximo pasado, ampliado desde otros puntos de vista por la exposición formulada en la Cámara de Senadores por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en sesión celebrada con fecha 23 del mes en curso.

No obstante, se recordará que el proyecto primitivo señalaba un precio provisional para la comercialización de la cosecha: "provisional" para los productores, pero definitivo para la industria a fin de no provocar un aumento de los actuales precios de los productos derivados del cereal de que se trata, regulados sobre la base del precio de $ 5.80 los 100 kilos de trigo, para el molinero.

Precio "provisional" para los productores, porque el proyecto traducía la posibilidad de variantes, a concretarse en el momento en que fuera posible disponer de datos ciertos sobre la entidad de la cosecha, a cuyo efecto se preveía (artículo 3.o), la remisión de un proyecto complementario antes de los 45 días y cuya materia debería ser la determinación de los aumentos de precio o primas a abonar al productor de trigo si —según los mismos datos— tal providencia correspondiere.

Como elemento final del sistema —que se recuerda por razones de método— se adelantaba el concepto de que tal aumento o prima eventual, debería ser soportado por el Estado, a fin de mantener de tal modo el propósito de no agravar el standard de vida de la población de la República, que el Poder Ejecutivo nunca sospechó que pudiera ser olvidado — y mucho menos sustituído en cualquier solución parlamentaria.

Aquella idea pertenece a ese orden de consideraciones de índole fundamental por tratarse principalmente de una materia prima indispensable para la producción de elementos que —como la harina, el pan y los fideos— la base de la alimentación del pueblo, y con mayor razón — precisamente en estos momentos en que la vida se ha encarecido en muchos aspectos, insinuándose el encarecimiento de otros.

Sobre la observación fundamental al proyecto sancionado; cómo se grava al consumo; gravedad de la medida

4.—La observación fundamental radica, pues, en la circunstancia de que el artículo 1.o del proyecto sancionado, fija el precio mínimo de $ 7.50 los 100 kilos para el trigo nacional en las condiciones que prevé — sin discriminación alguna entre precio y "mayor precio" o "prima", en términos tales que la determinación sólo puede ser interpretada en el sentido de la fijación de un "precio", sin salvedades ni reservas que ha de regir la comercialización, debiendo ser ese precio la medida del valor de las operaciones de compraventa del cereal entre industriales y productores o suministradores del grano.

5.—Cierto es que el texto mantiene la disposición del artículo 13 — equivalente al artículo 15 del proyecto primitivo — según el cual "las diferencias que se produzcan por la fijación "de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "diferencias de cambio"... Pero tal mantenimiento carece naturalmente de sentido por cuanto la redacción del artículo 1.o ha modificado fundamentalmente el régimen que justificaba aquel texto, eliminando toda distinción entre "precio" y "mayor precio" o "prima", e instituyendo en su lugar un "precio" simplemente.

Por otra parte, el texto del proyecto sancionado no contiene ningún punto de referencia ni suministra ningún criterio para que el intérprete —bajo el pretexto de penetrar el pensamiento íntimo de alguno de los autores de la modificación— para ensayar otra doctrina, distinta de la que claramente resulta del texto de las disposiciones matrices.

Además, si se sugiriera recurrir al sentido de las opiniones manifestadas en el curso de la discusión legislativa, se encontrarían grupos de opiniones tan diametralmente contradictorias que —por su misma contradicción esencial— no podrían servir nunca de elementos de interpretación útil, aún en el caso de que fuera posible dar al texto de las disposiciones sancionadas otro alcance que el que surge de sus expresiones literales.

6.—Siendo así, es incontestable el mérito de la objeción que el Poder Ejecutivo formula. El texto importa encarecer —en términos de importancia— el standard de vida del pueblo, en artículos imprescindibles para su alimentación diaria, tan imprescindibles que representan un consumo indispensable, en el carácter de necesidad primaria.

Y para que los señores legisladores se hagan una idea concreta con respecto al alcance de la repercusión a que se alude, el Poder Ejecutivo se permite reproducir la comunicación que le ha sido hecha —con fecha 26 del corriente— por la Cámara Mercantil de Productos del País, la que expresa que se dirige —en la misma fecha— a la Comisión Nacional de Subsistencias, poniendo en conocimiento de aquel organismo "la nueva situación creada en el mercado de trigo" por el proyecto sancionado y que, como consecuencia, "...los precios de la harina que rigen en la actualidad, y que han sido fijados sobre la base del precio del trigo de $ 5.80, deberán ser aumentados en un 34 olo, con el fin de ajustarlos a los términos del proyecto sancionado".

El mismo Instituto de la referencia ha hecho saber al Poder Ejecutivo que la medida de que se trata debería ser tomada indefectiblemente antes del día 2 de enero de 1942, y que en caso de que así no aconteciera, los molinos de la República declinaban toda responsabilidad con respecto de abastecimiento de harina a las panaderías, a partir de aquella fecha.

La situación, tiene, pues, una gravedad incuestionable.

No se trata ya de posibles repercusiones molestas, simplemente, sino de trastornos fundamentales y ciertos, que el Poder Ejecutivo se cree en la obligación también fundamental, de evitar, utilizando a ese efecto la vía institucional a que ahora recurre.

Sobre la hipótesis de una prima general de $ 1.70 a cargo del Estado; arbitrariedad de la determinación; imposibilidad de su cumplimiento.

7.—Corresponde ahora encarar otro aspecto de la cuestión, y referirse a la hipótesis de que esa Asamblea General —con motivo de la consideración de este mensaje— entendiera deber mantener como definitivas y generales las cifras a que alude el artículo 1.o del proyecto sancionado, no obstante discriminar entre "precio" y "mayor precio"

o "prima", y poner el primero de cargo de la industria, y el segundo a expensas del Erario Público.

Al respecto, el Poder Ejecutivo insiste en la tesis del proyecto primitivo en cuanto a que aún hoy —a los treinta y cinco días de la remisión del mensaje de 24 de noviembre último— se carece de los datos completos sobre la entidad real de la cosecha en atención a que aún se están practicando las trillas, por lo que no sería en modo alguno discreto, establecer criterios definitivos, sobre todo cuando su aplicación es susceptible de comprometer en gran manera las finanzas nacionales, sin la demostración previa de la realidad de una necesidad equivalente que debiera contemplarse, aún con tal riesgo.

8.—Sin embargo, para el caso de que esa Asamblea General no sea lo suficientemente sensible a esa posición, o no la juzgue simplemente discreta, deberá tener presente que los datos estimativos —por tanto, aproximados— de que ahora se dispone, no justifican en modo alguno la institución de aquel precio de $ 7.50 con carácter general.

Los señores legisladores saben —porque los datos correspondientes han sido llevados al debate— que los resultados de la primera estimación de cosecha arroja un total aproximado de 310.000 toneladas, con un área sembrada, estimada, de 424.000 hectáreas, lo que traduce un promedio de rendimiento por hectárea para toda la República, de 727 kilogramos.

9.—Esos elementos de juicio son de indiscutibles importancia y deben ser comparados con los que corresponden (ya no a título de estimación, sino de determinación cierta) para la cosecha anterior del mismo cereal y que son los que a continuación se detallan:

Producción: 192.141 toneladas.
Extensión: 374.554 hectáreas.
Promedio por hectárea: 513 kilogramos.

Siendo así el resultado a la luz de las cifras actuales, representaría los siguientes aumentos de:

Producción: 117.859 toneladas.
Extensión: 49.446 hectáreas.
Promedio por hectárea: 214 kilogramos.

Que de inmediato—por su misma significación—convencen de que la cosecha actual no puede ser tratada en los mismos términos de amparo económico, que la cosecha anterior, dado que las características de ambas son sustancialmente distintas: la anterior fué mala; la actual apunta como normal y satisfactoria.

10.—El Poder Ejecutivo entiende que el mínimo de unidad de criterio que debe exigirse en las actuaciones del Estado, obligaría —aún en aquella hipótesis— a revisar lo actuado. Se desea que la ley —que impone la dirección económica— sea consecuente; se pretende que, si a título de subsidiar una producción deficitaria, la ley de 31 de diciembre de 1940 aplicó el precio de $ 7.50, ese mismo precio no puede regir la comercialización de una cosecha que lejos de ser deficitaria, contemplará las totales necesidades del consumo y hasta arrojará un margen que no podrá absorber aquél. Y se estima que las mismas directrices que rigieron para la articulación de aquella ley deben —naturalmente— regir para la articulación de la que corresponda para la cosecha actual. De lo contrario, una actuación diferente significaría tanto como el reconocimiento tácito pero inequívoco de que se opera a saltos, sin puntos de vista congruentes, lo que no debe suponerse, y menos puede admitirse.

11.—Por otra parte, la propia situación del Erario, en general, y —en particular— de los fondos a que se arrojarían las diferencias, obliga a ser cautelosos en la determinación de cifras que, con la apariencia de una finalidad generosa, impondrán siempre un sacrificio costoso.

El Erario no está en condiciones de soportar ese peso. Los fondos de diferencias de cambio, tampoco. Su situación actual, es deficitaria. Y refiriéndonos a estos últimos cabe expresar que si se justificase agravar su estado con imputaciones nuevas en caso de real necesidad demostrada, lo menos que debe exigirse, es que tal necesidad se demuestre, a fin de que la idea de amparo se aplique en la medida de la necesidad misma, asegurando el destino del beneficio, y la calidad del beneficiario.

Si una idea de solidaridad social, de amparo económico al productor que no recoge el producido normal de su esfuerzo, obliga a que se agoten los medios para restablecer el equilibrio interrumpido en aquellos sectores, la misma posición obliga a un estudio suficientemente detenido, para poner al sacrifico en armonía con la necesidad real.

12.—Al estructurar el proyecto a que se refiere el mensaje de 24 de noviembre próximo pasado, el Poder Ejecutivo pensó en la eventualidad de que fuera necesario que el Estado interviniese de algún modo frente a casos de rendimientos relativamente insuficientes. Pensó también en la posibilidad de que las diferencias entre el "precio" y el "precio mayor" o "prima", se imputará a "diferencias de cambio" no obstante aumentar de ese modo el déficit. Pero las perspectivas que ya se insinuaban permitían suponer que esa carga no sería mucha ni muy importante, dado que naturalmente se razonaba en base a la idea de los rendimientos probables, y de una remuneración adecuada a los rendimientos: o el rendimiento era prácticamente normal, y entonces la carga no se produciría; o el rendimiento se presentaría por debajo de esa calificación y entonces la intervención operaría para restablecer el equilibrio, pero en la medida de lo necesario. Se razonó sobre la base de la experiencia de la cosecha anterior que —deficitaria en grado importante— sólo produjo una erogación final de $ 1.669.000, habiéndose pagado en concepto de primas $ 2.834.000. Lógico era pensar —pues— que siendo las perspectivas diferentes, el aporte del Estado disminuyera, siendo menor el costo de la ley.

Frente a esa composición de lugar —lógica y seria— las cifras del proyecto —aún con las imprescindibles discriminaciones y salvedades— representaría una erogación tan extraordinariamente diferente a lo previsto para el peor de los casos, que su cumplimiento sería absolutamente imposible. Con una cosecha de 310.000 toneladas, la prima de $ 1.70 los 100 kilos, representaría una erogación de $ 5.270.000, la que se aumentaria proporcionalmente si —como es probable— aquel resultado de cosecha fuera mejorado por las cifras definitivas, y esto sin contar con los aumentos necesarios por concepto de las sumas que corresponderá agregar para primar los saldos exportables, a fin de colocar al excedente de grano en condiciones de competir en el mercado internacional.

Sobre otras repercusiones de la hipótesis encarada: futuro económico-financiero; aumento creciente del sacrificio Fiscal frente a nuevas cosechas.

13.—Existe —además— otro aspecto que no puede descuidarse. Dice relación con el significado del antecedente que se afirmaría para las futuras actuaciones de intervención en la misma materia. En la vida del Estado todo aparece vinculado y —fuera de toda duda— las diferentes etapas de su vida histórica. El presente no es una situación de indiferencia para mañana. Por el contrario, los hechos y las actuaciones de hoy determinan o contribuyen a edificar los hechos o las actuaciones del futuro.

Por tanto, cabe llamar la atención de la Asamblea General sobre la extraordinaria repercusión de la solución —en la hipótesis que se encara— sobre el porvenir económico de la República, partiendo de la idea de que no es posible admitir que lo que hoy se considerase ajustado pudiera dejar de serlo en el futuro, en oportunidad de considerar el mismo tema.

14.—Si frente a una cosecha de las características de la actual —suficiente para atender las necesidades de lo interno, y un esperado remanente exportable— la ley señala el precio de $ 7.50, tal hecho importa tanto como afirmar la permanencia indefinida de situaciones semejantes, con trastorno de todo el régimen económico y las consecuencias siguientes, que simplemente se anotan:

A) En caso de mantenerse el actual volumen de áreas en cultivo del cereal y el actual índice de rendimientos, repetición de iguales sacrificios para los intereses generales, sin que pueda vislumbrarse el modo por el cual la economía pública alcance a independizarse de tal tributo, de necesidad no demostrada. ¿Por qué? Por cuanto, los mismos puntos de vista de hoy pesarán para que se actúe del mismo modo y desde ahora no puede pensarse en derivar el gravamen hacia el pueblo consumidor, porque representaría la máxima indiscreción en estas horas en las que no se saben las contingencias que el futuro puede deparar a la República.

B) Aumento cierto del volumen de las áreas en cultivo, determinado por el aliciente puramente económico de la rentabilidad extraordinaria que se asigna, con el consiguiente aumento de producción y —paralelamente— aumento nuevo de las erogaciones a cargo del Estado exigido por el aumento de cosecha; y

C) Como derivado lógico de la situación, nuevo aumento de las erogaciones, por la necesidad de primar los saldos que el país no consume.

Y en la base de todo, una situación artificial de precios, al margen de toda idea de equilibrio económico y de valores normales, con la permanencia fatal de un elemento de constante desequilibrio financiero.

Bien está que el Estado concurra, con la posibilidad máxima de sus facultades, a compensar situaciones de producción insuficiente, para asegurar el resultado del esfuerzo de un sector de la producción. Ese, es el sano fundamento de las leyes de emergencia como la de que ahora se trata. Pero ese también es el único fundamento de tales leyes. De lo contrario se tiende a afirmar el riesgo de

transformar lo transitorio en permanente sin responder a reales exigencias económicas.

Por otra parte, si no se descarta —en base a las razones expuestas— una política de prudente compensación, tampoco ella puede hacerse recaer en forma total (con el pretexto de configurar un paliativo formal) sobre una sola cosecha valorada en forma excesiva, cuando debe admitirse como mucho más racional, hacerla incidir —si se considerara conveniente o indispensable— sobre el conjunto de las producciones de un mismo año agrícola.

Sobre lo que acusa la estadística del último quinquenio; la medida del amparo económico

15.—Que en el caso que nos ocupa no se atienden "reales exigencias económicas", que justifiquen la institución de un precio de $ 7.50 en general, lo demuestra de modo acabado el cuadro de situaciones similares correspondiente al último quinquenio, en las que —como es obvio— el Poder Legislativo ha apreciado los elementos correspondientes a cada una de ellas, y concurrido al establecimiento de los precios.

Se trata —pues— de tener presentes antecedentes afirmados, en su mayor parte, por los propios titulares actuales de ese Poder del Estado.

Consecuentemente, el elemento de juicio que se aporta no es exclusivo del Poder Ejecutivo: pertenece, igualmente, a esa Asamblea General.

Ese cuadro es el siguiente:

Año agrícola	Area sembrada Has.	Producción toneladas	Rendimiento medio	Precios oficiales
1936-37	398.880	251.626	631 Kgs. Has.	—
1937-38	556.394	451.103	811 " "	—
1938-39	508.349	420.787	828 " "	$ 5.00
1939-40	471.414	269.467	572 " "	" 5.00
1940-41	374.554	192.141	513 " "	" 7.50
Promedio ...	461.918	317.025	686 " "	

De dichas cifras resulta:

A) Que el rendimiento medio de la cosecha 1940|41, es el más bajo del quinquenio —513 kilogramos— lo que justificó el precio de $ 7.50, precio y prima de compensación.

B) Que para la cosecha 1938|39, de un rendimiento medio de 828 kilogramos, se fijó $ 5.00 como precio: tal rendimiento no alcanzará a superar en 100 kilogramos el rendimiento medio de la actual, ya estimado en 727 kilogramos, cifra que muy probablemente será excedida.

C) Que el mismo precio de $ 5.00 fué fijado para la cosecha 1939|40, con un rnedimiento medio de 572 kilogramos, inferior al ya estimado de 727 kilogramos de la actual.

D) Que el proyectado precio de $ 5.80, como provisorio, guardaba correcta consecuencia con los antecedentes, con un margen en más, acrecido éste —todavía— por el excelente peso hectolítrico con que la actual coseha se presenta.

Tales son los fundamentos de las observaciones del Poder Ejecutivo.

Sólo resta, ahora, hacer presente a esa Asamblea General que —a este mensaje— seguirá en breve el otro que el Poder Ejecutivo prepara, y dirigido a exponer sus conclusiones complementarias sobre las normas de comercialización de la cosecha triguera, como se disponía por el artículo 3.o del proyecto anterior.

Saluda a esa Asamblea General con las seguridades de su consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Del precio del trigo para el productor y el molinero, y sus variaciones posibles

Artículo 1.o Fíjase el precio mínimo de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941|42, puesto que el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos del Banco de la República que se indiquen. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Regirá, asimismo, la siguiente escala según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre 1941 y enero de 1942	$ 7.50
Febrero y marzo	" 7.60
Abril y mayo	" 7.70
Junio y julio	" 7.80
Agosto y setiembre	" 7.90
Octubre y noviembre	" 8.00

Art. 2.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6.90) los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el artículo anterior.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 3.o El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo estime oportuno.

Previa conformidad del mismo Ministerio, el Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera.

Art. 4.o En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente inscripto en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 6.o Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art. 7.o Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941|42, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.o Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, cosecha 1941|42, con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 9.o El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 10. Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.º la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941 - 1942, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 12. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 13. Las diferencias que se produzcan por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 14. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre doscientos pesos ($ 200.00) y diez mil pesos ($ 10.000.00) y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 15. Las multas que se aplicaren según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 16. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 11211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 17. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El producido de las multas se aplicará a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (Decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 19. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 20. Decláranse incorporados a la presente ley los artículos 8.º, 11 y 12, de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 21. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 22. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-1941, o cualquier otra causa.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

República Oriental del Uruguay.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1942.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto, que vendría a sustituir al anterior de 24 de noviembre próximo pasado, y relacionado con la comercialización de la actual cosecha triguera.

Dado que esa Asamblea General deberá volver a pronunciarse sobre el mismo problema, en mérito a las observaciones que ha merecido al Poder Ejecutivo el proyecto sancionado por el Senado, con fecha 23 de diciembre último, se ha creído oportuno el envío de la referencia con el propósito de facilitar la solución del problema, mediante el examen de una fórmula nueva que lleve en cuenta los extremos fundamentales de los puntos de vista legislativos, traducidos con oportunidad de la sanción anterior.

Del nuevo proyecto. — Su propósito

Claro está que, dada la intención que preside el envío del nuevo proyecto, su estructuración no responde a una convicción arraigada sobre un orden de ideas que convenga mantener o reproducir.

Por tanto, no debe interpretarse que el Poder Ejecutivo depone la opinión manifestada con motivo de la consideración del mensaje anterior, que sigue sosteniendo como la más racional. El nuevo proyecto responde a un deseo de colaboración, y recoge la opinión predominante en el seno de esa Asamblea General, de proveer inmediatamente, sin esperar a mayores esclarecimientos o mejores datos, aportando un apoyo social, a lo que ha dado en llamarse la "pequeña agricultura triguera".

Consecuentemente, se contempla ese deseo, pero haciéndose las discriminaciones necesarias a fin de que él se realice, y que, a su amparo, el beneficio no se extienda a aquellas otras situaciones que —por sus propias características— no requieran ningún género de ayuda, observando siempre el problema desde el mismo ángulo a que se ha hecho referencia.

Tal posición realiza —asimismo— otra finalidad de gran importancia, como es la de reducir al mínimo indispensable las obligaciones que asumirá el Estado, que —como ya se ha expresado en otra oportunidad— no está en condiciones de soportar extracciones extraordinarias, tanto, que el mismo costo del proyecto de que ahora se trata deberá ser —en definitiva— solventado con recursos de origen extraordinario.

Con las salvedades que preceden, corresponde enunciar, desde ya, que este proyecto propicia el establecimiento de una mejora racional en los precios del cereal, para aquellos agricultores que hubieren obtenido los menores rendimientos en la actual cosecha, y que su situación económica presunta, derivada de las condiciones de su explotación, los mostraran como acreedores del beneficio.

Cómo se encara el beneficio; el pequeño y el gran agricultor

Forzosamente, la fórmula que se propone es empírica. No responde a una idea de amparo económico, aunque tal pudiese considerarse dentro de un concepto general. Y merece aquella nota, en mérito a que su estructuración no se apoya sobre las bases que la técnica señala como racional. Tampoco desde el punto de vista de la consideración del problema de fondo, —que es el fenómeno económico social

planteado por las formas actuales de la explotación cerealera— puede estimarse como amparo realmente "económico", ya que el régimen no significa una protección económica de la agricultura, propiamente dicho.

Se quiere distinguir entre el pequeño y el gran productor, aun cuando en el momento se desconocen los resultados exactos de la zafra 1941 - 1942, —y la primera estimación de la producción permite afirmar— de acuerdo a las documentadas apreciaciones de los organismos técnicos y, en general de los expertos en la materia— que, en vastas regiones del país los rendimientos promediales por hectárea alcanzarán guarismos de consideración.

En consecuencia, si se adoptara una prima única, aquellos establecimientos que participaran de dicha características, percibirán —por sus cosechas— valores que guardarían una evidente desproporción con los respectivos costos de producción, obteniendo beneficios que, en algunos casos, superarían a aquellos en un 100 o|o.

La consideración expuesta nos lleva, lógicamente, a la conclusión de que el índice más racional para la fijación de las primas tendría que reposar, necesariamente, sobre el rendimiento por hectárea, ya que es éste el que determina en sus mismas variaciones —fundamentalmente— el costo de producción por unidad cosechada y el margen o porcentaje de beneficios correspondiente.

Pero, en atención a todas las consideraciones expuestas antes, relacionadas con la delimitación del concepto de amparo social, y a la necesidad de procurarle al régimen resultante las mayores garantías de contralor, se toma en cuenta —además del índice de rendimiento— el que corresponde a la extensión sembrada.

En consecuencia, anotadas las dificultades propias de los índices expuestos, y las que de —ellas han de derivar como resultado del desconocimiento exacto de los mismos, surge evidentemente que como solución— siempre empírica, desde luego, debe tomarse como base para una actuación inmediata, aquél sistema.

De cómo se completa la fórmula: límites de rendimiento. Las dos variantes

A los efectos de una mejor distribución de las primas a otorgarse y a fin de determinar una compensación equilibrada, se establecé una escala diferencial de primas en base al número de hectáreas cultivadas, por pequeños agricultores, y a los rendimientos obtenidos.

En efecto: se diferencian los montos de las primas que corresponderán a los agricultores que hayan cultivado hasta 25 hectáreas, estableciendo variantes en las mismas, según que los rendimientos estén por debajo de los 600 kilos por hectáreas o que fluctúen entre esa cifra y 750 kilos.

Igualmente, se determina que para cultivos de más de 25 hectáreas y hasta 50, siempre que se justifique que los bajos rendimientos obtenidos no son el resultado de culpa grave del productor, éste percibirá una prima, cuando el promedio obtenido por hectárea no exceda de 750 kilos.

En consecuencia, el proyecto ofrece esas dos variantes, que lo presentan como animado de un espíritu mesurado en el sentido del otorgamiento de compensaciones en la medida que lo indique las necesidades de los probables beneficiarios.

De los datos estadísticos. — Porcentajes. — Monto total probable de las primas a abonarse

El alcance del régimen de primas propuesto, puede apreciarse por la enumeración de las siguientes cifras estadísticas. El número total de predios que cultivan trigo —normalmente— es algo mayor de 21.000. De éstos, el 75 o|o comprende áreas inferiores a 25 hectáreas, 15 o|o de 25 a 50 hectáreas y, el resto, o sea, 10 o|o, corresponde a los cultivos de más de 50 hectáreas. Tomando en cuenta la segunda estimación de extensión sembrada, correspondiente a la cosecha 1941-1942, que la Sección "Economía y Estadística Agraria" aprecia en 424.000 hectáreas —el primer porcentaje, o sea, el 75 o|o— que comprende los cultivos de menos de 25 hectáreas —incluiría alrededor de 200.000 hectáreas— y, el segundo (o sea el 15 o|o formado por extensión de 25 a 50 hectáreas), alrededor de 100.000 hectáreas.

La base de los expresados guarismos permite calcular —de manera aproximada— el monto máximo de las primas a acordarse a los agricultores, en la cantidad de pesos 1.235.000, partiendo del supuesto de que todas las explotaciones menores de 25 hectáreas obtengan rendimientos inferiores a 600 kilos y que —a su vez— todas las comprendidas entre 25 y 50 hectáreas rindieran menos de 750 kilos por hectárea. Fácilmente se advierte que aquel monto máximo —muy probablemente— se verá disminuído por la realidad de rendimientos superiores.

De cómo se han fijado las diferentes primas

Las diferentes primas responden a un criterio diferencial basado en las relaciones directas que existen entre rendimientos, costos de producción, beneficios corrientes y beneficios compensatorios.

De ahí la variación ya explicada del monto de las primas, que tiende también a nivelar los beneficios resultantes de los límites marginales de rendimientos de cada categoría, buscando soluciones de mayor equidad dentro de la inevitable dificultad de ajustar los índices a un criterio de mejor justicia distributiva.

Esas diferentes primas de amparo, se ajustan a cifras moderadas, para que su sanción permita proteger al agricultor sin que el Estado sufra pérdidas muy elevadas.

Por otra parte, los pesos hectolítricos de los trigos de la actual cosecha son realmente buenos, pudiendo afirmarse que en casi todos los Departamentos del país ese índice tecnológico acusa cifras superiores a 82 —lo que indudablemente representa para el productor mayores beneficios que los normales, por las bonificaciones que deberán hacerle los compradores y que —en consecuencia— determinarán una definitiva compensación mayor. (Relacionado con el básico de 78, el peso hectolítrico de 82 representa un mayor valor de casi $ 0.20 por cada cien kilogramos de grano).

En la seguridad de que esa Asamblea General estimará debidamente el esfuerzo del Poder Ejecutivo, en el sentido de consultar los deseos de ese Alto Cuerpo, en los límites que imponen las circunstancias y, fundamentalmente, la situación financiera del Estado, me es grato saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

PROYECTO DE LEY

Del precio del trigo para el productor y el molinero y sus variaciones posibles

Artículo 1.o Fíjase el precio de cinco pesos con ochenta centésimos ($5.80) los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-42, puesto el cereal en Montevideo, en Graneros Oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco y limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

El referido precio de $ 5.80 (cinco pesos con ochenta centésimos) es el que queda fijado para la compra de dicho cereal por parte de los industriales. Regirá —asimismo— la siguiente escala según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre 1941 y enero de 1942	$	5.80
Febrero y marzo	"	5.90
Abril y mayo	"	6.00
Junio y julio	"	6.10
Agosto y setiembre	"	6.20
Octubre y noviembre	"	6.30

Art. 2.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a $ 5.20 los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el artículo primero.

De la fijación de primas; entidad de las mismas

Artículo 3.o Fíjanse las siguientes primas por cada cien kilogramos de trigo nacional de la cosecha 1941-42:

Para cultivos de hasta 25 (veinticinco) hectáreas, con rendimientos inferiores a 600 kilos por hectárea	$	0.80
Para cultivos de hasta 25 (veinticinco) hectáreas, con rendimientos que oscilen entre 600 y 750 kilos por hectárea	"	0.50
Para cultivos de más de 25 hectáreas y hasta cincuenta, siempre que se justifique debidamente que los bajos rendimientos no son imputables a culpa grave del productor y cualquiera sea el rendimiento obtenido si no excede de 750 kilos	"	0.50

El agricultor que posea varios cultivos del mismo cereal, inferiores todos a veinticinco (25) hectáreas, sólo podrá percibir prima por uno de ellos o como máximo hasta el referido número de hectáreas.

En aquellos predios explotados por el sistema de aparcería, las primas serán abonadas directamente a los medianeros, y en su exclusivo beneficio.

Art. 4.o El importe de las primas que haya que abonar, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio", teniendo el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a su cargo y con la colaboración amplia y necesaria del Banco de la República —el pago de dichas primas— que se hará directamente a los productores.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 5.o El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo estime oportuno.

Previa conformidad del mismo Ministerio, el Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera.

Art. 6.o En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente inscripto en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 8.o Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art. 9.o Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-42, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de tirgo nacional, cosecha 1941-42, con los datos que aquella requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 11. El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 12. Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941|42, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

Los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 14. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de $ 40.000.

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

De las penalidades y procedimientos

Artículo 15. Las personas o entidades, que infrinjan las disposiciones de la presente ley o sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre $ 200.00 y $ 10.000.00 y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 16. Las multas que se aplicaren según el artículo anterior se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dentro recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 17. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo número 211 del Código de Procedimiento Civil y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 18. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 19. Aquellas personas que a cualquier efecto —directa o indirectamente relacionado con la presente ley— falseen o adulteren las cifras a formularse o formuladas en las libretas de las trilladoras, serán pasibles de las mismas penalidades que establece esta ley.

Art. 20. El producto de las ventas se aplicará a amortizar la suma que el Estado pagare en concepto de prima (artículo 4.o) y, en su defecto, a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 21. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 22. Decláranse incorporados a la presente ley, los artículos 8.o, 10, 11 y 12 de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 23. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda, los Bancos de la República, Seguros e Hipotecario prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración y el personal que se le solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 24. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan

sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-41 o cualquier otra causa.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

INFORME

A la Asamblea General:

Vuestra Comisión de Hacienda —en mayoría— informando sobre las observaciones opuestas por el Poder Ejecutivo —al proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, en último término— el 23 de diciembre próximo pasado y relacionado con las normas que deben presidir la comercialización de la cosecha triguera de 1941 y 1942 establece:

Primero: Que las observaciones opuestas por el Poder Ejecutivo, comprenden dos capítulos, como razones fundamentales: A) **Que el precio mínimo $ 7.50 los 100 kilogramos para el trigo nacional en las condiciones que el referido proyecto de ley prevé — determina un "precio" sin discriminación entre "precio" y mayor "precio" o "prima" en términos que son la fijación de un "precio" sin salvedades ni reservas para que él no sea el que rija la comercialización entre industriales y productores o suministradores del grano —que por lo tanto— no ha podido imputarse al rubro "Diferencias de Cambio" — ni a otro arbitrio financiero del Estado— el recargo que ha de producir, frente al precio actual de ese cereal $ 5.80 los cien kilogramos, y por derivaciones lógicas el de los productos que se elaboran con el mismo —harina, pan, fideos, afrecho, afrechillo, etc., etc.— el precio de $ 7.50 los 100 kilogramos establece el proyecto que se observa; y B) Que cumplida la ley así, esa diferencia de precios del trigo — $ 5.80 en la actualidad — $ 7.50 proyectado — haría que aquellos productos acrecieran en su precio al consumidor, en un 34 o|o. Que esta derivación tendría una gravedad incuestionable, pues de ella surgirían trastornos fundamentales y ciertos — y que — siendo así — es incontestable el mérito de la observación del Poder Ejecutivo — por cuanto el precio fijado por la ley observada, importa encarecer el standard de vida del pueblo en artículos como éstos, imprescindibles para su alimentación diaria — y precisamente en estos momentos en que la vida se ha encarecido en muchos aspectos, insinuándose el encarecimiento de otros.**

A estas dos puntualizaciones —centrales— de las observaciones del Poder Ejecutivo — vuestra Comisión informante en mayoría, contesta, desestimándolas por inconsistentes.

A la primera: Descuida el Poder Ejecutivo decir, o aclarar, **a dónde habría de ir — habría de poder ir—** de acuerdo con su proyecto originario que fijaba el **"precio provisional"** de $ 5.80 para los 100 kilogramos de trigo — y precio, ese mismo de $ 5.80 para la industria y luego para en su base la fijación de precio de su industrialización para el consumo. Nada dice el Poder Ejecutivo —nada aclara al respecto— quizá porque si estas soluciones de emergencia contemplan por lo general situaciones económicas típicas —en determinados casos y el presente es uno de ellos— también comprenden otros de orden social que el Estado debe consultar muy atentamente y entonces apreciar si, **con los rendimientos enunciados — frente al costo de su producción — el factor económico no está en la emergencia superpuesto por el factor social que se comprende en el numeroso núcleo de agricultores trigueros.** ¿Cómo —y con qué arbitrios — y por qué montos — habría de ir el Poder Ejecutivo a contemplar financieramente a ese sector social — o económico social, luego de decir en su proyecto de ley originario — que fija el precio de $ 5.80 — como **"Precio provisional"**?

La imprecisión de esa solución, la constata luego el mismo Poder Ejecutivo, cuando — tras el veto opuesto al proyecto de ley que fija el mínimo de $ 7.80 los 100 kilogramos eleva ese otro proyecto a consideración de la Asamblea General de fecha 2 de este mes — en que discrimina valores por la fijación de primas — según el monto de las áreas cultivadas — ya sin preocupaciones de una situación deficitaria — que afirma como cuando dicta el veto referido — financia esas primas — con las "Diferencias de Cambio". ¿No existe ya, en tan breve espacio de tiempo — para el Poder Ejecutivo esa seria y grave dificultad, de que ese fondo "Diferencias de Cambio" — está en déficit como lo afirman en el mensaje en que observa la ley? Miembros de la Comisión informante en mayoría, que suscriben, presentan a consideración del Parlamento, un proyecto que perfecciona el proyecto anterior que ha sido objeto del veto — y en el que se enumeran consideraciones incontrovertibles del error en que se incurre, al sentar como cierta la premisa de una situación deficitaria del "Fondo de Divisas" o "Diferencias de Cambio". Más que esa realidad aparece el error gubernativo en la política financiera desarrollada — en ese rubro — en estos últimos tiempos — errores que vienen costando más al país, que lo que pueda costar esta ley de emergencia, multiplicando por varias decenas su volumen de costo — de esta ley de emergencia útil y necesaria, económica y socialmente considerada.

A la segunda: Vuestra Comisión informante Asamblea General contesta: que no escapa a su penetración y a su juicio, que el proyecto sancionado contenía ese error —como otro que resulta evidente de no dar a la fijación del precio un alcance retroactivo para que sus beneficios fueran a la fuente mismo de producción —es decir— al agricultor mismo y no al intermediario —posición que previeron ya en un proyecto que está a consideración del Senado— sus autores los señores Senadores Vigliola y doctor Santos —aspectos que, por el proyecto que en esta misma fecha— como venimos de decirlo presentan a consideración del Parlamento algunos de los legisladores miembros de la Comisión informante en mayoría. En ese proyecto se contemplan y resuelven ambos capítulos complementarios de la ley observada por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo establece también en el mensaje de observaciones que estudiamos, **que el precio fijado por el proyecto de ley que observa no se justifica, puesto que, una tabla estadística que acompaña demuestra que no cabría, frente a los rendimientos ya de posible comprobación de la cosecha 1941|42 que en su primera estimación arroja los guarismos que van a continuación, desde que estos números convencen de que la cosecha actual no puede ser tratada en los mismos términos, de amparo económico que la cosecha anterior, dado que las características de ambas son sustancialmente distintas: la anterior fué mala, la actual apunta como normal y satisfactoria. Que el Poder Ejecutivo entiende que el mínimo de unidad de criterio que debe exigirse en las actuaciones del Estado, obligaría, aún en aquella hipótesis, a revisar lo actuado. Se desea que la ley que impone la dirección económica sea consecuente; se pretende que, si a título de subsidiar una producción deficitaria, la ley de 31 de diciembre de 1940 aplicó el precio de $ 7 50 ese mismo precio puede regir la comercialización de una cosecha que lejos de ser deficitaría, contemplará las totales necesidades del consumo y hasta arrojará un margen que no podrá absorber aquél. Y se estima que las mismas directrices que rigieron para la articulación de aquella ley deben, naturalmente regir para la articulación de la que corresponda para la cosecha actul. De lo contrario, una actuación diferente significaría tanto como el reconocimiento tácito pero inequívoco de que se opera a saltos, sin puntos de vista congruentes, lo que no debe suponerse y menos puede admitirse.**

Van al pie los números estadísticos, y luego el comentario que nos sugieren los transcriptos conceptos del Poder Ejecutivo.

Area sembrada 1941|42: 424.000 hectáreas.
Producción: 1941|42: 310.000 toneladas.
Promedio rendimiento por hectárea: 727 kilogramos.

Que para la cosecha anterior 1940|41 los guarismos de resultancias escriturados fueron:

Area sembrada: 374.554 hectáreas.
Producción 192.141 toneladas.
Promedio rendimiento por hectárea: 513 kilogramos.

Diferencias constatadas frente a ambas zafras, en más para la de 1941|42:

Area sembrada: 49.446 hectáreas.
Producción: 117.859 toneladas.
Promedio rendimiento por hectárea: 214 kilogramos.

De estas noticias estadísticas extrae el Poder Ejecutivo su capítulo principal de fundamento del veto opuesto a la ley sancionada, afirmando en conclusión, repetimos la inserción de aquellos conceptos, que, **si en la anterior, aquellos números justificaron la fijación del precio de $ 7.50, la cosecha actual no puede ser tratada en los mismos términos de amparo económico que aquella dado que las características de ambas son sustancialmente distintas: la anterior fué mala; la actual apunta como normal y satisfactoria.**

A juicio de vuestra Comisión informante. Asamblea General, si bien son ciertos los guarismos estadísticos enumerados por el Poder Ejecutivo, no lo son menos, las diferencias de circunstancias en que ambas situaciones tuvieron desarrollo.

El punto central del problema radica —sin género alguno de dudas— en eso precisamente, en las diferencias de circunstancias en que ambas situaciones se desarrollaron. Durante el último año, los costos en general de producción, en toda actividad productora, ha sufrido acrecentamientos tales que, prefijando el valor de venta de la producción, el beneficio de la misma, utilidad o ganancia, ha sufrido mermas de alta y comprobada consideración. Y en lo que va de 1940 a la fecha, esas subas de valores se han acentuado en forma abrumadora.

El valor de la renta de la tierra, subió fuertemente.

El precio de las semillas, ídem, ídem.

El valor de los implementos de trabajo agrario, arados, rastras, rejas, cortadoras, trilladoras, etc.

El valor de las bolsas, y el hilo sisal.

El valor de los fletes.

El costo vital, subsistencia, vestimenta, etc., etc., de la familia.

Los jornales, etc., etc. Nada ha escapado a la suba de valor.

Todo esto reunido, de valores en suba, permite asegurar que el valor por hectárea de cultivo, del costo de producción triguera, se eleva según datos bien controlados a cuarenta y tres pesos por hectárea sembrada. (El Banco de la República por otros medios de contralor de precios de la producción, en 1938 estableció que cada 100 kilogramos de trigo tenía un costo al productor de 3.71 valor neto), sin contar en nuestro cálculo de $ 42 referido, dos factores importantes que al parecer se olvidan o se descuidan y que acrecentan aún más aquel valor de costo de producción en volúmenes apreciables, frente al precio que pudiera fijarse en la libre concurrencia o por la acción legal —nos referimos, uno a la parte tierra que sobre el total que se destina para el trigo, debe dejar libre el labrador para el pastoreo de sus animales de trabajo— y el que no es aprovechable por su misma calidad, en mayor o menor porción en cada predio arrendado o destinado a esos cultivos, pues no es nunca utilizada toda la chacra, diferencias que, en el monto total de la renta que se pague, de lo que deba producir el predio, son volúmenes asimismo de entidad para no ser descuidados cuando se hacen cuentas, milésimos como en estos casos, y el otro, a los que se invierte en seguros, cuyos volúmenes fueron para 1940|41 (último dato que tenemos a la vista) de capitales asegurados por siembras de trigo por un valor de pesos **cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con once centésimos, por doscientos veintitrés mil doscientas cincuenta y nueve hectáreas**, que produjeron al Banco asegurador, por primas pagadas **doscientos un mil, ochocientos noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centésimos**, y con solo el pago por el Banco por siniestros **de cincuenta y seis mil pesos**. Estas primas son valuadas sobre precios de $ 35 la hectárea trigo de pedigreé, y de $ 25 ídem trigo común, con 4 o|o, 3 o|o, 2 1|2 o|o según las tres zonas establecidas, **para la primera**, San José, Colonia Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas.

La segunda Florida, Durazno, Flores y Canelones, **la tercera** los otros ocho departamentos de la República.

Todo esto constata, la situación diferencial a que nos referimos anteriormente entre lo que estuvo actuando en el desarrollo de circunstancias de la zafra anterior y la presente y constata asimismo, la omisión de esas mismas conclusiones en la posición que adoptó el Poder Ejecutivo al vetar la ley que origina esta emergencia constitucional que reune a la Asamblea General y obliga este informe.

Se afirma que, en esta disposición protectora del triguero, no se discriminan, situaciones —y calidades del labrador— así por ejemplo se dice que el terrateniente que destina tierras en gran escala —cabría— ni necesitaría el apoyo de un precio mínimo de este volumen de la ley observada— —vuestra Comisión informante en mayoría— no comparte ese criterio aun cuando se demostrara que a mérito de aquel precio, obtuvieran aquellos propietarios rendimientos excesivos, lo que no está demostrado hasta el momento, por que en primer lugar, debe hacerse constar, esos establecimientos tienen en general el régimen de la medianería en que el dueño de la tierra, entra con ésta, con lo que la grava por siniestros o por deudas —con semillas— con útiles y máquinas de trabajo, con seguros y con riesgos, etc., etc., y con subsidios vitales, todo el año, para la familia labradora, y ésta entra en el negocio, sólo, con su brazo y con su esfuerzo, sin contar con que la agricultura que está en este caso apenas si llega al 10 o|o del área sembrada con trigo en el país. Los rendimientos malos, regulares o buenos, son partidas por partes iguales entre el labrador y el dueño de la tierra, este es el régimen corriente.

Por otra parte —no descuidemos— como hombres de Gobierno, lo que socialmente hace el propietario de la tierra, que, rompiendo el sistema mono-cultural tradicional, ganadería extensiva, de si no seguros, casi seguros rendimientos buenos al fin, lanza su tierra y su esfuerzo, a impulsos nobles de trabajo, de ayuda y de progreso, a esa labor agraria, pobladora y generosa, merece pues, ese terrateniente valeroso, el que así, al azar, va con su capital y su esfuerzo a abrir o ensanchar nuevas fuentes, esas de las que tanto se habla oficialmente, para la ocupación del brazo y la conformación del agros, todo el amparo que pueda dársele, y como lo realiza la ley que consideramos, y que ha sido observada sin estudio de fondo del problema económico social que comprende.

Por otra parte, vivimos un régimen proteccionista típico así, no olvidamos, cuando para el Poder Ejecutivo parece grave el apoyo en que ha ido la ley observada a favor del agricultor, que las protecciones industriales que mueven en el momento, más de **cuatrocientos millones de pesos** lanzados al campo industrial, creando trabajo y riqueza, son cargas impuestas al pueblo consumidor, pero cargas de reproducción inmediata a favor del mismo por que consideran y resuelven problemas sociales de alto contenido. Que, cuando hemos primado, a la industria ganadera por sumas millonarias, recargando como era lógico y necesaria, al conglomerado social por que aquellas primas fijaban en definitiva valor mayor, ficticio. Que cuando se subsidia, constantemente, al Frigorífico Nacional, para abatir quebrantos que infiere el mantener tarifas artificiales para el abasto, así como fuimos en ayuda de los industriales de la leche creando la Conaprole o, así cuando con recursos del revalúo del oro riqueza colectiva, consolidamos **diez millones de pesos** de morosidades hipotecarias y rebajamos los tipos de interés de las mismas deudas, así, en éstas como en otras soluciones de índole económico-social aporte, por sumas millonarias al Instituto de Pensiones a la Vejez, a las Cajas de Previsión Social y otras, cuya enumeración sería muy larga, e innocua por sabida, impusimos al pueblo, pero para beneficio del mismo como entidad colectiva, Estado, en definitiva, cargas por decenas y decenas de millones de pesos, no pudimos ni debimos para la acción, en el detalle a-o el detalle b en el núcleo pequeño o grande, sector económico importante o menos importante, sino que, la pusimos, como debíamos ponerla, en lo que al panorama general comprenden todos y cada uno de los integrantes de los que constituyen el verdadero y bien entendido bien económico de la Nación.

Por lo expuesto, parece razonable justo y útil, que cuando las cifras de rendimiento están entre 720 a 750 kilogramos promediales por hectáreas y se demuestra, como demostrado queda, que el costo de producción por hectárea está por arriba de cuarenta y cuatro pesos, el precio de $ 7.50 cada cien kilogramos de trigo, no importa sino un modesto **aporte social** del Estado, a un gremio al que no se le deja sin aquel apoyo en estas tareas trigueras antieconómicas y perniciosas.

De este estado caótico, en la política del agros, tenemos que salir. Ya se ha dicho, hasta el cansancio, en todas y cada una de las veces que el Parlamento ha tenido que intervenir, con leyes de emergencia como la que estamos considerando u otras parecidas.

No se puede persistir en siembras de trigo que produzcan 300, 400, 500 ó 600 kilogramos por hectárea, por que esos rendimientos harán que, actualmente se siga en esto de subsidios al agricultor por precios mínimos o por primas que en resumen hacen que el pan, fideos, etc., los paguemos en 35 o|o más caros, que si suspendiendo el cultivo del trigo en el país, o cuando poco en las zonas de rendimientos inferiores a 1.200 kilogramos por hectárea, importáramos trigo argentino. Un simple cálculo exhibe el problema en toda su cruel realidad.

Consume el país 300.000 toneladas de trigo, aproximadamente. Si le fijamos un precio al trigo de $ 6.00 los 100 kilogramos, promedio proteccionista indispensable para que se pudiera seguir sembrando, invertiríamos en ese rubro por año dieciocho millones de pesos. El precio internacional del trigo, con estadísticas de varios años en la mano, permite asegurar que el valor promedial fuera pesos 3.50 los 100 kilogramos, lo que importaría para las necesidades del consumo una inversión de dieciocho millones de pesos.

Diferencia a favor del país, del pueblo consumidor de harina, pan, fideos, **siete y medio millones de pesos todos** los años.

Se objetaría que estos números no son tan así, en el concepto económico, por lo que vale y representa el trabajo, ocupación de brazos, movilización de dineros, etc., etc., en la producción interna del trigo. Es verdad, no puede dejarse de lado ese argumento, formidable, pero se contesta a él, triunfalmente si se dice, que debe y puede ha-

cerse que esa fuerza creadora, el brazo, el trabajo interno, se desplace a otras labores agrarias, bajo regímenes técnicos bien orientados, bien dirigidos, por ejemplo, la agricultura, granjería y la forrajera extensiva que haga que bajo la acción de la pradera artificial, puedan producirse en todas las estaciones, mejores novillos, capones mejores y mejores corderos, todo de más valor en extensiones menores de campo y en períodos más cortos de tiempo. Hacer que la acción agrícola venga a la Tablada, valorizada en forma que compense el esfuerzo y que se desarrolle y enriquezca, sin este régimen de primas, antieconómico y ruinoso.

Quizá de esta incidencia, de este conflicto de orientaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, salga, de una vez por todas, la firme disposición de ir a la corrección de estos sistemas viciados, que tanto cuestan ya a la riqueza pública. El Ministro de Ganadería, ha afirmado que tiene pronto ya para ser sometido al Parlamento, un plan general de recuperación agraria, un Código, cabe que dijéramos, de política agraria.

Por otra parte, está en el Parlamento, ya aprobado por el Senado, el Proyecto de Banco Agrario de que es autor el laborioso e inteligente Senador señor Elena. Alguna otra iniciativa anda por ahí, sobre colonización granjaría en gran escala y con bases económicas, financieras y técnicas bien estudiadas. Todo configura algo así como la existencia de una realidad que se aproxima y se cumple, llenando una exigencia fundamental para el progreso de la nación. Volviendo al punto central de nuestro informe, al centro mismo vital del asunto.

La producción de trigo por hectárea, es en la presente zafra, 720 a 750 kilogramos por hectárea. Pongamos para este cálculo 750 kilogramos rendimiento que el proyecto de ley observado valoriza a $ 7.50 los cien kilogramos, importa por hectárea: $ 56.25

Gastos de producción por hectárea: $ 44.00.

Remanente a favor del sembrados: $ 12.25 por hectárea.

Con ese rendimiento al que podríamos llamar, utilidad, ganancia del negocio, se ha de conformar y resignar, el sembrador y como se sabe que el 70 o/o de los que están en esas labores, la hacen en predios entre 8, 10, 20 hasta 60 hectáreas o poco más o menos, tomado un promedio de extensión de cada chacra, 30 hectáreas, veremos que el agricultor tendrá que conformarse, resignarse a tan precaria situación, él y los suyos, luego de la vida de sacrificios y privaciones que bien sabemos cómo es y hasta donde llega, con una utilidad anual de sólo trescientos o cuatrocientos pesos, por ese rubro de su labor, la siembra del trigo que es siempre el principal cuando no único de su chacra.

Señores legisladores integrantes de la Asamblea General:

En este informe se expresa, que, llenando vacíos de la ley que dió lugar al veto que consideramos, algunos señores legisladores, presentamos, en el orden regular constitucional y reglamentación de la formación de las leyes, un proyecto de ley.

Se produjo en el seno de esta Comisión de Hacienda de la Asamblea General que informa la duda de si cabría presentar junto con este informe que aconseja el levantamiento del veto opuesto por el Poder Ejecutivo a la ley sobre precio mínimo del trigo, cosecha 1941|42, a consideración y resolución de la misma Asamblea aquel proyecto de ley por el cual se llenan los claros apercibidos, que contiene la misma ley observada. Estudiado el asunto, las opiniones se dividieron, unos sosteniendo que la Asamblea General es soberana, sin ninguna otra autoridad sobre ella ni sus resoluciones y que, por lo tanto, puede abocarse al estudio y solución, dictando leyes de cualquier asunto de carácter legislativo que se le presenta. Contra esas opiniones se levantaron las de que la Asamblea no puede ir contra la Constitución, que estableció el régimen bicameral para la elaboración de las leyes y que por lo tanto, el proyecto de ley expuesto, debía seguir el curso normal y corriente del pasaje por ambas Cámaras. Se reprodujo, en el estudio del asunto, aquella ilustrativa discusión del año 1920, en que el gran maestro que fuera el extinto estadista doctor José Espalter, sostuvo la tesis a que ahora se han sometido los autores del proyecto a que nos referimos. Tras esta enunciación, nuestra Comisión informante espera de los integrantes de ambas Cámaras, su buena disposición para dar andamiento, rápidamente al proyecto referido, que hará posible la solución integral de emergencia que ha promovido la reunión de la Asamblea General.

Alfredo S. Vigliola, (miembro informante). — Cesáreo Alonso Montaño. — Ventura Puig. — Ismael Esquibel. — Domingo R. Bordaberry. — Valentín Olivera Ortuz".

—Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor Ramón F. Bado.

4

SEÑOR CARDOSO. — Si el señor Ministro me permite, yo desearía plantear una cuestión previa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo deseo plantear una cuestión previa, señor Presidente, antes de entrar al fondo del asunto, que me parece importante porque de la solución que ella tenga puede depender la actitud de varios legisladores sobre el fondo de la cuestión.

Yo deseo plantear a la Mesa y, si es necesario, a la Asamblea, la siguiente consulta: si esta Asamblea, frente al caso en cuestión, puede aprobar un proyecto distinto del sancionado anteriormente por el Parlamento, distinto, aún en parte, del remitido últimamente por el Poder Ejecutivo, o si la Asamblea no tiene otro camino —como sostiene, por ejemplo, en el informe de la Comisión en mayoría— que pronunciarse a favor o en contra del veto.

Yo planteo esta cuestión porque me sugiere la necesidad de resolverla previamente, un párrafo del propio informe de la Comisión en mayoría.

La Comisión en mayoría hace alusión a algunos cambios de ideas producidos en el seno de la Comisión de Hacienda de la Asamblea General, acerca de este asunto. Yo declaro que ese cambio de ideas no tuvo, a mi manera de ver —no percibí yo que tuviera— el alcance que le dan los miembros de la Comisión en mayoría.

Se trató allí de si se había hecho bien o si se había hecho mal en cursar a una de las Cámaras el último proyecto enviado por el Poder Ejecutivo o si, por el contrario, ese proyecto debía haber ido a la Comisión de Hacienda, que estaba estudiando el veto del Poder Ejecutivo. Pero sea lo que fuere, lo cierto es que la Comisión en mayoría sienta el criterio de que todo proyecto nuevo que modificase el proyecto del Ejecutivo o uno que hubiese preparado la propia Comisión, debe seguir, dice, el curso normal y corriente de la aprobación por ambas Cámaras.

Esta es, señor Presidente, la cuestión previa que yo deseo dejar planteada, y desearía que se resolviera con toda claridad: si esta Asamblea, frente al caso para el que ha sido convocada, puede aprobar un proyecto distinto del aprobado anteriormente y aún del enviado por el Poder Ejecutivo, o si sólo tiene ante sí los dos caminos: o votar por sí o votar por no, frente al veto del Poder Ejecutivo.

Esta es la cuestión que dejo planteada.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Precisamente a ese tema, señor Diputado, yo iba a referirme en el curso de mi exposición. Quizás, entonces, a modo de antecedente para tener en cuenta en lo que pueda valer, yo rogaría al señor Diputado que me escuchase.

SEÑOR CARDOSO. — Muy bien. Si la Mesa entiende que es útil para el debate que haga uso de la palabra el señor Ministro, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que a la Asamblea General no le queda más que una disyuntiva: o insistir en su proyecto, o rechazarlo. Nada más.

Se va a leer el artículo pertinente de la Constitución.

(Se lee:)

"Artículo 131. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa".

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo insisto, señor Diputado, en que, respecto de este tema, entiendo, sin pretensión de ningún género, que la respuesta puede llegar a ser perfectamente satisfactoria a los anhelos del señor Diputado. Es, precisamente, uno de los temas a que yo quiero referirme.

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Accediendo al deseo del señor Presidente de la República, y obedeciendo también a mi espontánea inspiración propia, concurro ahora a esta reunión de la Asamblea General en que, de acuerdo con lo dispuesto, deberán considerarse y estudiarse las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo sobre proyecto de ley, últimamente sancionado, para regir la actual cosecha triguera.

Me propongo, por lo tanto, en esas condiciones, distraer la atención de los señores legisladores.

Y vengo, sin mayores optimismos; vengo para decir lo que el Poder Ejecutivo piensa sobre este episodio legisla-

tivo que se cumple; para que queden incorporadas a los anales parlamentarios consideraciones que es forzoso hacer o repetir, a fin de que —en el peor de los casos— cuando por cualquier motivo llegue a reverse este proceso, caigan sobre cada uno sus propias responsabilidades, de modo preciso; concreto; sin eufemismos; tal como lo quería el señor ingeniero Alonso Montaño en la última sesión de la Comisión de Hacienda y Fomento, a la que me cupo el honor de concurrir.

"Su propia responsabilidad", decía, señor Presidente; de modo preciso, concreto, sin eufemismos; sin la disculpa de la ilustración insuficiente, o de la falta de rectificación oportuna o adecuada.

Consecuentemente, voy a referirme al dictamen de la Comisión de Hacienda, en mayoría, de esta Asamblea General, para señalar lo que constituyen para mi sus errores diferentes; sus razonamientos equivocados. Me limitaré al examen objetivo de las situaciones, siempre referido a circunstancias concretas; de tal modo que cada uno pueda sacar las deducciones que corresponda, en la convicción —también— de que la opinión pública, que sigue este debate, sacará las suyas.

Los señores legisladores saben la sinceridad con que he procedido como legislador o como Ministro de Estado. Nunca, una inspiración distinta al interés superior comprometido en el problema que se discutiera, ha guiado mis opiniones o mis actitudes. Equivocado o no, he sido siempre leal conmigo mismo, porque entiendo que ese es el único modo de cumplir honorablemente con la alta función pública que el azar —generosamente— me deparó la ocasión de desempeñar. Equivocado o no, repito, he sido siempre sincero, y espero que los señores legisladores me disciernan el honor de seguir creyendo que —con estas actuaciones mías, de hoy— no hay rectificaciones de conducta.

Como preliminar, y antes de entrar al examen del instrumento a que me he referido, quiero repetir algunas consideraciones que constituyeron la médula de un discurso que, como Ministro de Ganadería y Agricultura, produje en el pasado mes de diciembre con motivo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Cámara Mercantil de Productos del País, que explica, define y encuadra la política desarrollada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura en el último año concluído.

Dije —entonces— repitiendo conceptos ya insistentemente repetidos, de la apremiante necesidad de rectificar los perfiles de nuestra economía agraria, y que —al respecto— existía un inequívoco estado de conciencia colectiva, traducido por la reiteración de la misma idea, desde el mensaje que explica un proyecto de ley que se somete a la aprobación parlamentaria, hasta el artículo de prensa o los discursos en circunstancias de propaganda de ideas, de inauguración de exposiciones de la producción rural o de homenajes.

¿Por qué, entonces, la acción aparece resentida y disonante con ese propósito? Si aún no ha sido posible realizar —de conjunto— la totalidad de un plan de recuperación agraria, por lo menos tal podría observarse en cada una de las aplicaciones particulres. Nada existe que lo impida. No obstante —decía en aquella oportunidad— se advierte incongruencia y, lo que es peor, es que la incongruencia se sigue repitiendo, y amenaza con continuar repitiéndose. *Los problemas* no se estudian con el detenimiento deseable; se actúa con indiscutible precipitación; se obra sin la suficiente libertad espiritual para apreciar el fenómeno puro, e instituir la medida adecuada. Y concluía: "Es preciso que todos nos demos cuenta de que en las particulares horas que se viven se está escribiendo una página de nuestra historia económica, cuya síntesis se ignora, y que con cada uno de nuestros hechos o actuaciones, puede comprometerse el porvenir de la República.

Nuestra economía agraria no tiene vieja tradición, ni se encuentra sólidamente instalada. Aun cuando así no fuera, lo excepcional de la vida del mundo de hoy impondría serias precauciones. Cuando existe aquella tradición, o las bases son firmes, o cuando la vida es plácida, pueden admitirse márgenes de distracción o soluciones superficiales; las consecuencias nunca serán muy grandes ni tampoco muy graves. Pero, cuando mucho está por hacerse, y mucho de lo hecho debe rectificarse; cuando a ello se agrega la vehemencia del cúmulo de incógnitas que nos deparará el final del drama que tiene como protagonista el mundo entero — entonces, la responsabilidad de todos y de cada uno se acrece y se multiplica, al punto de que aún la simple distracción se transforma en un grave delito contra la patria.

¿De dónde saldrá —en efecto— señores legisladores, nuestra vida económica de mañana? De modo seguro, que el presente es uno de los factores determinantes. Sin entender que todos los elementos susceptibles de concurrir a esa determinación, puedan ser regidos por nosotros o nos obedezcan, no debe dudarse que en alguna medida — y de modo inequívoco — nuestra conducta de hoy es susceptible de quebrantar el porvenir o de agravar las contingencias que éste nos tenga deparadas."

Y bien, señor Presidente: esta actuación de hoy pertenece —fuera de duda— al grupo de las que se encaraban en aquella oportunidad, y frente a las tendencias a las cuales se anotaba la necesidad de rectificar directrices.

Léase el informe que produce la Comisión de Hacienda en mayoría; medítese sobre los notorios defectos que se señalarán, y se advertirá suficientemente que parece que el país continúa en desgracia, desde que aún no habría llegado el momento de entrar — con franqueza — en el terreno de aquellas rectificaciones.

En esa pieza no sólo existen errores de apreciación o afirmaciones equivocadas o razonamientos incompletos o defectuosos. Para empezar por donde ella empieza, debe poner de manifiesto —incluso— que adolece de algunos vicios de lógica y hasta de inadecuación de palabras, de todo lo cual —como se verá— la misma pieza ofrece la más abundante prueba.

Me referiré, por tanto, en primer término —porque me propongo encuadrar las materias— a la supuesta inconsistencia de las observaciones centrales formuladas por el Poder Ejecutivo al proyecto que se discute, según la Comisión.

En el mensaje de 29 de diciembre próximo pasado — como puede leerse en la página 5 del repartido que tienen a la vista los señores legisladores — el Poder Ejecutivo dijo "que la observación fundamental radica, en la circunstancia de que el artículo 1.o del proyecto sancionado fija el precio mínimo de $ 7.50 los cien kilos para el trigo nacional, en las condiciones que prevé — sin discriminación alguna entre "precio" o "mayor precio" o "prima", en términos tales que la determinación sólo puede ser interpretada en el sentido de la fijación de un "precio", sin salvedades ni reservas, que ha de regir la comercialización, debiendo ser ese "precio" la medida del valor de las operaciones de compraventa del cereal entre industriales y productores o suministradores del grano".

Bien: la Comisión recoge la observación; la anota; reproduce literalmente las consecuencias que el mensaje ponía de cargo a este régimen, que "...haría que aquellos productos (harina, pan, fideos, afrecho y afrechillo), acrecieran — en su precio — al consumidor en un 34 o|o; que esta derivación tendría una gravedad incuestionable, pues de ella surgirían trastornos fundamentales y ciertos y que —siendo así— es incontrastable el mérito de la observación del Poder Ejecutivo, por cuanto el precio fijado por la ley observada, importa encarecer el standard de vida del pueblo en artículos como éstos, imprescindibles para su alimentación diaria y —precisamente— en estos momentos en que la vida se ha encarecido en muchos aspectos, insinuándose el encarecimiento de otros".

Ocurre que los conceptos a que acabo de dar lectura son del Poder Ejecutivo, que la Comisión reproduce entre comillas.

Esto aparece escrito en la página 2 del informe de la referida Comisión. Es la segunda de las dos "puntualizaciones" que el informe ofrece a las observaciones del Poder Ejecutivo. Sobre la otra —que sería la primera— el Ministro que habla hará luego las consideraciones pertinentes.

Lo extraordinariamente insospechado, señor Presidente, es que la Comisión en mayoría dice textualmente: "A estas dos puntualizaciones —centrales— de las observaciones del Poder Ejecutivo, vuestra Comisión informante, en mayoría, contesta "desestimándolas por inconsistentes". Esto —señores legisladores— está escrito. Por tanto, el espíritu ya está, por su lectura, preparado a esperar la demostración de la "inconsistencia", y de un modo claro, tal como lo exige la gravedad de la afirmación.

"Inconsistente", quiere decir carente de contenido, de fuerza, de valor, de lógica, de convicción. Pero, con sorpresa, y contrariamente a lo esperado, los señores legisladores pueden leer, también, en la página 4 del referido informe, que dice lo siguiente:

"A la segunda (que es la relacionada, sobre el encarecimiento de la vida de la población en términos graves), vuestra Comisión informante —Asamblea General— contesta: "Que no escapa a su penetración y a su juicio que el proyecto sancionado contenía ese error, como otro que resulta evidente de no dar a la fijación del precio un alcance retroactivo para que sus beneficios fueran a las fuentes mismas de producción, es decir, al agricultor mismo y no al intermediario..."

Parece que no fuera cierto. Resulta que la "inconsistencia" supuesta y afirmada, no es tal "inconsistencia". Por el contrario, hay verdad absoluta en la observación: se reconoce; se dice que el proyecto sancionado contenía ese error.

Y tanto se dice, y tanto es verdad; tanta sería la fuerza de la observación, que el error habría sido previsto en un nuevo proyecto de ley que algunos de los legisladores firmantes del informe en mayoría, presentarían a la consideración del Parlamento en la misma fecha del informe.

Hay, pues, reconocimiento conceptual, y reconocimiento de hecho de la verdad y procedencia, de la "consistencia" de la observación. Siendo así, lo lógico, lo razonable, sería darle cabida a la observación misma en la conclusión del informe. Pero, no; bajo la apariencia de que sería "inconsistente", se aconseja a la Asamblea General que ratifique el error; que lo reproduzca; que lo sancione de nuevo con su voto, no obstante haber sido advertida, salvando el escrúpulo con el anuncio de un proyecto de enmienda, y colocando a la Asamblea General —de confirmarse su dictamen— en actitud inexplicable.

Así se inicia —señores legisladores— el informe en mayoría de vuestra Comisión de Hacienda...

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Le ruego que aguarde unos instantes. El mismo objeto de la interrupción puede satisfacerlo —el señor Senador— anotando su deseo. No quiero quebrar esta exposición, que no hago sólo en mi nombre.

Continúo, señor Presidente.

Así se inicia —decía, señores legisladores— el informe en mayoría de vuestra Comisión de Hacienda.

Pero lo evidente, lo que está por encima de todas las dialécticas, lo que no puede escapar al espíritu menos advertido, es que con respecto a ese capítulo fundamental de las observaciones del Poder Ejecutivo, los propios firmantes del dictamen acreditan la razón y la justeza de la conducta del señor Presidente de la República y del Ministro que habla, al cumplir con el deber institucional que les imponía hacer llegar la advertencia del error a conocimiento de los señores legisladores.

No obstante, podría preguntarse, por qué —si la observación ha sido reconocida— no se la ha incorporado a las conclusiones del dictamen o —mejor dicho— cómo se explica que éste concluya con la paradoja de aconsejar a la Asamblea General —lisa y llanamente— el levantamiento de la observación.

Parecería que la explicación estuviera en el ensayo de justificación que aparece al final del informe de la Comisión, cuando alude a que —en la oportunidad de considerar esos errores— se habría producido la discusión con respecto a las facultades de la Asamblea General. Habiendo predominado —según puede leerse— la tesis de que el contenido de la observación debía seguir el curso corriente de las leyes, con su pasaje por ambas Cámaras, por cuanto la Asamblea se encontraría en la alternativa constitucional, y única, de aceptar la observación, dejando sin efecto el proyecto sancionado, o levantar la observación, permaneciendo el proyecto tal como salió originariamente del Cuerpo Legislativo.

La tesis, así cerrada y estricta, de evidente retaceo o estrangulamiento de las facultades legislativas, encontraría su apoyo en lo que el informe denomina... "ilustrativa discusión del año 1920, en la que el gran maestro que fuera el extinto estadista doctor José Espalter, sostuvo la tesis a que ahora se han sometido..." los informantes del informe.

Excusado está en decir, señor Presidente, que aun cuando en la actualidad pueda disentir con tal afirmación, sigo pronunciando con respeto el nombre del maestro.

Pero hay también error evidente en el ensayo. No voy a entrar a discutir la juridicidad de la tesis del doctor Espalter, o su mayor mérito frente a las que en aquella misma oportunidad —sostuvieran los doctores García Morales y Rodríguez Larreta. Voy a suponer la verdadera, reconociéndola como exacta. A los fines que persigo —de demostración del error nuevo con que se pretende escudar el error de fondo en que se incurre— me basta hacer presente una sola circunstancia sencilla, pero definitiva y arrasadora, con la fuerza —para mí— de convicción ágil y fácil, que resulta de las propias verdades sencillas. Hela aquí: la tal circunstancia —inexplicablemente olvidada— consiste en que la opinión del doctor Espalter se daba frente a los textos de la Constitución de 1918. Así se explica que aquel maestro distinguido, afirmara —en síntesis— concretando su opinión con respecto a las facultades de la Asamblea, en oportunidad de considerar leyes observadas: "En el caso —decía el doctor Espalter— el Poder Ejecutivo ha objetado los artículos 4.o y 6.o del proyecto que se halla a consideración de la Asamblea, pero él no lo ha hecho, repito, a la manera de consideraciones o de argumentos.

No puede sostenerse que por el hecho de que el Poder Ejecutivo haya considerado inaceptables los dos artículos mencionados, haya considerado aceptables los demás del proyecto de ley. Las leyes que el Poder Ejecutivo veta son indivisibles, son intangibles, y cualquiera observación, aún parcial, detiene todo el proyecto de ley. Aun cuando la objeción se refiera a un solo artículo, aun cuando se refiera a un solo inciso, todo el proyecto queda detenido y paralizado.

Por consecuencia, insisto en que aquí no hay otra cosa que un proyecto de ley, el proyecto vetado, que está a consideración de la Asamblea, para que lo ratifique o lo rechace." (Página 231 del tomo VI de "Discursos parlamentarios").

"... Para que lo ratifique o lo rechace", he ahí la sustancia de la tesis del maestro, que la Comisión reproduce —sin que por tal tesis fuera posible admitir soluciones intermedias, de mantenimiento del proyecto en general, con la aceptación de las observaciones, de todas, o de cualquiera de ellas.

Sí. Todo eso está perfectamente, pero... repito, bajo el régimen de la Constitución de 1918!

Los firmantes del informe en mayoría olvidaron que ese régimen ha sido modificado y sustituído por otro; que —precisamente— por reconocer el enorme ilogismo de la solución de que se trata, los constituyentes posteriores, de 1934, introdujeron un texto nuevo —que no existía en las Constituciones de 1918, ni en la de 1830— y que actualmente lleva el número 129; que ese texto fué incorporado, como consecuencia concreta de una enmienda contenida en el proyecto de reforma constitucional presentado a la III Convención Constituyente por los constituyentes nacionalistas, y que lleva como fecha la de 29 de agosto de 1933.

El texto nuevo, actual, establece que "si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes, podrá ratificarlo, ajustándose a aquéllas".

Al principio —y respetando la iniciativa de los constituyentes nacionalistas— el señor constituyente don Benjamín Pereira Bustamante presentó a la Comisión de Constitución de la Constituyente citada, un proyecto según el cual, en caso de observación parcial, la Asamblea podría ratificar el proyecto "sin los artículos observados"— lo que importaba tanto como autorizar la permanencia del proyecto en general, sin dichos artículos. Pero el tema fué considerado, y aceptado el texto nuevo bajo la forma que actualmente tiene, consagratoria de facultades más amplias para la Asamblea, de aceptar las observaciones, manteniendo el proyecto.

Esto quiere decir, señor Presidente, que frente a las dos únicas posibilidades de la Asamblea del régimen anterior, de ratificar el proyecto observado o de rechazarlo, sin divisiones ni discriminaciones, ni distinciones de ningún género, el régimen nuevo consagra la posibilidad de una tercer una solución distinta, en los casos de veto parcial, como es el de que ahora se trata, en el que la observación del Poder Ejecutivo se ha dirigido a aspectos particulares del proyecto.

Esto quiere decir que si la Comisión en mayoría —después de tachar de inconsistente la observación la reconoce como verdadera, como lo dice en el informe— pudo y debió incorporar su contenido a las conclusiones de su dictamen, evitando así la incongruencia de que la Asamblea General ratifique hoy un texto de cuyo error está convencida, dejando su enmienda probable a las alternativas de un trámite posterior.

Esto quiere decir que sigue siendo verdadero lo dicho al principio, de que son múltiples los errores que contiene el informe.

Corresponde, señor Presidente, que me refiera ahora al otro aspecto del informe: el que se refiere a la primera observación del Poder Ejecutivo, relacionada con las características...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Hay otro punto fuera del problema particular. Si el señor Ministro acepta interrupciones...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con el mayor gusto, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Le quería observar lo siguiente: a los efectos prácticos del asunto planteado, ¿qué conclusión saca el señor Ministro de la modificación del año 1934? Que en el año 1934 se introdujo una modificación autorizando el veto parcial, esto es, autorizando a la Asamblea General a aceptar la supresión de determinados artículos de un proyecto. Pero lo fundamental, señor Ministro, es esto...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Deploro que el señor legislador no me haya entendido; cuando le anoté deliberadamente la diferencia entre el proyecto originario presentado a consideración de la Comisión de la III Constituyente, y el proyecto sancionado. Lo acabo de decir, señor legislador: el proyecto originario tendía a que la Asamblea General, pudiera mantener el proyecto "sin los artículos observados". Esa era la fórmula presentada a consideración de la Comisión por el Constituyente señor Benjamín Pereira Bustamante. Pero esa fórmula no fué la sancionada por la Comisión, primero; ni por la Constituyente, después. Se le dió una mayor amplitud de actua-

ción, pudiendo mantener el proyecto, y aceptar las observaciones.

SEÑOR VIGLIOLA. — No dice eso la Constitución.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lea el artículo 129, el señor Senador, y verá qué es lo que dice.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo hemos leído todos, y no dice eso.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Bien, señor Presidente.

En cuanto al proceso a que yo me he referido, al proceso de la enmienda, el señor Espalter puede leerlo...

SEÑOR ESPALTER. — El proceso es exacto, doctor Bado. No lo he leído, pero lo recuerdo exactamente. Era del señor Pereira Bustamante.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me refiero al proceso de la iniciativa, primero, y su transformación posterior en solución distinta, que es una solución más amplia.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro sabe que lo que a mí me interesa, y a la Asamblea lo mismo, son las conclusiones del señor Ministro. Se aceptó una enmienda distinta, pero ¿qué alcance tiene? ¿La enmienda sancionada da la facultad soberana o no a la Asamblea, de aceptar el veto, votar por sí o por no, o modificar totalmente el proyecto? Eso es lo que interesa al debate.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo he sido bien claro, señor legislador, y espero seguir siéndolo. Dije que frente a la posición cerrada de los orígenes, según la cual cabían solamente dos extremos en la alternativa, hoy cabe un tercero, distinto. O sea que, mientras que por el régimen anterior se aceptaba o se rechazaba el proyecto (y se aceptaba ratificando, o se rechazaba y —consecuentemente— no podía ser presentado durante ese período a la Legislatura), en el régimen nuevo puede suceder otra cosa. La tesis del doctor Espalter no es verdad hoy, aún cuando lo fuera...

SEÑOR ESPALTER. — Bajo el régimen de 1918...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Bajo el régimen de 1918.

...Bajo el régimen actual existe una tercera solución, es decir, que la Asamblea mantenga el proyecto, pero ajustándose a las observaciones del Poder Ejecutivo. Es lo que dice el artículo 129 de la Constitución de la República.

SEÑOR ESPALTER. — Pero lo que yo no entiendo es que la Comisión en mayoría diga otra cosa distinta.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pero el señor legislador puede leer el informe de la Comisión en mayoría, en la página que acabo de indicar, que dice eso que he expresado.

SEÑOR ESPALTER. — Si dice eso, el señor Ministro tiene razón, en mi concepto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Y tal dice, señor legislador, lo que acabo de expresar, que la propia Comisión cita la opinión del doctor Espalter, y cita las discusiones del año 1920, sostenidas por el doctor Espalter frente a dos tesis diferentes, de facultades más amplias para la Asamblea General.

Pero yo persigo, señor legislador, otra finalidad. Persigo la finalidad de traducir ante esta Asamblea cuáles son los puntos de vista del Poder Ejecutivo con respecto a las conclusiones del informe de su Comisión de Hacienda. He analizado ya, señor Presidente, uno de sus aspectos. Me referiré ahora al segundo, al relacionado con las características del precio provisional del primitivo proyecto, y la supuesta imprecisión o contradicción que la Comisión creyó encontrar en los conceptos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Existe, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con respecto a este tema, que el informe de la Comisión trata en primer término, y que por razones de mejor método voy a tratar después del anterior —las conclusiones de la Comisión en mayoría adolecen de un visible error de lógica: No digo, señor Diputado, de un error de hecho, por cuanto los conceptos del informe aparecen algo confusos. No ataca —no podría hacerlo tampoco— la discreción del criterio del primitivo proyecto, según el cual en el mes de noviembre, señor Senador, se proponía la institución de un precio provisional para permitir la iniciación inmediata de la comercialización de la cosecha, dejando para una etapa posterior, a cumplirse luego, la sanción de disposiciones complementarias que organizarían el régimen de las primas de acuerdo con los resultados definitivos de los rendimientos.

No ataca el criterio; no lo ataca, porque el criterio era razonable. Se limita a anotar que el Poder Ejecutivo no dice a dónde iría luego; cómo, y con qué arbitrios y por qué montos contemplaría financieramente al sector económico-social interesado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese es el punto central del asunto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ese es el punto central del asunto.

SEÑOR VIGLIOLA. — La divagación del señor Ministro no interesa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Tacha de imprecisa la solución, e intenta descubrir una contradicción entre el poyecto de noviembre 24, y el posterior de enero 2. Que en el proyecto de noviembre 24 no se supiera con justeza el monto o el importe de los fondos a aplicar luego en concepto de primas, era cosa natural y razonable, desde que recién empezaba la siega, y aún no se estaba en posesión de datos definitivos, que recién ahora están llegando, con inesperada demora.

Que hubiera imprecisión en la solución, tampoco es verdadero, por cuanto el proyecto primitivo establece de modo categórico, que dentro de los 45 días de la sanción se volvería a poner el tema a conocimiento de la Asamblea General, para que ésta dijera la última palabra, y— entonces — si imprecisión era posible que existiera, ella sería de cargo y bajo la responsabilidad de la propia Asamblea General.

Y que no hay contradicción entre las actitudes del Poder Ejecutivo, en los dos proyectos, lo demuestra acabadamente la lectura de los mismos y de sus mensajes explicativos.

La contradicción pretende verse en el hecho de que al fundar las observaciones que mereciera el proyecto sancionado, y aludir el Poder Ejecutivo a la situación del erario y la de los fondos de Diferencias de Cambio, hiciera notar su situación deficitaria, por una parte; y, por otra, que al arbitrar en el segundo proyecto la fórmula de administración de primas, según la capacidad económica financiera del beneficiario, indicara —como fuente de recursos— los mismos fondos de Diferencias de Cambio.

Allí está la contradicción para los firmantes del informe.

SEÑOR VIGLIOLA. — La contradicción del Poder Ejecutivo...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Según los firmantes del informe.

Perfectamente claro está, que planteada así la cuestión podría advertirse una contradicción posible, pero los señores legisladores tienen arriba de la mesa los antecedentes, que pueden leerse, y tal no expresa el Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los hemos leído muy bien.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La Comisión de Hacienda, que estudió los antecedentes, debió naturalmente, haber sido más precisa, reproduciendo la verdad de los conceptos para que aparecieran tales como fueron emitidos, y no de tal modo deformados, que harían decir cosa distinta de aquello que en realidad se dijo.

Los señores legisladores pueden leer el pensamiento original del mensaje de diciembre 29, en la página 10 del correspondiente repartido. Allí, haciendo referencia a la consecuencia de una conducta pródiga e injustificada, como es la de administrar subsidios o primas a los que realmente lo necesitan, sin distinguirlos de quienes no los necesitan, puede leerse textualmente lo siguiente:

"El Erario no está en condiciones de soportar este peso. Los fondos de Diferencias de Cambio, tampoco. Su situación actual es deficitaria."

SEÑOR VIGLIOLA. — Es lo que tendría que explicar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Y refiriéndonos a estos últimos, cabe expresar que si se justifica agravar su estado...

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo le rogaría al señor Senador, que aparenta razonar tan inteligentemente, que advierta lo que estoy leyendo, porque confirma la verdad de lo que acabo de expresar. Y si el señor Senador tiene algo que objetar, anótelo para después; no me trunque el párrafo.

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Ministro debería admitir las interrupciones...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pero no me divida el párrafo de una transcripción.

SEÑOR VIGLIOLA. — Acepte las interrupciones que se le pidan. Ese es el régimen que se sigue en el Parlamento. No venga el señor Ministro con una exposición de esa magnitud, con toda la dialéctica que gasta...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Permítame el señor Senador.

Yo ya dije al principio que venía a este debate sin ilusión de ningún género. No aspiro a la revisión de lo que ya ha sido objeto de declaratoria de los comités políticos; vengo a decir, —y pido que se me escuche—, lo que el Poder Ejecutivo piensa sobre el informe de la Comisión de Hacienda, para que el país lo sepa.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero el señor Ministro debe conceder interrupciones, que es la práctica corriente en el Parlamento.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Refiriéndome a esto último a la situación de fondo...

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite el señor Ministro una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí señor, se la concedo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Le diré que en eso el Poder Ejecutivo está equivocado cuando hace confusión tan concreta. Las Diferencias de Cambio no es un fondo que uno pueda determinar en cualquier momento.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ese es otro problema que se tratará oportunamente. No tiene nada que ver con lo que se trata ahora.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo sostengo, señor Presidente, que ese es un juicio equivocado del señor Ministro y del Poder Ejecutivo.

El fondo de divisas es lo que produce ese llamado elemento de cambio. Ahora bien: ¿cómo puede decirse que está en déficit ni que no están en déficit un valor fluctuante, en potencia, que es el que tiene que ir produciendo, a través del tiempo, los recursos con los cuales se forma esa llamada diferencia de cambio?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor Alonso Montaño reclamaba, recién, porque no concedía interrupciones, y ahora se utilizaba la interrupción para tratar un tema extraño a este momento del debate.

(Interrupciones).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero si éste es el fondo del asunto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Le advierto que ese tema no se considera ahora. Yo iré a tratarlo cuando se me ocurra que deba ir, de acuerdo con las ideas que he traído al debate, si me parece conveniente.

El señor Senador tiene toda la tarde para hacer las observaciones que crea necesarias, aun cuando parece que están demás.

SEÑOR VIGLIOLA. — El punto central del problema que discutimos, radica en esto: si el Estado tiene o no recursos para poder aplicar esta ley.

(Murmullos).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro de Ganadería y Agricultura reclama el cso de la palabra.

SEÑOR VIGLIOLA. — Muy gien: que siga hablando el señor Ministro; pero, entonces, no podremos seguir el debate en la forma que corresponde.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La Comisión de Hacienda en mayoría dijo, invocando una presunta contradicción del Poder Ejecutivo, que no obstante haber advertido en el primer mensaje que los fondos eran deficitarios, en el segundo mensaje arbitra fondos con cargo a este rubro; y yo dije, señor Presidente, que el concepto de la Comisión deformaba la idea del mensaje, y estoy leyendo el mensaje, que prueba que lo que en él se expresa es una cosa distinta.

(Lee:)

"Y refiriéndose a estos últimos cabe expresar que si se justifica agravar su estado con imputaciones nuevas en caso de real necesidad demostrada, lo menos que debe exigirse es que la tal necesidad se demuestre, a fin de que la idea de amparo se aplique en la medida de la necesidad misma, asegurando el destino del beneficio y la calidad del beneficiario.

Si una idea de solidaridad social —agregaba el mensaje— de amparo económico al productor que no recoge el producido normal de su esfuerzo, obliga a que se agoten los medios para restablecer el equilibrio interrumpido en aquellos sectores, la misma posición obliga a un estudio suficientemente detenido para poner el sacrificio en armonía con la necesidad real".

Lo que acaba de escucharse —que es reproducción literal— es bastante distinto de la idea que la Comisión atribuye al Poder Ejecutivo, de fondos deficitarios, simplemente. Se llamaba la atención sobre la situación de los fondos de que se trata, y no obstante se admitía la posibilidad de un sacrificio nuevo, para atender la necesidad real de los productores modestos.

No hay contradicción entre tales ideas y las contenidas en el mensaje posterior, que encaró el beneficio de las primas para los pequeños productores, con un costo aproximado calculado entre $ 1.400.000 y $ 1.500.000. Al contrario hay una perfecta congruencia. Reiterando el mismo concepto de que los fondos son deficitarios, y por esa misma razón —fundamentalmente— se aconseja la reducción del beneficio al mínimo indispensable, para que el país —porque de cualquier modo siempre es el país el que paga— no debiera soportar un gravamen injustificado en favor de productores que no necesitan sacrificios de la comunidad.

Hay discreción en la conducta del Poder Ejecutivo que, mediante discriminaciones racionales e inobjetables, en lugar de gravar los intereses nacionales con una suma nunca inferior a $ 5.500.000, limita la carga a una cifra extraordinariamente inferior que —no obstante— permite llevar la ayuda del Estado a aquellas unidades productoras cuya situación justifica el aporte.

Insisto sobre que la verdad de los conceptos contenidos en los mensajes citados es totalmente diferente de la que se colaciona en el informe. Y la prueba está al alcance inmediato de los que quieran compulsarla con la simple cuenta, además, la extensión sembrada.

Entraré ahora a examinar, señor Presidente, otro aspecto que encara el informe, y que consagra un nuevo error de apreciación por parte de la Comisión en mayoría.

El Poder Ejecutivo, recogiendo el deseo manifestado por los señores legisladores, de actuar de inmediato, sin esperar el aporte ilustrativo de los datos definitivos sobre la entidad de la cosecha, propuso la fórmula de discriminación entre el pequeño y el grande agricultor, tendiente a ajustar el concurso del Estado, ya que no a una necesidad demostrada, a una necesidad presunta, derivada de las circuntancias índices que se tomaban en cuenta.

Con ello, y se satisfacía de modo perfecto el anhelo parlamentario, y —simultáneamente— se consultaba el interés general, evitando la posibilidad de que establecimientos productores de importancia considerable, percibieran valores extraordinarios o beneficios representativos de elevadísimos porcentajes. A ese efecto, la fórmula propuesta se refería al rendimiento por hectáreas, tomándose en cuenta, además, la extensión smbrada.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo desearía saber, señor Ministro, para ilustrar a la Asamblea, cuál es el concepto que el señor Ministro tiene a propósito del pequeño y del gran agricultor. Desearía que lo concretase, porque ahí está el nudo vital del problema, el pivot del asunto.

Si el señor Ministro entiende por pequeño agricultor quien explota... ¿hasta cuántas hectáreas?

SEÑOR VIGLIOLA. — Ya lo dijo en Comisión: hasta sesenta hectáreas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me formula la pregunta?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Cuál es el gran agricultor?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sin descortesía para el señor legislador —que no puede suponerla de mi parte— le ruego que lea los fundamentos del mensaje del 2 de enero.

Allí está la respuesta, ofreciéndose al examen una fórmula empírica, que no era científicamente exacta.

Veo por dónde viene el señor legislador, pero yo me he adelantado a decir —y acabo de manifestarlo ahora— que ya que no se deseaba esperar la demostración de la necesidad por el hecho comprobado, debía irse a una cantidad aproximada, por la vía presunta; y entonces tenemos —naturalmente— que definir al pequeño agricultor por aquel que explota pequeñas extensiones...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Hasta cuántas hectáreas?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El límite —en el proyecto— era hasta veinticinco hectáreas, en la primera categoría, y hasta cincuenta hectáreas, en la segunda categoría.

Yo se —y así me adelanté a decirlo— que es una fórmula empírica, con todos los defectos del empirismo. No me va a anotar ninguna falla de lógica.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entiendo, señor Ministro —y discúlpeme la insistencia— que no es cuestión de empirismo ni de tecnicismo: es cuestión de concretar los conceptos, para que formen juicio de la Asamblea y la propia opinión pública.

¿Qué concepto le merece al Ministerio de Ganadería el pequeño agricultor y el gran agricultor? ¿Quién es pequeño agricultor? ¿Quién es gran agricultor?... Y agrego: que los representantes del sector parlamentario del señor Ministro en la Comisión de Hacienda —y creo que el señor Ministro estará de acuerdo con ellos; sino, habría una discrepancia dentro del propio partido— manifestaron que ellos entienden por pequeño agricultor a aquel que cultiva hasta veinticinco hectáreas y gran agricultor el que cultiva más de veinticinco hectáreas.

Yo desearía saber si el señor Ministro se solidariza con ese concepto de la explotación agraria.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor legislador debe advertir, en primer término, que —para mí— por lo menos para mí...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Yo, a fuer de leal, debo declarar que nunca oí esa manifestación.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La aclaración preliminar que quiero hacer por mi cuenta es la de que en este asunto no he hecho cuestión de partido de ninguna clase...

(¡Muy bien!).

—...y que no me solidarizo con otras opiniones que las mías; las mías no son ad-hoc; no están preparadas para este debate: están incorporadas en el mensaje de dos de enero en curso.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — A pesar de eso, prescindiendo de eso, insisto en preguntar qué concepto le merece al señor Ministro la explotación agraria.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor legislador puede releer el mensaje de 2 de enero y allí encontrará la explicación escrita, es decir, una opinión que no es susceptible de deformaciones de última hora. Y si encuentra la brecha para destruir la distinción, lo hace.

(¡Muy bien!).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No insisto más.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Decía, señor Presidente, que con aquellas distinciones — que no son científicas, por otra parte, pero que son impuestas por el propósito traducido en las dos ramas del Parlamento, de organizar de inmediato la estructura de la ley de que se trata, para llevar una ayuda social al pequeño agricultor — se satisfacía de modo perfecto el anhelo parlamentario y — simultáneamente — se consultaba el interés general, evitando la posibilidad de que establecimientos productores de importancia considerable percibieran valores extraordinarios o beneficios representativos de elevadísimos porcentajes.

A ese efecto, la fórmula propuesta se refería al rendimiento por hectárea, tomándose en cuenta, además, la extensión sembrada. Sigo creyendo firmemente que allí está la solución realmente razonable, desde el punto de vista social, por lo menos.

Sin embargo, la Comisión en mayoría dice no compartir tal criterio por dos órdenes de consideraciones, a mi modo de ver, también defectuosos los dos: sería el primero, el de que no estaría demostrado que los grandes propietarios — y el concepto lo utiliza también la Comisión de Hacienda...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Deseo aclarar una cosa. La declaración que se hizo en Comisión fué que se consideraba pequeño agricultor hasta cincuenta hectáreas y gran agricultor el de más de cincuenta hectáreas. Quiero aclarar, porque yo dije veinticinco hectáreas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sobre eso, no hay mayor interés; es un detalle. Pero, quiero advertirle que en lo que se refiere a la posición del Poder Ejecutivo sobre este problema, se estableció todo el sistema en el mensaje. Lo que se dijo en Comisión, no lo sé. Cuando llegué a ella, el señor Diputado doctor Cardoso planteó una cuestión previa, y yo formulé la pregunta de si la Comisión quería que se mantuviera la presencia del Ministro a efecto de mayores esclarecimientos. Ante el silencio de los señores miembros de la Comisión, pedí autorización al señor Presidente para retirarme y me fuí. Así que no sé qué sucedió en esa reunión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tenía interés que se supiera en el país cuál es el concepto que le merece al señor Ministro el régimen de explotación. Nada más; pero no lo he podido conseguir.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¡Pero señor legislador! No manifieste que no ha podido conseguir... ¡Si tiene el mensaje del 2 de enero, que se lo dice por escrito! Y allí está muy claro.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero convenía aclarar eso que se refiere al área.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor legislador, tiene todo el sistema estructurado en el mensaje. Ahí está; él habla mejor y más elocuentemente.

(Murmullos).

—Sin embargo, la Comisión en mayoría dice no compartir tal criterio por dos órdenes de consideraciones, ninguno de los cuales puede aceptarse con lógica.

Sería el primero el de que no estaría demostrado que los grandes propietarios obtendrían rendimientos excesivos. No hay lógica en tal afirmación. Tal cosa no está demostrada. ¡Seguro! Para ello hubiera sido necesario atenerse al régimen primitivo del precio provisional, hasta que se obtuvieren los datos reales del rendimiento efectivo. Pero desde que se quiere actuar sin poseer esos datos, nada impide instituir un sistema o régimen de beneficios, subordinado a una cifra máxima de rendimientos, que — una vez superada — haría que el beneficio no correspondiese.

En la opinión contraria — y por el solo hecho de no estar todavía demostrado — se haría todo lo posible para que aún los rendimientos excesivos, si se produjeran, fueran también primados con el subsidio extraordinario.

Sería el segundo, señor Presidente, el de que los grandes establecimientos en general, tendrán instituído el régimen de la medianería; y que — por tanto — la discriminación impediría que el beneficio alcanzara al mediánero, generalmente modesto agricultor.

Al respecto llamo la atención de que el concepto traduce un nuevo error, evidente por sí mismo.

En efecto: se padece de la equivocación de confundir la persona del propietario de la tierra — que puede ser un solo individuo — con el carácter de las diferentes parcelas dadas en explotación medianera. Poco importa que el propietario sea uno solo, y que las parcelas sean varias, con diferentes productores medianeros. Si se ampara al pequeño agricultor, también es ese medianero, del gran propietario, el que resulta amparado, porque es una unidad económica autónoma, porque jurídicamente es un arrendatario como cualquier otro; porque la única diferencia que existe, es que no paga el precio en dinero, sino que lo paga en especie.

SEÑOR VIGLIOLA. — Está equivocado; no es eso.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ello quiere decir que aún ese medianero del gran propietario resultaba perfectamente amparado en el criterio del Poder Ejecutivo al distinguir entre el pequeño y el gran propietario.

Siento la necesidad en este momento, señor Presidente, de hacer presente que este error, que es un error económico y es un error jurídico, no se hubiera, indudablemente, cometido si el trámite de esta actuación se hubiera producido con mayor detenimiento, aceptando las explicaciones que espontáneamente el Ministerio ofreció dar.

Sobre este mismo tema, fundando esta misma negativa a aceptar la discriminación entre pequeño y gran productor, la Comisión informante ensaya el último argumento: la necesidad de premiar "al terrateniente valeroso" (son sus palabras), "que se lanza a roturar sus tierras y a entregarlas a la medianería en aras de un mayor beneficio nacional".

Hay que apoyar ese esfuerzo, dice la Comisión; así se abren nuevas fuentes de riqueza; así se tiende a la ocupación de mayor cantidad de brazos. Sí. La idea es muy hermosa; pero para realizarla en un estado de auge financiero; para aplicarla cuando ella no cuesta sacrificios tan considerables a la población consumidora que — en una hipótesis — ve encarecido en más de un treinta por ciento el propio pan, con el que debe satisfacer el hambre de sus hijos, comprendiendo al rico y al pobre; al poderoso y al necesitado; y — en otra hipótesis — gravando los exhaustos fondos del Estado con sumas muchas veces millonarias que, —en definitiva— deberán pagar los mismos habitantes, cuyos intereses generales tantas veces se descuidan.

(¡Muy bien!).

—Entre los dos intereses — entre el de premiar al terrateniente poderoso que económicamente no necesita el premio, y agobiar de un modo u otro al pueblo consumidor de la República — parece que no fuera alternativa de elección difícil.

(Apoyados).

—Los señores legisladores firmantes del informe dicen que "como hombres de Gobierno" entienden que aquel primer interés no debe descuidarse. El Poder Ejecutivo, con igual título, no discute la tesis, pero afirma que tampoco debe descuidarse el otro interés, más apremiante y muchísimo más importante por ser mucho más generalizado.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor.

SEÑOR TUBINO. — Yo quería preguntarle al señor Ministro qué porcentaje de agricultores de ese carácter existen en el país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Si el señor legislador —como espero— tolera pequeños márgenes de error, le diré que hasta 10 hectáreas, 31 o|o; entre 10 y 25, un 36 o|o, y que el resto está constituído por terratenientes, mayores, habiendo un porcentaje de 19 o|o entre 25 y 50 hectáreas; todo según mis recuerdos.

SEÑOR TUBINO. — No me refiero a esa situación, sino a la situación de terratenientes, concretando, de estancieros que se dedican a la explotación agrícola. Yo podría afirmar al señor Ministro que no existe un 10 o|o en esas condiciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pues yo llego hasta admitir que no exista más de la mitad de la cifra del señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — El 90 o|o son pequeños agricultores.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor legislador está perfectamente equivocado.

SEÑOR TUBINO. — El latifundio no está en la agricultura en nuestro país. Lo invito a recorrer el país y verá la miseria que existe en él.

(Interrupciones).

SEÑOR MALMIERCA. — Por lo que respecta a mi Departamento, son los intermediarios los que hacen el negocio con la tierra.

SEÑOR BRUNO. — Eso pasa por la lentitud con que se dictan las leyes.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La observación que me acaba de formular el señor legislador, no es razonable. Sea escaso o considerable el porcentaje de grandes tenedores de tierra en explotación, lo cierto es que a ese porcentaje —grande o reducido— no tiene por qué alcanzar el beneficio extraordinario.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRINGLES. — No es reducido; es inexistente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Así que el gran agricultor es inexistente?

SEÑOR TUBINO. — ¿Puede decirme la situación de las medianerías que existen?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ya expliqué que la situación de medianería no tiene por qué ser mencionada, dado que el medianero, es económica y judidicamente, una unidad distinta del propietario.

SEÑOR TUBINO. — Yo lo invitaría a que hiciera un viaje...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¡Me paso la vida viajando!...

SEÑOR TUBINO. — Pero en ferrocarril, no visitando los ranchos, como nosotros.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sigue la Comisión expresando: "Parece razonable, justo y útil que cuando las cifras de rendimiento están entre 720 a 750 kilogramos promediales por hectárea y se demuestra —como demostrado queda— que el costo de producción por hectárea está por arriba de $ 44.00 el precio de $ 7.50 cada 100 kilogramos de trigo, no importa si no un modesto aporte social del Estado, a un gremio al que no se le ha orientado técnicamente, para labores renditivas".

(El señor Senador Vigliola hace una interrupción en voz baja).

—El señor Senador Vigliola sabe cuanta verdad hay en esta afirmación.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¡Cuánta responsabilidad tiene el señor Ministro en esa afirmación!

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No insista sobre una cosa que el señor Senador sabe —como el méjor— que no es verdadera.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Qué no es verdadera?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Que no es verdadera.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es verdadera, y permítame que le diga que hace once meses es Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Quiere el señor Senador que en once meses de Ministro haga todo lo que el país no ha hecho en ciento y pico de años de vida?

SEÑOR VIGLIOLA. — Es lo que había que esperar de la capacidad y de la juventud del señor Ministro en un año de actuación ministerial.

(Murmullos).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En cuanto a la afirmación relacionada con la cifra de los costos de producción, diré luego breves palabras.

Dije al principio que se trataba de la exposición de un grupo de ideas, de las que no soy el único responable. Lo menos que puedo esperar de la caballerosidad de los señores legisladores es que no sistematicen las interrupciones, que dejen concluir la exposición, y luego obren como mejor les venga la gana.

SEÑOR VIGLIOLA. — No debería haberla traído escrito.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Oportunamente, el señor Senador que sabe improvisar tan bien, y tan bien sabe escribir, tendrá oportunidad de leerla. Ahora, escuche.

SEÑOR VIGLIOLA. — No se trata de improvisar. Ya que hace una exposición escrita, debería haberse hecho un repartido para que la estudiáramos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Continúo, señor Presidente.

Si como dice la Comisión "parece razonable, justo y útil" el referido precio cuando los rendimientos están entre 720 y 750 kilos por hectárea lo "razonable", "justo" y "útil" es —también— fatalmente, que cuando los rendimientos son superiores, no se pague beneficio tan señalado, si es de orden social, aún admitiendo como proporcionada la cifra de la Comisión.

Si "lo razonable, justo y útil" aparece así calificado en función de tales rendimientos —entre 720 y 750 kilogramos por hectárea— aparece indudablemente como fuera de razón, injusto, desproporcionado y excesivo, aplicar igual cifra cuando tales rendimientos alcanzan a 900, 1.200 o 1.800 kilos o más, por hectárea.

SEÑOR VIGLIOLA. — Son los casos de excepción.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Y por qué los comprende, señor Senador? ¿No es visible que en el texto de la Comisión no hay consecuencia ni siquiera con la misma idea que toma como punto de partida?

Pero se afirma —todavía— otro error más, que persiste en toda la composición del informe, y que produce naturales consecuencias perniciosas en las conclusiones del dictamen. Me quiero referir a la parte del informe en que la Comisión alude a que los costos de producción —por hectáreas de trigo— alcanzan a $ 44.00; que sobre la base de un rendimiento de 750 kilos, y de un precio de $ 7.50, se obtiene un producido de $ 56.25 por hectárea, lo que arrojaría un beneficio, en favor del sembrador, de $ 12.25 por igual extensión. Y que ese rendimiento, en concepto de utilidad o ganancia del negocio no puede objetarse.

Tales bases replantean un problema de economía rural sobre datos evidentemente equivocados. Esto resulta, primero, de la falta de discriminación entre el pequeño y el grande agricultor...

SEÑOR VIGLIOLA. — Por lo que la Comisión habla de términos promediales.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ...entre el que cosecha aquellos índices y el que lo supera, por la extensión de las mismas bases de liquidación a los grandes rendimientos. Y hay error, también, porque se refiere, como base de razonamiento, al costo por hectárea, y porque al referirse a ese costo por hectárea, lo determina en $ 44.00.

Se trata de un tema sobre el que he tenido oportunidad de insistir varias veces, sin haber logrado hasta el momento la felicidad de ser comprendido.

Por lo tanto, la misma circunstancia, y la innegable importancia de este asunto a conocimiento de la Asamblea General, justificará que me detenga breves instantes.

Empezaré por algunas generalidades. La fijación de precios a cualquier producción, cuando se trata de una industria protegida, y no responde, por lo tanto, a los índices del nivel de la cotización de los precios internacionales, tiene que depender, fundamentalmente, de dos series de elementos: del costo de esa producción, y del margen de beneficios y sobre dicho costo.

El cultivo del trigo se encuentra dentro de tal grupo de producciones. La determinación de sus costos encierra grandes dificultades, —no las oculto— dificultades muchas veces difíciles de salvar, si se pretende referir todos esos costos a una cifra que traduzca un promedio matemático. ¿En qué reside tal dificultad? Los que dominan este tema de la materia económica, saben que la variabilidad de los costos de producción es de tal magnitud que —prácticamente— no existen dos ciclos que insuman un caudal de gastos matemáticamente idénticos; y esta afirmación tiene mayor significado dentro del sector de la producción agraria, dada la influencia decisiva que ejercen sobre aquél los agentes o factores naturales, que poseen —en el más alto grado— un carácter variable. La oscilación de cada uno de los rubros primarios, está dependiendo de un sin número de elementos cuya coyuntura se produce o no se produce, según sean las condiciones ecológicas y la situación climática de cada región, y también, según se modifiquen los demás fatores de índole económico - social que influyen y deciden en la financiación de una cosecha en cada predio.

Por otra parte, debo referirme muy especialmente —más especialmente porque aquí radica la explicación del error de la Comisión—, a las variaciones que se producen por la vía artificial de la aplicación de una metodología desarreglada o defectuosa. A vía de ejemplo, recuerdo que es corriente observar en las cuentas culturales que hacen gravitar sobre un solo cultivo los gastos que corresponden a dos o más de ellos, como ser los relativos a los costos de áreas de pastoreo común, conservación y reparación de herramientas, etc. Se hace necesario, pues, como es natural, tomar con mucha reserva los costos elaborados por instituciones o personas que deconocen lo más elemental de la teoría que rige su aplicación, y a cuya teoría debe ceñirse el estudioso, a fin de uniformar los criterios y las bases de una comparación cierta que —a la vez— impida la producción de errores que adulteren las cifras resultan-

tes. Claro está, pués, que las cuentas culturales, para responder a criterios seriamente científicos, deben ser investigadas y establecidas por personas u organismos que se encuentren debidamente compenetrados de las dificultades inherentes; que estén concitados para discriminarlas en base a una metodología racional.

Y bien; luego de estas consideraciones preliminares, dirigidas a sugerir a la Comisión informante una duda —una duda, simplemente— sobre la seriedad de cifras que no están expedidas por los organismos oficiales, técnicamente capacitados —debo expresar que en la materia de costos de la producción de trigo y según el estudio que quiera practicarse— se alude al costo por hectárea, o al costo por cada 100 kilos de grano cosechado.

Como es fácil de advertir, la primera referencia atiende a los gastos ocasionados por la explotación de un área delimitada y fija. La segunda —en cambio— toma en cuenta la intensidad de la producción dentro de un área cosechada, quedando reflejada por lo tanto, en un guarismo variable.

En consecuencia, según se tome como base una u otra referencia, las comprobaciones de carácter económico que de ellas puedan deducirse tendrán un significado y un alcance absolutamente distintos.

Para explicarme mejor —y a vía de ejemplo— puede decirse: "El costo de producción de una hectárea de trigo, en la zona X, es de cuarenta y cuatro pesos". ¿Qué significa el concepto? ¿Puede acaso ofrecer una pauta sería para fijar sobre la cifra el margen de beneficio?... La evidencia dice que no; sólo da una cantidad aislada, carente de significado en cuanto se pretendiera relacionarla con la valoración de la cosecha resultante.

En cambio, si se dijera: "el costo de producción de cada 100 kilos de trigo, en la región X, es de $ 5.02 (o cualquier otra cifra arbitraria), este índice aparece como claramente racional, ya que permite calcular de inmediato —en base al rendimiento obtenido por hectárea— la suma real de valores que llegará a manos del productor, que es —en definitiva— lo que interesa a los efectos de la adopción de una política de dirección económica.

Es corriente poseer la impresión de que los costos por hectárea aumentan a medida que disminuyen los rendimientos; y, efectivamente, así puede ocurrir cuando la tecnología de la explotación es diferente, o cuando se producen situaciones de gran anormalidad. Pero, la verdad es que —en circunstancias normales— el fenómeno se produce a la inversa; es decir, que cunado los rendimientos medios por hectárea aumentan, los costos por igual extensión aumentan también, —aunque levemente— en tanto que los costos por cada 100 kilos disminuyen en forma más sensible, porque es mayor la cosecha y es mayor el rendimiento.

En consecuencia, debe descartarse como fundamento científico en materia de fijación de precio de los cereales, los costos de producción por hectárea, que diversas personas o entidades han hecho llegar —porque así me consta— hasta los señores legisladores (y los he tenido a la vista) con la evidente finalidad de impresionar sus espíritus, sorprendiendo su buena fe, para llevarlos a una solución más favorable a sus intereses particulares.

SEÑOR VIGLIOLA. — Está equivocado el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Por las oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, he ordenado un estudio detenido de los costos de producción por hectárea y por cada 100 kilos de trigo cosechado, en función de los rendimientos susceptibles de obtenerse, y correspondientes desde 500 a 1.600 kilos por hectárea. Del estudio correspodiente —que desde ya ofrezco a la meditación y a la crítica de los señores legisladores— resulta que el costo de producción por hectárea, a que alude la Comisión informante, correspondería a una rendimiento medio oscilante entre 1.400 y 1.500 kilos por hectárea.

Fácil es advertir —entonces— que las informaciones interesadas han inducido a error a la Comisión de Hacienda.

Pido al señor Presidente autorización para pasar a la Secretaría un conjunto de repartidos del estudio de la referencia, por si se considera útil que sean puestos en conocimiento de los señores legisladores. Insisto sobre la extraordinaria y fundamental importancia de los datos a que aludo, para contribuir a formar una composición verídica sobre el problema económico que está a pronunciamiento de esta Asamblea General.

Y a manera de síntesis —señor Presidente— quiero decir que ha quedado demostrado que las conclusiones de la Comisión informante, en cuanto se niega a aceptar el sistema de categorías de beneficiarios que distingue entre pequeños y grandes agricultores, no reconoce ningún fundamento de índole social que resista el análisis, por cuanto —si en mérito a una idea de solidaridad social— el Estado debe de concurrir a apoyar al productor de rendimientos escasos, consecuentemente no tendría por qué extenderse a aquellos otros que han obtenido rendimientos considerables, o que gozan de una situación financiera desahogada.

Admito, señor Presidente, que frente al criterio de un precio provisional, para que fuera completado —luego— con un régimen de primas a pagarse a quien las necesite— en la medida de sus necesidades— se prefiera, los señores legisladores prefieran —lo admito— el criterio distinto de agotar de inmediato las actuaciones, de realizarlas de una sola vez, en una sola etapa. Es una discrepancia —la que anoto— derivada del modo distinto de encarar las cosas: del primer modo se harían las normalizaciones; se establecerían los principios reguladores, de acuerdo con las necesidades demostradas, constatadas; del segundo modo, no se quiere esperar a tal constatación. Bien. Pero, el hecho de sostener el segundo criterio, de ninguna manera justifica que no se busque el equivalente —más o menos aproximado— de los resultados de la primera solución. Puede construirse —con pequeños márgenes de error— un sistema que lo sustituya, suponiendo situaciones, con datos de razón, que son los que fundaron el sistema de categorías preconizado por el Poder Ejecutivo.

6

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — El señor Ministro acaba de pasar a la Mesa una serie de datos para que se incorporen a las carpetas de la Comisión informante, y yo voy a mocionar, para que se incorporen al Diario de Sesiones, a efecto de que queden publicados, a fin de ilustrar el criterio no solamente del Parlamento, sino también del país.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Aprovecho esta incidencia, porque he solicitado de la Mesa informes sobre el término de duración de esta sesión, y es de tres horas.

Yo formularía moción para que se declarara sesión permanente hasta terminar con la consideración del asunto en debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara sesión permanente para considerar el asunto en debate.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en ochenta y dos**).

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Hay otra moción, señor Presidente, para que se incorporen a la versión taquigráfica de la sesión de hoy los antecedentes presentados por el señor Ministro. Es una moción del señor Diputado Frugoni, y pido que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni.

Si se incorpora a la versión taquigráfica de hoy los antecedentes traídos al debate por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de referencia, cuya incorporación a la versión taquigráfica se vota, son los siguientes:)

"ESTIMACION DEL COSTO DE PRODUCCION DE TRIGO

En una chacra de 100 Hás. de la región litoral Sudoeste

Costo en función de la extensión (por hectárea)

Gastos fijos:

Arrendamiento	$ 7.00	la Há.	
Rastrojeada	" 2.00	" "	
Arada para la siembra	" 3.00	" "	
Rastreada	" 0.60	" "	
Siembra	" 0.60	" "	
Rastreada	" 0.60	" "	
Semilla: 95 Kgs.|Há.	" 8.55	" "	corrientemente más bajo.
Cuidados y limpieza.	" 0.40	" "	
Seguro granizo	" 1.00	" "	en algunas zonas más bajo.
Siega (incluso hilo).	" 3.00	" "	

Gastos móviles (es decir, en relación con los rendimientos):

Parar el trigo en rolleras	" 040	la Há.

Trilla 700 Kgs. prom.	" 5.25 "	"
Bolsas (10 a $ 0.28 cada una)	" 2 80 "	"
Hebras	" 0.04 "	"
	$ 35.24 "	"

Variación del costo en función del rendimiento

Rendimiento medio	Costo por Há.	Costo por 100 Kgs.
—	—	—
500 Kgs. Há	$ 32.83	$ 6.57
600 " "	" 33.85	" 5.64
700 " "	" 35.14	" 5.02
800 " "	" 36.16	" 4.52
900 " "	" 37.45	" 4.16
1.000 " "	" 38.47	" 3.85

Naturalmente que en un año como el actual y en una chacra de la zona litoral donde se trabaja en la forma descrita, difícilmente se obtendrán promedios inferiores a 600 Kgs. Há., a menos que hayan intervenido factores climatéricos muy adversos (granizo, etc.).

Factible y corriente es el caso de obtención de rendimientos superiores a 1.000 Kgs. Há., variando el precio medio en chacras, según la variación de aquéllos, en la forma siguiente:

Rendimiento medio	Costo por Há.	Costo por 100 Kgs.
—	—	—
1.100 Kgs. Há	$ 39.68	$ 3.61
1.200 " "	" 40.82	" 3.40
1.300 " "	" 41.95	" 3.23
1.400 " "	" 43.09	" 3.08
1.500 " "	" 44.14	" 2.94
1.600 " "	" 45.36	" 2.835

En estos costos no se incluyen los gastos de transporte, por su extrema variabilidad, que en general puede oscilar entre $ 0.10 y $ 0.70 los 100 Kgs., según se trate del traslado de la chacra al molino o depósito cercano, o se remita a Montevideo u otro centro de consumo distante. Debe hacerse notar, además, que en la cosecha actual, estos gastos se compensarán en parte por las bonificaciones a obtenerse por concepto de altos pesos hectolítricos que se han registrado, cuya proporción es importante dentro de la producción total.

Montevideo, enero 15 de 1941."

7

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No sé si será reglamentaria —en ese sentido consultaría a la Mesa— una moción para que, en el caso de que la Asamblea General quedara sin número, sin agotar el estudio de este asunto, se facultara a la Mesa para citar para mañana a la hora de costumbre.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Como una segunda citación.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Como una segunda citación?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Sí, señor; como una segunda citación.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Parece que hay contradicción entre lo que acaba de votar la Asamblea y la moción propuesta por el señor Senador.

Si acabamos de votar que esta sesión es permanente, no podemos facultar a la Mesa para que cite para el día de mañana tomándose esa citación como segunda sesión.

(Murmullos).

—Debemos agotar el debate hasta terminar el asunto.

SEÑOR BARAÑANO. — La moción es condicional.

SEÑOR MARTINEZ. — Lo más que se podría hacer es facultar a la Mesa para que hiciera un intermedio hasta mañana, a la hora que se pida, en el entendido que esta segunda citación nunca será segunda sesión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Había dicho, señor Presidente, que deseaba que la Mesa me informara sobre si esa moción es o no reglamentaria, porque yo no conozco muy bien el Reglamento; pero me parece que, por lógica, esta sesión termina en el momento en que quede sin número.

Luego, terminada esta sesión, malograda esta sesión, si queda sin número la Asamblea General, mañana será la segunda sesión.

SEÑOR MARTINEZ. — No, señor Senador; está equivocado. Si no hubiera habido número para la sesión de hoy, es decir, si hoy no se hubiera realizado reunión, de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea General, debería tomarse la citación de mañana, como segunda sesión; pero, en realidad, ¿cómo va a ser considerada como segunda si a esta sesión, que se considera permanente, asiste el número reglamentario de legisladores?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo había preguntado, señor Presidente, si era antirreglamentaria la moción que había formulado, porque en ese caso la retiraría y aceptaría el temperamento que se aconseja por el señor Diputado; pero si fuera reglamentaria —y es lo que aclarará la Mesa— entonces tendríamos que decir que queda facultada la Mesa para citar la segunda sesión de mañana.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Asamblea quedara sin número, la Mesa se consideraría facultada y obligada a citar para el día de mañana.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Qué opina la Mesa respecto de la segunda cuestión planteada por el señor Senador Nunes Ribeiro? ¿La considera segunda citación a los efectos del Reglamento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se haría un intermedio hasta mañana.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Sería un intermedio?

(Murmullos).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo creo que la lógica dice que aún cuando nosotros hayamos resuelto que esta sesión es permanente hasta terminar con este asunto, si la Asamblea, sin llegar a terminar la dilucidación de este asunto queda sin número, ha terminado su sesión.

si la Asamblea, sin llegar a terminar la dilucidación de este quedar sin número, automáticamente, se pasa a un intermedio hasta mañana a tal hora, hay que hacer una segunda citación.

Por lo tanto, señor Presidente, si no se resuelve que, al Asamblea no resuelva que al quedarse sin número —en el caso hipotético de que quedara sin número— automáticamente pasa a un intermedio, queda terminada la sesión y hay que volver a citar para mañana a segunda sesión.

Esta primera posición me parece poco seria, porque en el momento que queda la Asamblea sin número, pasará a intermedio. Me parece que lo lógico es que se resuelva que en caso de quedarse sin número, se cite para mañana, como una segunda citación.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Ese es todo el asunto, que es perfectamente reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose votado un intermedio, considera la Mesa que continúa la primera reunión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Al prorrogarse esta sesión, no se quería decir que sea para que hagamos un intermedio automáticamente. Entiendo que mientras tengamos número en Sala, la sesión está prorrogada hasta que exista ese número, porque cuando no haya número para seguir deliberando, ha cesado el régimen que ha propuesto el señor Senador Nunes Ribeiro, de prorrogar la sesión y, entonces, mañana corresponderá citar a la segunda sesión.

SEÑOR CARDOSO. — No apoyado; a una nueva sesión.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Es una nueva sesión.

SEÑOR MARTINEZ. — Para obviar todas estas dificultades, yo haría una moción en el sentido de que llegada la hora 20 y 30, se pasara a un intermedio hasta mañana a las 18 horas.

(No apoyados).

SEÑOR PUIG. — Yo hago moción para que sigamos sesionando hasta la hora 24.

(Murmullos).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Se ha votado la moción del señor Senador Haedo por la que nos declaramos en sesión permanente. De modo que yo pediría ahora que se votara la mía, por la cual queda autorizada la Mesa, para el caso de que esta sesión quedara sin número, a citar para mañana a la hora de costumbre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es permanente, es la misma sesión que continúa mañana.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Una sesión permanente termina cuando queda sin número. Cualquier sesión extraordinaria de cualesquiera de las ramas del Poder Legislativo, es una sesión permanente, que cuando queda sin número, termina.

(Murmullos).

—Veo que estamos entrando a discutir con la Mesa un problema reglamentario, lo que no desearía.

Una sesión permanente puede terminar normalmente —voy a decir así— cuando agote los asuntos para los cuales está reunida. Puede terminar de una manera anormal, por quedar sin número, pero se liquida la sesión; ha terminado la sesión. Yo deseo que mi moción atienda este último

extremo, vale decir, que si termina la sesión de esta manera, que he calificado de anormal, porque los señores legisladores quieren irse o están cansados, entonces ya automáticamente la Mesa, previendo ese caso eventual —porque quiero creer que los señores legisladores van a cumplir con su deber y se van a quedar hasta terminar con este asunto — previendo ese caso eventual, cite a una segunda sesión mañana a la hora de costumbre.

En ese sentido formulo moción y pido al señor Presidente que la ponga a votación.

SEÑOR CARBALLO. — Yo había pasado a la Mesa una moción por escrito. Voy a pedir que se dé lectura de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Diputado Carballo.

(Se lee:)

"Como esta sesión se ha declarado permanente hasta terminar con el asunto en debate, la Asamblea autoriza a la Mesa para que convoque nuevamente al Cuerpo toda vez que éste quede sin número".

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¡Que se vote!

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Retiro mi moción, y que se vote la del señor Diputado Carballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones a considerar y votar: la moción del señor Diputado Puig, que dice que la Asamblea sesione hasta la hora 24, citándose mañana en calidad de segunda citación.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — Es antirreglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... y la moción del señor Diputado Carballo, que se ha leído.

SEÑOR PUIG. — Yo he pedido que se siga sesionando hasta la hora 24 de hoy, sencillamente así; no es para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Retira su moción?

SEÑOR PUIG. — Si es antirreglamentaria, sí; si no, no.

SEÑOR MARTINEZ. — Ya se ha resuelto que esta sesión sea permanente. ¿Para qué vamos a votar una nueva moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una reconsideración de la moción del señor Senador Haedo.

Se va a votar, si se reconsidera la moción del señor Senador Haedo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Me parece que no tiene objeto la votación —y creo que hemos convencido al señor Diputado Puig— porque habiendo votado una sesión permanente, puede ser ésta hasta las 24 horas del día de hoy, o hasta la una o las dos de la madrugada. No tiene sentido, entonces, la moción del señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Si es así, yo la retiro, porque yo no he querido llegar a la discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo retiro también la mía, para que se vote la del señor Diputado Carballo, porque con esta discusión reglamentaria va a quedar sin número la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo retirado sus mociones los señores legisladores Puig y Nunes Ribeiro, se va a votar la moción del señor Diputado Carballo.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se lea.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Hay una aclaración formulada por el señor Diputado Carballo con respecto a la autorización concedida a la Mesa para que convoque para el día de mañana.

SEÑOR CARBALLO. — Día a día.

Mi moción establece que toda vez que la Asamblea General quede sin número, la Mesa está autorizada para convocarla, día a día. Porque puede quedar hoy la Asamblea sin número, y mañana ser convocada nuevamente y volver a quedar sin número; entonces la Mesa queda facultada para convocar para el otro día; por eso dice: "toda vez".

Se entiende que el sentimiento y el espíritu de la Asamblea es que sea convocada para el día de mañana, porque es un asunto urgnte, que hay que tratar rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente pediría que el texto de la moción dijera que la Mesa deberá citar para el día de mañana; que no quede ambiguo, sino que establezca la obligación para la Mesa.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?...

Si la Mesa no tiene inconveniente, yo le rogaría que hiciera dar lectura de la moción del señor Diputado Carballo, nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Como esta sesión se ha declarado permanente hasta terminar con el asunto en debate, la Asamblea General autoriza a la Mesa para que convoque nuevamente...".

—Deberá convocar".

(Se prosigue la lectura:)

"...la cual deberá convocar nuevamente para el día de mañana al Cuerpo, toda vez que éste quede sin número".

—¿Es así?

(Murmullos).

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — El término "nuevamente" parecería dar a entender que se va a hacer una segunda citación. En realidad no se trataría de hacer una segunda citación. Conviene poner bien de manifiesto esto, porque no se trataría de una segunda citación, sino de una nueva citación.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CALLERIZA. — Como la proposición formulada por el señor Diputado Carballo ha sido total y claramente entendida, a fin de que pueda ser votada, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

8

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Acabo de presentar a la Mesa un proyecto y solicito que por Secretaría se dé cuenta a la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Varios señores Representantes presentan un proyecto sobre reforma constitucional".

—Al Poder Ejecutivo y a la Corte Electoral.

(El proyecto de referencia es el siguiente:)

"BASE 1.a

Quedan derogados los siguientes artículos, incisos y apartados de la Constitución vigente o leyes constitucionales sancionados en el plebiscito del 27 de marzo de 1938:

1.o Artículo 66. Apartado final del inciso C).

2.o Artículo 88.

3.o Artículo 148 de la ley constitucional número 9644, de 30 de diciembre de 1936.

4.o Artículo 164.

5.o Artículo 179.

BASE 2.a

Quedan modificados los siguientes artículos, incisos y apartados de la Constitución vigente y leyes constitucionales sancionados en el plebiscito del 27 de marzo de 1938:

1.o Artículo 68 (Inciso 7.o). "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá 2|3 de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y Juntas Electorales. Para resolver en materia de presupuestos, hacienda y orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría".

2.o Artículo 75. (Inciso aditivo) 20. "Interpretar la Constitución sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 232 a 235".

3.o Artículo 78. "La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional, en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento dos representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción la mayoría de 2|3 de votos sobre el total de componentes de cada Cámara".

4.o Artículo 85. "La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción electoral de acuerdo con las garantías que para su sufragio se establecen en la Sección III y conforme a lo que expresan los artículos siguientes. Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia".

5.o Artículo 86. "Los treinta Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral".

6.o Artículo 87. "La distribución de las Senaturías obtenidas por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas".

7.o Artículo 96. "Cada Cámara será juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

Se gobernarán interiormente por el reglamento que cada una se dicte y reunidas ambas por el de la Asamblea General".

8.o Artículo 98. "Cada Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, a excepción del Pre-

sidente del Senado, estándose a lo dispuesto en el artículo 85, apartado final".

9.o Artículo 99. "En los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia del Senado, ésta será desempeñada por el primer Vicepresidente de ese Cuerpo, quien también desempeñará la Presidencia de la Asamblea General.

En tal caso, se integrará el Senado con el primer suplente que corresponda a la lista más votada del lema con que hubiera sido electo el Vicepresidente de la República".

10. Artículo 112. "La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza".

11. Artículo 117. "Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y de siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciativa de cada perído de sesiones ordinarias de la legislatura".

12. Artículo 121. "Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviera en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

Cuando aquella hubiera sido disuelta actuará hasta que se constituya la que fuera electa.

Si hubiesen caducado los poderes de los Representantes y Senadores por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Representantes y Senadores nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio costinuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente".

13. Artículo 140. "La desaprobación de la Asamblea General determinará la renuncia de los Ministros o del Consejo, según los casos".

14. Artículo 148. "El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia del Senado y de la Asamblea General".

15. Artículo 152. "La dotación del Presidente y la del Vicepresidente de la República, serán fijadas por ley previamente a cada elección, sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo".

16. Artículo 163. "El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con el apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo. No obstante, podrá adjudicar siempre cuatro Ministerios, dentro del lema del partido que lo eligió.

También podrá revocar a los Ministros, debiendo reemplazarlos como lo dispone el párrafo anterior.

Se estará, además, a lo dispuesto en la Sección VIII".

17. Artículo 190. Inciso aditivo. "La ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo, a que se refiere este artículo".

18. Artículo 237. "Las Juntas Departamentales se compondrán de treinta y un miembros en Montevideo y quince en los demás Departamentos, distribuyéndose los cargos entre los diversos lemas proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.o de este artículo.

La elección se hará directamente por el pueblo y con las garantías que para el sufragio se establecen en la Sección III. Se votará conjuntamente en la misma lista para Intendentes y miembros de las Juntas, y con completa separación de las demás listas de las elecciones generales.

Si la lista más votada del lema más votado, cuyo candidato a Intendente resulte triunfante, sólo hubiere obtenido mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esa lista la mayoría de los cargos de la Junta Departamental.

Los miembros de las Juntas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Conjuntamente con los titulares será elegido triple número de suplentes".

19. Artículo 239. "Los Intendentes será elegidos directamente por el pueblo a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantía que para el sufragio se establecen en la Sección III, teniéndose por triunfante al candidato de la lista más votada del lema más votado.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, pero por una sola vez, y en ese caso deberán renunciar con tres meses, por lo menos, de anticipación a la fecha de la elección.

Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes por lo menos.

La ley podrá modificar el número de miembros de las Juntas y el sistema de elección de los Intendentes por dos tercios de votos de los componentes de cada una de las Cámaras".

20. Artículo 240. "Con el Intendente se elegirán cuatro suplentes dotados de las mismas calidades y que serán, en su caso, llamados a llenar la vacancia por el sistema ordinal".

21. Artículo 255. "El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el del año civil.

Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior".

22. Artículo 276. "El Tribunal entenderá, además, en las contiendas o diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo y las Intendencias, las Juntas Departamentales, los Servicios Descentralizados o los Entes Autónomos, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También será así en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los miembros integrantes de las Juntas o Directorios de entes autónomos o servicios descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

Si al dictar resolución definitiva considerase que existe mérito para ello, podrá suspender preventivamente a los Intendentes, miembros de Juntas Departamentales y Directores de los entes autónomos y servicios descentralizados, pasando los antecedentes a la autoridad competente para iniciar el procedimiento que corresponda.

Los funcionarios suspendidos serán sustituídos por sus respectivos suplentes y si no lo tuvieren el Poder Ejecutivo lo designará con venia del Senado. En caso de transcurrir noventa días sin que se hubiera iniciado el procedimiento por la autoridad competente, los funcionarios serán reistegrados a sus cargos.

Mientras la ley no haya establecido el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, las contiendas y diferencias a que se refiere este artículo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia".

23. Artículo 278. Inciso C). "Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, con excepción de lo dispuesto en los artículos 96 y 153".

24. Artículo 280. "La Corte Electoral se compondrá de cinco titulares y dos suplentes para cada uno, debiendo ser, unos y otros, ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. La ley podrá aumentar a nueve el número de miembros de la Corte Electoral, integrando este organismo con cuatro representantes de los partidos con voz y voto. Las resoluciones de la Corte deberán contar siempre, por lo menos, con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.o de este artículo.

La forma de elección y los procedimientos de los órganos electorales serán los establecidos por la ley con las garantías preceptuadas en la Sección III".

25. Artículo 284. "La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará a la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá presentar fórmulas sustitutivas que someterá a la decisión plebiscitaria juntamente con la iniciativa popular".

B) Por proyectos de reforma que reúnan 2|5 del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "Sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran al comicio y que representen por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre la reforma constitucional, en documento separado y con independencia de las listas de elección.

Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

C) Los Diputados, los Senadores y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo, convocará dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención.

El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Diputados.

Su elección por listas departamentales se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Diputados. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma. Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención, deberán ser ratificados por el cuerpo electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

La Convención Nacional Constituyente someterá a la ratificación popular la reforma o reformas propuestas. Los votantes se expresarán por "Si" o por "No", y si fueran varios los textos de enmiendas, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre la reforma constitucional en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

En los casos de los apartados A), B) y C), sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentdos con seis meses —por lo menos— antes de la fecha de aquéllas o, con tres meses, para las fórmulas sustitutivas, que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito juntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales, que requerirán para su sanción los 2/3 del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General".

BASE 3.a

Disposiciones nuevas

SECCION XIX

CAPITULO IV

Artículo 285. Las mayorías especiales contenidas en la Constitución vigente seguirán rigiendo en los artículos e incisos que a continuacón se enumeran: artículo 68, incisos 7) y 8); artículo 75, incisos 6), 8), 9) y 17); artículo 77; artículo 78; artículo 93; artículo 100; artículo 105; artículo 106; artículo 116; artículo 125; artículo 128; artículo 129; artículo 138; artículo 139; artículo 143; artículo 145; artículo 154; artículo 158; artículo 161; artículo 183, incisos 1) y 4), y quedan derogados los incisos 2) y 3); artículo 184; artículo 185; artículo 186; artículo 190; artículo 191; artículo 192; artículo 196; artículo 202; artículo 203; artículo 239; artículo 242; artículo 244; artículo 247; artículo 253; artículo 255; artículo 261; artículo 265; artículo 272 y artículo 277.

Queda modificado el texto de las siguientes disposiciones:

Artículo 75, inciso 7) (sustitutivo). Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de componentes de ambas Cámaras, los tratados de paz, alianzas, comercio o las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

Artículo 75, inciso 14). Conceder indultos por dos tercios de la Asamblea General, y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de ambas Cámaras.

Artículo 75, inciso 18). Elegir en reunión de ambas Cámaras y por mayoría de los presentes, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Tribunal de Cuentas y de lo Contencioso- Administrativo.

Artículo 141, inciso 2). Si ésta mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de componentes de ambas Cámaras, el Presidente de la República podrá disolver las Cámaras. En tal caso, deberá convocarse a elecciones, las que se realizarán dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha del decreto de disolución.

Artículo 151, inciso 1.o). Al iniciarse cada Legislatura, la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras y por mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras, designará al ciudadano que en el caso eventual de acefalía de la Presidencia de la República, por vacancia temporal o definitiva del cargo, en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y Vicepresidente, deberá desempeñarla, con las mismas facultades y atribuciones que se establecen en el artículo 147.

Artículo 153, inciso 2). Para anular total o parcialmente esta elección, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras.

Artículo 215, inciso 4). Con aprobación del Senado, o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

Todas las decisiones con carácter especial, se tomarán por mayoría absoluta del total de componentes de la Corte.

Artículo 222. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 226. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1.o Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado y remuneración con respecto al anterior.

2.o Al voto conforme de cuatro de sus miembrs en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

Artículo 241, inciso 3). Designar los miembros de las Juntas Locales con aprobación de la Junta Departamental.

Artículo 245, inciso 2) Este podrá observar aquellos que tengan por inconvenientes, pudiendo las Juntas insistir por tres quintos de votos, y en ese caso entrará inmediatamente en vigencia.

BASE 4.a

Disposicioes transitorias

A) La Corte Electoral procederá, en primer término, a declarar la aprobación o rechazo de las proposiciones de reforma, relativa a los artículos 86, 87 y 121, y supresión del artículo 88 de la Constitución vigente.

El escrutinio para la integración del Senado, si el plebiscito fuere afirmativo, se hará de conformidad con lo establecido por la ley actual de Elecciones de Representantes, en lo que fuere aplicable.

El mismo régimen permanecerá hasta tanto se dicte nueva ley de Elecciones.

B) Las Juntas Departamentales electas en 1942 se compondrán del número de miembros que establece el artículo 237 del presente proyecto y el escrutinio de su elección se practicará con arreglo al resultado del plebiscito.

C) Las agrupaciones políticas que se hayan formado en los antiguos partidos y que antes del día 1.o de enero de 1939 hayan solicitado lema a la Corte Electoral podrán inscribir y les será reconocido en plena propiedad, el lema del partido a que hayan pertenecido, con el agregado de una palabra que los distinga de los otros partidos del mismo origen, aunque en la elección de 1942 hayan utilizado cualquier otro nombre.

D) Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales del derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

E) Al efecto de establecer la cifra de los ciudadanos hábiles para votar en el plebiscito de 1942, se descontará del total de inscriptos el promedio proporcional de las diferencias entre los inscriptos y los votantes en las elecciones de Presidente de la República desde 1925 hasta 1938 inclusive.

A la Asamblea General.

Señor Presidente de la Asamblea General:

Los Senadores y Representantes que suscriben, de acuerdo como lo dispuesto por el inciso B) del artículo 284 de la Constitución de la República, presentan el adjunto proyecto de reforma constitucional, para que sea sometido al plebiscito en la primera elección que se realice.

El señor Presidente, una vez comprobado que se han llenado los extremos de la disposición citada, se servirá dar por presentado el proyecto de que se trata y comunicarlo al Poder Ejecutivo, a fin de ser incluído en la convocatoria a elecciones y decisiones plebiscitarias.

Montevideo, diciembre de 1941.

Francisco C. Betelu. — Conrado Sáez. — Mateo Marques Castro. — Pedro Ernesto Duprat. — José G. Antuña. — Arturo Carbonell Debali. — Juan José Schmersow. — Augusto César Bado. — Pío R. Cambiaso. — Juan Antonio Buero. — Tomás G. Brena. — Fernando Acosta y Lara. — Dardo Regules. — Juan M. Oldán. — Tomás J. de la Fuente. — José P. Fernández. — Ismael N. Esquibel. — Alberto Mañé. — Mariano Aldaya. — Luis Bonino. — Julio Brunereau des Houilleres. — José Pedro Cardoso. — Julio Catalá Moyano. — José L. Chouhy Terra. — Pedro Chouhy Terra. — Luis J. Debali. — Eofelio de Dovitiis. — Héctor Ferreira. — Emilio Frugoni. — Eduardo F. Garra. — Exequiel Garzón. — Eugenio Gómez. — Alberto F. González. — Eufemio C. González. — Ramón Guerrero Flores. — Julio V. Iturbide. — Mauricio Langón. — Lucio Malmierca. — Enrique D. Martínez. — Miguel Mesa Sáez. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Juan Otero. — Edmundo Palomeque. — Juan F. Pieri. — Carlos M. Principalle. — Pascual Restuccia. — Antonio J. Rodríguez. — Oscar Rodríguez Rocha. — Líber Troitiño. — Leonardo Tuso. — —Solís Vila. — Eduardo Fasciolo Siri."

9

—Continúa la discusión sobre la moción del señor Representante Carballo.

SEÑOR CALLERIZA. — Hay una moción mía pidiendo que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CARBALLO. — Que se vote mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carballo.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Aún con el temor de aumentar la impaciencia de mi amigo el Diputado Calleriza porque se vote esa moción que él entiende ha sido suficientemente discutida, desearía, para poder votar a conciencia, que se aclarara su verdadero contenido en el sentido de que ella pretende, aunque no lo dice, lisa y llanamente suprimir las garantías constitucionales de número para la segunda citación. Si no es ese el sentido y si la moción del señor Diputado Carballo significa lisa y llanamente facultar a la Mesa para citar a una nueva sesión, en el caso eventual de que ésta quede sin número...

SEÑOR CARBALLO. — Así es.

SEÑOR BADO. — ...considerándola como primera citación, subsistiendo en todo caso las garantías constitucionales de número y quórum, con mucho gusto la votaré.

SEÑOR CARBALLO. — Sí, señor, es así. Ese es el espíritu.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Aun cuando el señor Diputado Carballo diga que el espíritu de su moción es ese, la realidad nos dice que si esta sesión queda sin número y se cita de nuevo, es una segunda citación.

(No apoyados).

SEÑOR BADO. — No, señor. La disminución de las garantías constitucionales en lo que se refiere al número es para el caso de que la sesión no haya podido realizarse.

(Apoyados).

—Pero esta sesión, evidentemente, ha tenido vida jurídica, se ha realizado; de manera que en el caso de citarse para mañana es tan primera citación como en el de hoy. Si la citación de mañana fracasa, lógicamente y con la autorización que se le confiere a la Mesa, el señor Presidente volverá a citar para la oportunidad inmediata y esa sí, sería segunda citación. Pero la de mañana es tan primera como ésta, porque el objetivo de ésta se ha cumplido Se ha reunido, jurídicamente hemos existido porque nos hemos reunido con las formalidades de estilo y hemos realizado sesión.

SEÑOR CALLERIZA. — He presentado una moción previa, para que se de el punto por suficientemente discutido, y la Mesa no la ha puesto a votación de la Asamblea.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estoy en el uso de la palabra.

Solicitaría de la Mesa me aclarara —porque no tengo el Reglamento de la Asamblea General a mano— si el Reglamento se refiere a la segunda citación cuando no ha habido número, o en todos los casos en que por un mismo asunto se cite, está la exigencia de la disminución de quórum para la segunda citación, a pesar de la aclaración que ha hecho el señor Senador Bado.

Como yo tengo mis dudas, yo quisiera que la Mesa lo aclarara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la disposición reglamentaria.

(Se lee:)

"Artículo 4.o La mitad más uno del total de los señores Senadores y Representantes, respectivamente, constituyen quórum para sesión.

"Cuando citada la Asamblea, hasta por tercera vez, no concurriera el número de Senadores y Representantes indicados en el inciso anterior, se celebrará sesión siempre que se encuentren reunidos la mitad más uno del total de miembros de ambas Cámaras..."

SEÑOR BADO. — Evidentemente, no es el caso, porque hemos concurrido, y hemos tenido número.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me quedo satisfecho. Se refiere a cuando no ha habido número en la primera citación. Muy bien, señor Presidente, pero como no hay Reglamento, tenemos que estar a los informes que nos dé la Mesa.

SEÑOR BADO. — Pero convenía aclarar, porque se prestaba a confusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Carballo.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Recién hemos oído que se ha dado cuenta de un proyecto presentado por varios legisladores, y la Mesa no ha dado cuenta en qué consiste el proyecto ni qué legisladores lo suscriben, ni el trámite que se le ha dado. De tal manera que es necesario conocer el trámite que se le ha dado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dió cuenta del trámite que se dió al asunto.

SEÑOR HAEDO. — No se ha oído.

SEÑOR PRESIDENTE. — Era tal la conversación en Sala, que no se ha podido oir. Se pasa al Poder Ejecutivo y a la Corte Electoral ese proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Pediría que se diera lectura, para conocerlo, y ver si está en condiciones reglamentarias, y si la Mesa considera que está en condiciones reglamentarias todo el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Rogaría al señor Senador Haedo tuviera la amabilidad de suspender por breves minutos la moción que ha presentado, con el objeto de permitir concluir mi exposición, para lo que requiero cuatro o cinco minutos, dado que debo retirarme, aunque pienso volver de inmediato.

SEÑOR HAEDO. — Lamento no poder complacer al señor Ministro, porque es una cuestión de orden. Se trata de conocer el trámite de dicho asunto

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pero no son inconciliables.

SEÑOR HAEDO. — Me parece que son inconciliables. No tenemos ninguna noticia del asunto y queremos tenerla.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Son cuatro minutos que necesito para poder concluir mi exposición.

SEÑOR HAEDO. — Es que queremos saber si el proyecto presentado por varios señores legisladores está en condiciones reglamentarias, en qué condiciones está el trámite.

SEÑOR CARDOSO. — Ya lo dijo por dos veces la Mesa.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Que lo diga por tercera vez: no se ha oído.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de reforma constitucional de que se ha dado cuenta.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR BURANELLI. — (Interrumpiendo). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — La Asamblea se va a quedar sin número.

Yo pediría a la Mesa que exhortase a los señores legisladores a permanecer en Sala a los efectos de conocer este asunto, que tiene gran importancia nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace suya la indicación del señor Diputado Buranelli

No hay número actualmente en Sala.

(Continúa la lectura del proyecto de reforma constitucional.)

SEÑOR HAEDO. — (Interrumpiendo). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Después de la lectura que se ha dado de ese proyecto conocido, que ya ha tenido difusión y ventilación en la prensa y en la actividad política, yo solicitaría que se reconsiderara el trámite que se le ha dado por la Mesa a este proyecto, por considerarlo no ajustado a las disposiciones reglamentarias.

Hago moción en este sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador considera que debe suspenderse la lectura o continuarla hasta el fin?

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se suspenda la lectura.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero hace cinco minutos, señor Presidente, se hizo moción, creo que por el propio señor Senador Haedo, para que se leyera el proyecto de reforma.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Y ya se da por enterado de todo el proyecto?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor, porque es conocido.

(Murmullos).

—Teníamos la esperanza de que diéramos una sensación de patriotismo.

(Murmullos).

—Pido que se vote la moción que he formulado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspende la lectura.

Se va a llamar a Sala.

(Murmullos).

SEÑOR PRINGLES. — Queremos saber simplemente dos cosas: primero, quiénes firman y, segundo, qué trámite se le da; lo demás, no interesa.

(Murmullos).

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Hay número, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — En Sala, no hay número; pero, en la casa hay Se está llamando a Sala.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — La realidad es esta, señor Presidente: en el curso de un debate para el que había sido citada especialmente la Asamblea General, se ha presentado un asunto de tan honda trascendencia nacional como el proyecto de reforma que ha sido sometido a la misma. Entre gallos y medias noches —porque no ha podido escucharse, desde el momento en que la atención de los legisladores estaba concentrada en el proyecto que estaba sometido a su consideración— se ha resuelto un trámite que nosotros no podemos consentir, porque entendemos que es contrario a las disposiciones expresas de la propia Constitución de la República que nos rige...

(Apoyados. — Aplausos en las Galerías).

—... y es en virtud de haber notado, señor Presidente, que había un movimiento en el seno de la bancada colorada, que parecía tendiente a retirarse de Sala, que nos ha obligado a pedir el tratamiento de este asunto con carácter preferencial, y a insistir en ello, exhortando, por mi parte, a los señores legisladores de la bancada colorada a que permanezcan en Sala y a que aprecien la magnitud y el significado de esto que planteamos, desde que no podemos dejar pasar en silencio, que se dé un trámite equivocado y arbitrario al proyecto, reñido con la letra de la Constitución, que desfiguraría y que empezaría por plantear indebidamente la reforma...

(No apoyados)

—... agregando un baldón más a todos los que están incorporados al proyecto.

(¡Muy bien! — Apoyados. — No apoyados. — Aplausos en las Galerías).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — No hay número.

SEÑOR FRUGONI. — Si hay número, voy a hacer uso de la palabra; pero se afirma que no hay número en Sala.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Hay once Senadores en Sala.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Se debe levantar la sesión.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿No hay número de Diputados o de Senadores?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en el recinto.

Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 20 horas y 50 minutos).

Florentino Alvarado, Subdirector de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

Desde	Hasta	Precio
	Hasta $ 20.000	$ 30.00 la página
De $ 20.001	" " 50.000	" 50.00 " "
" " 50.001	" " 100.000	" 70.00 " "
" " 100.001	" " 200.000	" 100.00 " "
" " 200.001	" " 300.000	" 120.00 " "
" " 300.001	" " 400.000	" 135.00 " "
" " 400.001	" " 500.000	" 150.00 " "
" " 500.001	" " 1.000.000	" 175.00 " "
" " en adelante		" 200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPROPIACION PARA REGULARIZAR EL AREA DEL PARQUE NACIONAL DE SANTA TERESA.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Febrero del año en curso, se han declarado expropiados y urgente la ocupación, con destino indicado, de dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, propiedad de la sucesión de don Antonio Ilarraz, con una superficie total de 708 hectáreas 7336 m.2 46, integradas por la fracción número 1 del plano respectivo, compuesta de 467 hectáreas, 2198 m.2 46, que linda: por el Oeste y Norte, con la laguna Negra o de los Difuntos y con los esteros de Santa Teresa; por el Este, con el camino nacional al Brasil y con el Estado, y por el Sur, con campos de los sucesores de José M. Rivero, y por la fracción número 2, de 241 hectáreas 5138 m.2 00, delineada en el mismo plano, que linda: por el Norte, con el Parque Nacional de Santa Teresa; Este, con el Océano Atlántico; Sur, con los sucesores de José M. Rivero, y por el Oeste, con el camino nacional al Brasil.

Los interesados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en las oficinas de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece la ley citada. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Luis Schtleiter, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2606-v.ab.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir elásticos o camisetas de franela, navajas para marineros, hebillas Victoria de 20 mm., remaches tubulares negros números 1-5|16, hilo de algodón, hilo negro 6 hebras, entretela ordinaria, hebillas ordinarias, broches para cuello, argollas estañadas de 45 mm. de diámetro, trencilla blanca de 7 mm., popelina negra, lienzo doble ancho, cinta de lana negra de 1 centímetro, satinet ordinario, percalina negra, con destio a Talleres, para la confección de vestuario, equipo y menaje Ejército y Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 6 de 1942.

(Cuenta corriente) Ab.10-2881-v.ab.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir Caporit o similar, líquido Cresilato o similar, producto para preparar jabón, naftalina, soda cristalizada, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 7 de 1942.

(Cuenta corriente) Ab.10-2882-v.ab.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21, para adquirir almidón en cajas, azuucareros de aluminio, boquillas silenciosas y con ruido para calentadores Primus o similar, budineras de aluminio, cucharas comunes, cuchillos tipo Toledo o similar, cacerolas cónicas de aluminio, cepillos para dientes, candados, calentadores Primus o similar, cacerolas rectas de aluminio, jarritos de aluminio, coladores de caldo de aluminio, cafeteras de aluminio, cantim-

...tas reglamentarias, escarapelas reglamentarias, faroles bombillos tamaño mediano, jarras de vidrio, insecticida, jaboneras de aluminio, líquido para limpiar metales, linternas eléctricas 2 Elementos, mates, ollas bombé de aluminio, vaporizadores, líquido insecticida, pulidor para metales, sartenes de hierro, tenedores de hierro estañado, tazas para la barba, termos de un litro y de medio litro, tazas con plato para desayuno, rayadores con mango aluminio, vasos medio cristal, vasos de vidrio para agua, yerberas de aluminio, carpetas con sobre y pliegos papel carta, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y del 6 de Abril en adelante de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.27-2556-v.ab.14

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 26

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir 2.000 boinas vascas color yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, y del 6 de Abril del corriente año en adelante, de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.27-2558-v.ab.14

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 140.000 kilos harina de trigo especial, 210.000 kilos de harina de trigo de primera, con destino a la Panificadora Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30, y del 6 de Abril del corriente año en adelante, de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.27-2557-v.ab.14

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por 5.000 (cinco mil) kilogramos de algodón hidrófilo, y por artículos odontológicos. Las propuestas se recibirán en la [illegible] General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno; el día 27 de Mayo a las 9 y 30 horas: 5.000 kilogramos de algodón hidrófilo, y a las 11 horas: artículos odontológicos.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1942. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Ab.9-2827-v.ab.20.

AERONAUTICA MILITAR

Licitación pública número 1 - 1942

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8 (ocho) mesas metálicas para armado y desarmado de motores radiales y lijos, destinados a las Subdivisiones de la División Talleres, Almacenes Generales y Servicios de la Aeronáutica Militar.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar avenida Pedro de Mendoza número 5533 donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 14 de Abril de 1942. — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Mz.25-2476-v.ab.11

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LAS OBRAS DE ALBAÑILERIA, CARPINTERIA, HERRERIA, INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICA, ETC. A REALIZARSE EN LOS EDIFICIOS SITUADOS EN LAS CALLES JUAN C. GOMEZ No. 1530 Y PIEDRAS 618

Los respectivos planos, planillas, memoria constructiva descriptiva y pliego de condiciones están a disposición de los interesados en la [illegible] Obras y Mensuras del Banco durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 17 de Abril a las 15 y 30 horas en el Salón de Actos del Banco (tercer piso). — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.6-2689-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

1.er LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Uniformes

Se llama a licitación pública para la confección de 54 uniformes para el personal de servicio de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de propuestas se realizará el día 17 de Abril a las 16.30 horas, en el Salón de Actos del Banco (tercer piso). — Marzo 27 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.6-2688-v.ab.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de varios artículos: Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina (avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Abril 13. Hora: 13 y 15, material de curaciones laboratorio y odontología. Hora: 13 y 30, barraca. Hora: 13 y 45, ferretería. Hora: 14, electricidad. Hora: 14 y 15, pinturería. Hora 14 y 30 carpintería. Hora: 14 y 45 vidrios. Hora: 15 librería. Hora: 15 y 15, reparaciones en la Sección Calderas del Hospital Pereyra Rossell (2.o llamado). Hora: 15 y 30 zapatos para hombre y mujer, (segundo llamado). Hora: 15 y 45, perforación hidráulica Colonia Bernardo Etchepare.

Abril 20 Hora: 9 y 45 sueros Cif. (segundo llamado).

Mayo 4. Hora: 13 y 15, films fluorográficos para radiografías, Cif. Hora: 13 y 30, algodón hidrófilo, Cif. Hora: 13 y 45, una máquina de calcular Cif. Hora: 14 arroz, (2.o llamado).

Mayo 11. Hora: 13, relojes. Cif.

(Cuenta corriente) Ab.9-2826-v.ab.13.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION PARA REPARACION DE EDIFICIOS

Segundo llamado

Llámase a licitación para las reparaciones a efectuarse en el Centro de Menores Doctor Alvarez Cortés, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas se recibirán en la forma de práctica y llenos los requisitos de ley hasta el lunes 20 de Abril a la hora 14, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.10-2889-v.ab.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 10.000 metros cuadrados de madera de cedro. Los pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas: 25 de Mayo 518. La apertura de propuestas se realizará en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306 el día 21 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.10-2914-v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MAQUINAS DESTINADAS A LA IMPRENTA POSTAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina cosedora para alambres, una máquina zizalla, una mesa-prensa y para el arreglo o cambio de la guillotina, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en esta Oficina el día 21 de Abril próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.28-2596-v.ab.15

CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la compra de delantales y zapatos destinados a los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 17 de Abril próximo a las nueve horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.21-2336-v.ab.16.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 3873

(Segundo llamado)

Licitación pública número 3934

(Primer llamado)

Llámase a licitaciones públicas, a saber:

Licitación número 3873 (segundo llamado). — Para la adquisición de ficheros metálicos para la Tesorería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Licitación número 3934 (primer llamado) — Para al limpieza y reparación de máquinas de escribir y calcular, pertenecientes a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles, de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 20 del próximo mes de Abril de 1942 a la hora 15 y 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz.28-2609-v.ab.15.

U. T. E.

LICITACION N.o 1739

Postes de pino creosotados

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Mayo a las 15 horas para proveerse de 2.779 postes telefónicos, creosotados, de pino americano del Sur de los Estados Unidos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.10-2877-v.ab.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1140

Aparatos auxiliares para instalaciones telefónicas

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Mayo a **las 15 y 15 horas para proveerse de 200 llaves conmutadoras, 500 campanillas, 200 bases de enchufe y 100 clavijas para instalaciones telefónicas, de acuerdo** a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.10. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.10-2878-v.ab.21.

U. T. E.

TRANSFERENCIA DE HORA

Se comunica a los interesados que ha sido transferida la hora de apertura de las siguientes licitaciones:

Número 1.737. Papeles, cartulina, cartón y telas. 13 de Abril a las 15 horas.

Número 1.744. Conductor doble vulcanizado. 14 de Abril a las 15 horas.

Número 1.745. Cables telefónicos bajo plomo 20 de Abril a las 14.30 horas.

Número 1.747. Alambre de cobre desnudo. 22 de Abril a las 15 horas.

Número 1.749. Conductor doble esmaltado 23 de Abril a las 15 horas.

Número 1.750 Alambre de hierro galvanizado 24 de Abril a las 15 horas.

Número 1.752 800 cajas de protección telefónica. 27 de Abril a las 15 horas.

Número 1.741. 5.000 estaciones telefónicas. 28 de Abril a las 15 horas.

Número 1.753. Alambres de hierro negro y galvanizado. 29 de Abril a las 15 horas.
Número 1.754. Pilas secas. 30 de Abril a las 15 horas.
Número 1.756. Planta purificación de agua. 30 de Abril a las 15.30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.8-2730-v.ab.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.728
Equipos para dos subestaciones de transformación
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 11 de Mayo próximo a las 15 horas, la apertura de las ofertas que se presenten por la provisión de materiales para equipar dos subestaciones de transformación de 30|6kv. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.8-2729-v.ab18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1771
Máquinas de escribir
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Abril a las 14 y 30 horas, para proveerse de una máquina de escribir de 170 espacios y 6 máquinas de 100 espacios, tipo "Pica" de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7. 30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se compareca por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.25-2489-v.ab.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 1774
Tirantes y tablas de pino
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Abril a las 15 horas para proveerse de 1.200 metros lineales de tirante pino tea de 75 x 100 mm., y 7.300 metros lineales de tablas de pino spruce de 25 x 150 mm, en piezas de 4 metros a 4.50 metros de largo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.7-2693-v.ab.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1734
Cable bajo plomo de un par auto-sostén
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Mayo a las 15 horas para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, auto-sostén, con cubierta de plomo y accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.7-2696-v.ab.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1773
Quinientos m.3 de pedregullo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Abril a las 15 horas para proveerse de 500 m.3 de pedregullo granítico de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas)
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.7-2694-v.ab.17.

U. T. E.
PROVISION DE MAIZ DESGRANADO
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas por el suministro de 10.000 a 20.000 toneladas métricas de maíz desgranado para ser utilizado como combustible en calderas de generación de vapor de agua.
Los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Mercedes número 962, las condiciones en que deberán establecerse las ofertas.
Las propuestas serán recibidas en la Gerencia General, calle Julio Herrera y Obes número 1471, a las 16 horas del día 13 de Abril de 1942. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.7-2695-v.ab.11.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 923
Llámase a licitación pública para la compra de una aplanadora liviana, nueva o usada.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.10-2840-v.ab.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 929
Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas para autos y camiones.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Mayo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.10-2841-v.ab.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 930
Llámase a licitación para la compra de dos polipastos neumáticos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Mayo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.10-2842-v.ab.21.

A. N. C. A. P.
Llámase a licitación pública para la compra de pinturas, pinceles, aceite de lino, aguarrás, etc.
LLAMADO a LICITACION N.o 928
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Mayo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.10-2843-v.ab.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 927
Llámase a licitación pública para la compra de cuatro bombas centrífugas con motor eléctrico.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Mayo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.10-2844-v.ab.21.

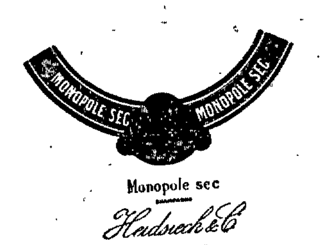
A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 926
Llámase a licitación pública para la compra de caños de acero, negros y galvanizados.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Mayo de 1942, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.27-2535-v.ab.14.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 925
Llámase a licitación pública para la compra de 35 tanques subterráneos para la instalación de surtidores de nafta.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.27-2537-v.ab.13.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 924
Llámase a licitación pública para la compra de camiones y motores Krupp, nuevos o usados
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Abril de 1942, a las 15 y 30 horas — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.27-2536-v.ab.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38433
Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Champagne Heidsieck y Co. Monopole, de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.25-2447-v.ab.11.

ACTA N.o 38396
Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alparagtas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
amarillo
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.
$7.00 Mz 25-2464-v.ab.11.

ACTA N.o 38397
Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
naranja
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.25-2465-v.ab.11.

ACTA N.o 38461

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Diggs y Macdevitt, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PURA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2662-v.ab.18.

ACTA N.o 38460

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Diggs y Macdevitt, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"LA CASTIZA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2663-v.ab.18.

ACTA N.o 38478

Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Christy y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2687-v.ab.18.

ACTA N.o 38409

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Busto Hermanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2661-v.ab.18.

ACTA N.o 38462

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIAZYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2664-v.ab.18.

ACTA N.o 38463

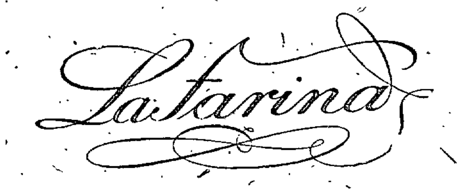
Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Gutiérrez, Spátola y Piñeyro", de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ALFORT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ab.8-2723-v.ab.18.

ACTA N.o 38480

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Adam Zyiman Perfumista, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2726-v.ab.18.

ACTA N.o 38486

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha John Walker y Sons, Limited, de Kilmarnock House, 28, Mincing Lane, Londres, E. C. E., (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2713-v.ab.18.

ACTA N.o 38481

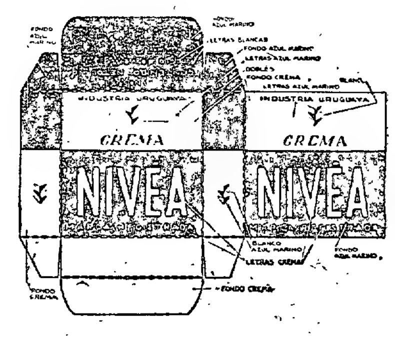
Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores R. Moor Davie y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CHIN CHIN"

para distinguir artículos de la clase 22.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2714-v.ab.18.

ACTA N.o 38459

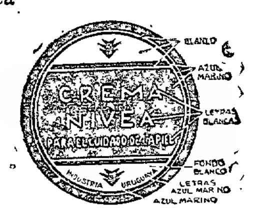
Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.6-2610-v.ab.16.

ACTA N.o 38458

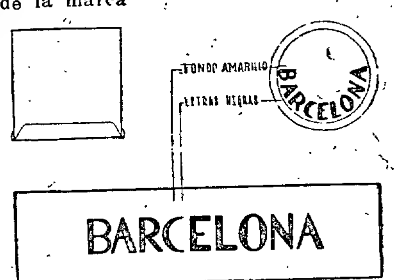
Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.6-2611-v.ab.16.

ACTA N.o 38454

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Luis G. Bonomi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.6-2646-v.ab.16.

ACTA N.o 38479

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Max Loewenstein y Ricardo Graetz, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUMATRA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ab.8-2727-v.ab.18.

ACTA N.o 38453

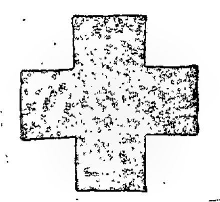
Montevideo Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma Chemische Fabrik Stockhausen y Cie., de Krefeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CUTISAN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.28-2567-v.ab.15.

ACTA N.o 38438

Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Con esta fecha la British y Bennington's Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

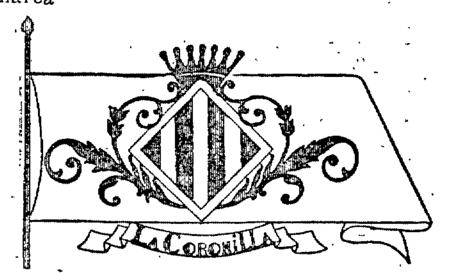


BLUE CROSS

para distinguir artículos de la clase 1.a (té).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Mz.26-2500-v.ab.18.

ACTA N.o 38432

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



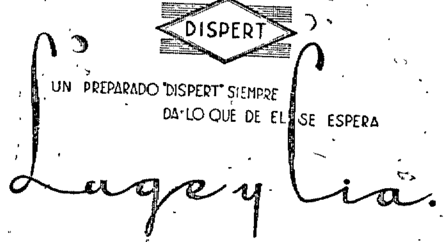
para distinguir artículos de las clases 2.a y 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2463-v.ab.11.

ACTA N.o 38376

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón Lage y Compañía, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00. Mz.27-2522-v.ab.14.

ACTA N.o 37539

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Pablo Kiewe, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



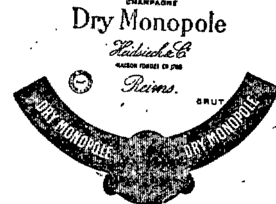
para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2527-v.ab.14.

ACTA N.o 38434

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Champagne Heidsieck y Co. Monopole, de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2448-v.ab.11.

ACTA N.o 38502

Montevideo, Abril 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PERSOL"

para distinguir artículos de la clase 25,a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.9-2820-v.ab.20.

ACTA N.o 38509

Montevideo, Abril 6 de 1942. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo .7 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.9-2821-v.ab.20.

ACTA N.o 38503

Montevideo, Abril 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STORMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

para distinguir artículos de la clase 9.a.

$7.00 Ab.9-2813-v.ab.20.

ACTA N.o 38504

Montevideo, Abril 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"MIGRANINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.9-2814-v.ab.20.

ACTA N.o 38505

Montevideo, Abril 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EBESAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.9-2815-v.ab.20.

ACTA N.o 38512

Montevideo, Abril 7 de 1942. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.o.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$7.00 Ab.10-2893-v.ab.21.

ACTA N.o 38377

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón Barrera Hermanos, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.

"IDEALES"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 27-2521-v.ab.14.

ACTA N.o 38425

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Société Worth, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"JE REVIENS"

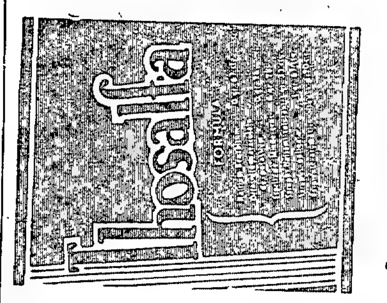
para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y toda clase de artículos de perfumería).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa.

$7.00 Mz 28-2564-v.ab.15.

ACTA N.o 38418

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Jorge R. Larriera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.8-2660-v.ab 18.

ACTA N.o 38431

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 a, 10.a, 13.a, 15.a, 17.a y 22.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2462-v.ab.11.

ACTA N.o 38435

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Champagne Heidsieck y Co. Monopole, de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

Monopole

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2449-v.ab.11.

ACTA N.o 38468

Montevideo Marzo 26 de 1942. — Con esta fecha C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "EFFORTIL" para distinguir artículos de la clase 9.a. (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.9-2810-v.ab.20.

ACTA N.o 38511

Montevideo, Abril 7 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Sáenz, Briones y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "REVE FLEURI" para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$7.00 Ab.10-2894-v.ab.21.

ACTA N.o 38510

Montevideo, Abril 7 de 1942. — Con esta fecha el señor Salvador Comas, de Melo, Departamento de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "BARRACA SARANDI" para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$7.00 Ab.10-2895-v.ab.21.

OFICINA DE [illegible]

ACTA N.o 5520

Montevideo, Abril 7 de 1942. — Con esta fecha el señor Wáshington María Vallejo Silva, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de cabeza de sifón para envases de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.10-2888-v.my.4.

ACTA N.o 834

Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Con esta fecha, el señor Miguel Mir de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de molinos a viento de madera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Ab.8-2766-v.ab.30

ACTA N.o 5519

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha, el señor Juan Fernando Tosi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con bombillas para la absorción de infusiones en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa Director —Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.8-2715-v.ab.20.

ACTA N.o 833

Montevideo Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tela-Cord para la fabricación de neumáticos y artículos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz Secretario

$8.00 Ab.8-2728-v.ab.30

ACTA N.o 5517

Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Pedro Michieli Dreussi. República Oriental del Uruguay han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un cuadro de proyecciones luminosas con movimientos denominado "Luminoso Miche" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.25-2280-v.ab.18

ACTA N.o 831

Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Helguera y Morixe, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de azulejos de todas medidas y colores, lisos o de relieve, zócalos de todas medidas y colores, filetes, cuartas cañas, cornisas y accesorios para cuartos de baño en general, chapas lisas o de imitación mármol para revestimientos de edificios, mesas, bancos, piletas de cocina, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.28-2565-v.ab.27.

ACTA N.o 832

Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Con esta fecha E. G. A. M., S. A., Elaboración General de Aluminio y Metales, S. A., de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Laminación y trafilación de cobre electrolítico, zinc electrolítico, níquel y sus aleaciones tales como las denominadas alpaca: a base de cobre - níquel - zinc; bronce a base de cobre y estaño, latón a base de cobre y zinc, para la fabricación de chapas, bandas, discos, barras, perfiles y alambres en cobre, zinc, níquel y sus aleaciones". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.28-2566-v.ab.27.

ACTA N.o 5516

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Francisco Díaz Posada, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Mejoras en flotadores para válvulas de cierre automáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$8.00 Mz 27-2523-v.ab.25.

ACTA N.o 5518

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Raymondo, de San Pedro (Departamento de Colonia) han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Recolector de granos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 24-2404-v.ab.22.

ACTA N.o 829

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gasa hidrófila, venda de gasa, gasa apresada, gasa almidonada, calicó etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 21-2424-v.ab.22

ACTA N.o 830

Montevideo, Marzo 20, de 1942. — Con esta fecha el señor Manuel Fernando Taboada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de planchas aislantes protectoras articuladas realizada con residuos inservibles de cubiertas viejas y caucho no regenerable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario

$8.00 Mz 25-2488-v.ab 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 72
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 60 de La Mina, 74 de Aceguá; 37, de Quebracho, y 14, de Sauce, en el Departamento de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 cada proyecto, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 29 de Abril a las 15 y 16 horas, y 30 a las 15 y 16 horas, respectivamente.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-2879-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 70
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de la subusina eléctrica 196 en la Colonia Gustavo Saint Bois, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Abril a las 9 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Abril 6 de 1942. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-2785-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 75

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela número 8, de Talleres (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-2890-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 74

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones en la escuela rural número 43, de San José, (San Gregorio), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Mayo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-2891-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 73

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de la escuela de segundo grado número 2, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departammental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-2892-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 71
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de la finca ubicada con frente a la avenida General Flores número 2064 y a la calle Angel Floro Costa números 1465 y 1469 de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Abril 6 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-2784-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 69
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 17 San Luis al Medio, 10 de El Ceibo, en el Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Abril a las 10 y 11 horas respectivamente. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 28 de 1942 — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.8-2750-v.ab.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 68
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 61 de "Las Cañas", 60 de Blanquillos, 44 de Sarandí de la China, y 45 de Paso Real de Carpintería, en el Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 23 de Abril a las 16 horas y día 24 a las 14.15 y 16 horas respectivamente. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.8-2751-v.ab.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 67
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 13, de Noque Olimar Chico; 28, de Villa Sara, y 3, de Isla Patrulla, en el Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 22 de Abril a las 16 horas y 23 a las 14 y 15, respectivamente.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-2691-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 62, de Campana (Departamento de Colonia) de acuerdo con los recaudos se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2602-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 59

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 63, de Reducto (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2603-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 60

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 67, de La Lagunita (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2604-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 66
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 20, de Cuchilla del Ombú; 28, de Costa de Caraguatá; 36, de Paso del Cerro, y 61, de Cuchilla de Caraguatá, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 21 de Abril a las 15 y 16 horas, y 22 a las 14 y 15 horas, respectivamente.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-2692-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 64

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 20, de Arenal, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2638-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 63

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 5, de Las Brujas Chicas, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2639-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 62

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 24, de Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 14 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2640-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Aviso

Se avisa a los interesados que deban presentar propuestas en el mes de Abril próximo, que las licitaciones que debían efectuarse a las 10 horas se harán a las 15 horas y las de las 11 horas a las 16 horas. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.27-2538-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 65

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 81, de Rincón de Pando, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto, en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también,

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2641-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 61

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Escuela rural número 80, de Estación Estanzuela (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en a Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2605-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 48, de pueblo Lorenzo Geyres, en el Departamento de Paysandú de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Marzo 21 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.27-2539-v.ab.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparaciones del Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.27-2540-v.ab.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la apertura del trazado del camino Treinta y Tres - Melo

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de la República, de fechas 30 de Enero y 20 de Febrero del año en curso, se ha declarado de urgencia la expropiación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Número 1. — Propietaria: la sucesión de Eugenio Medina. Superficie: 1586 m.2 80, linda: por el Norte, con una senda de paso; por el Este, con más campo de la propia sucesión de Eugenio Medina; y por el Suroeste camino Treinta y Tres - Melo.

Número 2. — Propietario: el Estado. Terreno donde funciona la escuela rural número 39, con una superficie de 670 m.2 00.

Número 3. — Propietario: Mauricio Tanco. Superficie: 423 m.2 30, linda: por el Noroeste, con más terreno de Mauricio Tanco; Este, con Bernardino Buosoño, y por el Sur, da frente al camino al paso de la "Calera" del arroyo Yerbal.

Número 4. — Propietario: Bernardino Bousoño. Superficie total: 1 H. 9956 m.2 60, integrada por la fracción A del plano agregado a los antecedentes, compuesta de 9694 m.2 00, que linda, por el Noroeste, con más campo de Bernardino Bousoño; Noreste, con los sucesores de José M. Bousoño; Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo. La fracción B del plano citado contiene 1 H. 0262 m.2 60, linda: por el Noroeste, con más campo de Bernardino Bousoño; Norte, con campos del doctor Juan L. Pereyra; Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo, y por el Sur, con la sucesión de José M. Bousoño.

Número 5. — Propietarios: los sucesores de José M. Bousoño. Superficie: 7630 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con campos de Bernardino Bousoño; Oeste, con más campo de los sucesores de José M. Bousoño, y por el Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo.

Número 6. — Propietario: doctor Juan Luis Pereyra. Superficie total: 1 H., 2780 m.2 00, integrada por las fracciones números 1 y 2 del plano agregado a los antecedentes. La fracción número 1 consta de una superficie de 9980 m.2, que linda: por el Noroeste, con más campo del doctor Juan L. Pereyra; Noreste, con la sucesión de Vicente Pomatta y otra; Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo, y por el Sur, con campos de Bernardino Bousoño. La fracción número 2, con una superficie de 2800 m.2 00, es de forma triangular, linda: por el Noreste, con los sucesores de Wenceslao Miraballes, calle por medio; Sureste, con más campo del doctor Juan L. Pereyra, y por el Noroeste, con el camino Treinta y Tres - Melo.

Número 7. — Propietarios: los sucesores de Vicente Pomatta y de Julia López de Pomatta. Superficie: 1 H. 4000 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión de Wenceslao Miraballes; Este, con el camino Treinta y Tres - Melo; Sur, con el doctor Juan L. Pereyra; y por el Oeste, con más campo de los sucesores de Vicente Pomatta y de Julia L. de Pomatta.

Número 8. — Propietarios: los sucesores de Wenceslao Miraballes. Superficie: 2 H. 8990 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión de Tomás Miraballes; Este, con el camino Treinta y Tres - Melo; Sur, con la sucesión de Vicente Pomatta y otra, y por el Oeste, con más campo de los sucesores de Wenceslao Miraballes.

Número 9. — Propietarios: los sucesores de Eusebio Clavijo. Superficie: 1500 m.2 00, fracción de forma triangular, que linda: por el Noreste, con la sucesión de Tomás Miraballes; Este, más campo de los sucesores de Eusebio Clavijo, y por el Suroeste, da frente al camino Treinta y Tres - Melo.

Número 10. — Propietarios: los sucesores de Tomás Miraballes. Superficie total: 3 H., 7713 m.2 50, integrada por la fracción 1 del plano agregado a los antecedentes, compuesta de 4540 m.2 00 encerrada en un triángulo que linda: por el Noreste, con el camino Treinta y Tres - Melo; Sur, con la sucesión de Wenceslao Miraballes, y por el Suroeste, con más campo de los sucesores de Tomás Miraballes. Por la fracción número 2, de 3 H. 1318 m.2 00, que linda: por el Suroeste, Noroeste y Oeste, con el camino Treinta y Tres - Melo y más campo de los sucesores de Tomás Miraballes; Noreste, con más campo de esta misma sucesión, y por el Sur, con los sucesores de Eusebio Clavijo. Por la fracción número 3, de forma triangular, compuesta de 1355 m.2 50, linda: por el Norte, con María I. Suárez; Este, con el camino Treinta y Tres - Melo, y por el Oeste, con más campo de los sucesores de Tomás Miraballes.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece la ley citada y previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente a la propiedad a que se refieran y al ejercicio en curso. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2607-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1942
Tercer llamado

Se llama a licitación pública por tercera vez para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce del Parao, ruta número 91 trozo Vergara - La Charqueada.

Planos y pliegos de condiciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Abril próximo a la hora 15. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.25-2477-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de maderas, postes y pickets, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección e Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.28-2595-v.ab.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSATLACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de obras de ampliación de la instalación de calefacción del Palacio Municipal, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se halla a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 8 a 12, fijándose el valor de cada juego de los citados elementos de estudio, en la suma de $ 0.50.

Las propuestas deberán presentarse el 11 de Abril próximo a las 10 horas en el local de esta Dirección, procediéndose en ese momento a la apertura de las mismas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.7-2697-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 60

Llámase a licitación pública para la adquisición de un moderno instrumental completo destinado a la Banda Municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles, en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 13 de Abril próximo a la hora 15. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.9-2819-v.ab.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez para construir las veredas correspondientes al 10.o proyecto, en diversos predios, frente a calles comprendidas en la planta urbana de la ciudad y zonas declaradas centros urbanos.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 21 de Abril próximo a las 15 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).

Se hace constar que tratándose de un segundo llamado dicho acto se realizará cualquiera fuere el número de proponentes que se presente. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.10-2876-v.ab.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MARTIN RIVERO, como propietario del sepulcro número 2744, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Servando Bellón Hermida, Etelbina Piedra de Gonella, Matilde Fernández Alonso, Sofía Baleta de Gabalt, Angela D. Pierri de Palermo, Ana Bellán de Branchaud, Salvador Betervide, María Aragón de Martínez y Ramona Diez de Abelleyra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Ab.10-2839-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como propietario del nicho número 528 A. del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo, Carmen Fernández de Calchiovre, José D. Cánepa, Ema Rita Elena Montero, María Do Campo, Ema De Stéfani, Asunción Tarantino, se previene a los interesados que tienen noventa

días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Mz.23-2370-v.jl.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ISABEL V. DE ANTELO, como propietaria del nicho número 612, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Emma Muniz, Sebastias Rodrigue, Jacinta González de Domínguez, María Lamas de Piovano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — La Jefatura.

$21.50 Mz.19-2256-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MANUELA BATIFORA, como propietaria del sepulcro número 146 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de René Cánepa, Florindo Suárez Netto y Ginebra Chiriella de Fiore, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Mz.6-1715-v.jn.27

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Olifies, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rita Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Ruben A. Figueroa, Sixta G. de Abrichala, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Blulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45.10 En.19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS SICCO, como propietario del sepulcro número 886 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Teresa B. de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa, Amelia Mennini, María Teresa Crosa, María Frega de Cantaro, Justina A. de Fugareliz, Miguel Santandreu, José Simone, Eusebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Julia A. Taladriz, Fermina N. C. de Benavidez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de Fernández, Angela M. de Larricia, María Píriz de García, Pedro Mendizábal, Pedro Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Catalina P. de Cavadini, Rodolfo Soarez Neto, Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Josefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy, Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Beniamino Fugareliz, Leandra S. de Sierra, Lecresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato Blanco, Amada Mairano, José Fraga, María Alvarez, Alejandro M. Block, María Ibarlucea, Victoria Filomena Cantaro, Pilar Amestoy, María G. Alibett de Guarino, María I. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Galuzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux, Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe, Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinetti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alvarez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — La Jefatura.

$51.60 Feb.18-1126-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES GONZALEZ DE SEGUI, en su carácter de propietaria del sepulcro número 109 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo hijo de Sofía C. de Fabreguets, Eugenia Costa de Sanguinetti, Francisca Núñez de González, Irma Stuart, Peregrina Nimo de Stuart, Bernabé Machado Sánchez, Cecilia Bonetti de Pauri, Enzo Bonardi y César Pastorino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Mz.7-1783-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita FERMINA IRIBAS, como propietaria del nicho número 560 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José L. Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo, Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Gallart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte, Cándido Herrandonea y Margarita Halty, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Mz.3-1592-v.jn.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE RITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basili, Héctor Lingert, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabibe H. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chan Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v.mv.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldava de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Tureto, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González; se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 En.26-608-v.my.20

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES FAYS DE OLIVERES, en su carácter de consuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Seballo, Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 En.1-11-v.ab.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HARIAGA, en su carácter de consuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira; Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En.5-13321-v.ab.28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores POASSANS ROSSI y COMPAÑIA, en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Movano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gasteló Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Potta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$18.60 Dic.24-13018-v.ab.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22.92 En.1-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga Ricardo Blanco Honoré Milhas. Emilio Dominé Carlos Palenzona Honoré Milhas (hijo). Juan Cecilio Pastorino, Hugo García Laura Serrano Enrique Gaucher Dorel Máxima Falero de García y Alixie Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. en caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado — Montevideo Enero 10 de 1942 — La Jefatura.

$24 30 En.15-344-v.mv 8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días, para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia [illegible] de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente — Pedro R Costa Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb 25 1374-v ab.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor EDUARDO H ANGENSCHEIDT. manifestando que ha clausurado una portera dentro de una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, la que le fué ordenada ser abierta por resolución de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y solicitando se le releve de dicha servidumbre, declarando a la senda en cuestión de uso privado

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la clausura mencionada. - Florida, Marzo 4 de 1942. — Víctor F. Taranto, Intendente — José R. Zipitría Vidal Secretario.

$12 00 Mz 14-2084-v ab.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad y con arreglo al decreto 1334, de fecha 3 del corriente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde esta fecha, a don NORBERTO BACIGALUPI o a sus familiares, a fin de que dentro del plazo mencionado procedan a retirar los restos humanos existentes en el nicho número 341, del Cementerio Nuevo, de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán depositados en el Osario General, sin más trámite ni reclamación alguna. — Paysandú, Marzo 15 de 1942. — I. D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$6.00 Mz.27-2547-v.my.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 8 de Abril de 1942

4.a Sección

JOSE CORREA DE SA, 29 años, soltero, mecánico electricista, brasileño, domiciliado 18 d Julio 984, y MARIA RICARDA HOMEN DUTRA, 30 años, soltera, brasileña, domiciliada 18 de Julio 984.

5.a Sección

CARMELO DIAZ LAGO, 60 años, soltero, jornalero, español, domicilado Policía Vieja 1368, y MARIA GUILLERMINA BENITEZ SUAREZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1106.

JOSE LEAL, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San José 1074, y MARIA ESTHER MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1074.

8.a Sección

FRUCTUOSO PARADA, 46 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Sierra 2430, y MARIA LUISA PASQUIER, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2430.

MARIO TOSCANO DURANTE, [illegible]0 años, soltero comerciante italiano, domiciliado Minas 1981 e IDA FELICIA CAROLINA BELTRAME BACCINO 28 años. soltera, oriental. domiciliada Minas 1981.

13.a Sección

EDISON VARELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 208, y YOLANDA MERELLO 22 años, soltera, oriental domiciliada Egipto 462.

CELIAR GOMEZ, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado China 1680, y ANGELICA ARANA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1525.

FRANCISCO PONCIANO AGUILAR, 22 años, soltero, jornalero, domiciliado Portugal 5760 y AIDA FABELO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada China 1086.

GLEIM FELIX MONTIEL 20 años, soltero jornalero, domiciliado Río de Janeiro 4103, y MARIA ESTHER GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2185.

GERVASIM CIESLUK, 42 años, divorciado, jornalero polaco, domiciliado Turquía 4108, y NINA IMURENKO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 4108.

JUAN ANTONIO GROSSO, 36 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Doctor Pena 5677. y MARGARITA FUENTES, 28 años soltera, oriental domiciliada en Pajas Blancas.

OSVALDO SILVA, 29 años, divorciado, jornalero oriental domiciliado Carlos M Ramírez 1775 y JOSEFA EDELMA CUCURELLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils sin número

PETER STAIANOW VOROSKILOFF, 30 años, soltero jornalero, ruso, domiciliado Perú 999, y MARIA LUKIAN, 18 años, soltera, rusa, domiciliada Puerto Rico 4158.

17.a Sección

HUMBERTO CRISTIANO, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Niágara 4924, y ANITA RENE LIOY, 18 años, soltera, oriental domiciliada Niágara 4920.

22.a Sección

SANTIAGO LAZAGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3706, y VIOLETA MENDEZ, 17 años, soltera, oriental domiciliada Burgues 3706.

FRANCISCO DANIEL CASAL, 21 años, soltero mueblero oriental, domiciliado J. José Quesada 3388 y ROSA CASAL, 21 años, soltera, española, domiciliada B. Juárez 3421.

ALFREDO MAYORRE 23 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado F. Labandeira 3515, y OCTAVIANA FERRANDO, 20 años soltera, oriental domiciliada B. Araújo 212.

JOSE LUIS LOPEZ 24 años, soltero, tipógrafo, oriental domiciliado Propios 3307, y MARGARITA CELAYA, 20 años, soltera, oriental domiciliada J. J. Arteaga 3717

MAXIMINO DONATO LARROSA 31 años soltero militar oriental domiciliado Juan Acosta sin número y ALBA ROSA GARCIA BARREITO 23 años soltera oriental, domiciliada Guillapí 3560

$2.00 Plp. v.ab.13.

Montevideo, Abril de 1942

1.a Sección

JUAN A. RECUERO (hijo), 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 644, y ESTHER PETRONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1488.

MIGUEL D. I. TELLECHEA, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colonia 826, y MARIA ELENA ARBALLO, 22 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Yaguarón 1482.

HERBERT BONDY, 35 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Cerrito 661 bis (apartamento 2), y ERNA MARGARITA RUMPLER, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Cerrito 661 bis (apartamento 2).

HECTOR GONZALEZ CAMPOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 715, y ROSA MARIA SANTIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 715.

2.a Sección

ATANASIOS ROMANOS, 39 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Cerrito 585, e IRMA ROSA ARIAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 585.

ALBERTO MARIO COPELLO, 41 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Rincón 437, y DORA MAGDALENA ARMENTANO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 437.

SILVANO DONATO MARTINEZ, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y SEVERINA ASUNCION OLIVERA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1519.

4.a Sección

ADRIANO ARIANI, 27 años, soltero, ganadero, italiano, domiciliado Río Negro 1171, y ELENA VICTORIA, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Río Negro 1171.

7.a Sección

CEFERINO GONZALVES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1535, y EMILIA ROSA PEDEMONTE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1535.

FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ, de 52 años, divorciado de Antonina Marcelina Tierno, comercio, español, domiciliado Maldonado 1473, y CATALINA MAIORANO, 39 años, divorciada de José Caprile, oriental, domiciliada Maldonado 1473.

9.a Sección

ANGEL PEDRO RAMPOLDI, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Garzón 1931, y MARIA ANGELA BACCINO STRATTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 98.

11.a Sección

CARLOS ATANASIO MEZZETTA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Spencer 4717, y MARIA JUANA ZUNINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4685.

BALDOMERO FERNANDEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado camino Carrasco sin número, y CRISTINA LOPEZ, 19 años, soltera, española, domiciliada camino Carrasco sin número.

ROBERTO VICTOR DOGLIANI, 30 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado camino Maldonado 6282, y MARIA MAGDALENA DELFINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 6280.

JUAN PEDRO CAIRELE, 26 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Pirineos 34, y PAULINA ANGELICA AMENGUAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Virrey Elío 10.

JUAN FRANCISCO DENIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2626, y NELIDA ESTHER VERNAZZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4277.

12.a Sección

PEDRO MARTINEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Figurita 2847, y MALVINA GONZALEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3085.

AMERICO PINA, 29 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Joaquín Requena 3121, y CARMEN GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2618.

OSCAR FRECHERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2064, y BLANCA VIOLETA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2032.

LUIS CARBONE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1922, y AMELIA PESCE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 2110.

VICTOR OLEGARIO DURAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2655 y MARIA NELIDA ROBAÑO 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2035.

CARLOS SANCHEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3317, y MARIA SUSANA BASSINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3350.

BRANKO MALENKOVICH, 35 años, soltero, pintor, yugoeslavo, domiciliado Herrero y Espinosa 1420, y ROSA GROSSO, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Larrañaga 4067.

14.a Sección

LISARDO PEREZ, 28 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado 19 de

Abril 3572, y NEFERT CAORSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3472.

LUIS JOSE CROVETTO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Buschental 3370, e ILDA GOTUZZO, 28 años, soltera, oriental domiciliada Buschental 3370.

CULMEN GOYENECHE, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amado Nervo 3769, y MARIA BALBINA CASTIGLIONI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3769.

NORBERTO BONIFACIO VAZQUEZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1360, y MARTA ISABEL FERNANDEZ SIERRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1360.

JUAN SALABERRY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2729, y ROSA PENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1238.

BLAS LUIS GIRON 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Reyes 1234, y JULIA VILLAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1234.

CARLOS GARCIA BRUNEL, 27 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Lugano 3487, y MARIA FLORENTINA MAC EACHEN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1327.

ANDREAS AVRAMIKOS, 52 años, divorciado, industrial, griego, domiciliado Tapes 985, y MARIA COURTELO, 36 años, viuda, griega, domiciliada Tapes 985.

15.a Sección

TEOFILO VICTOR GONZALEZ DIAZ, 50 años, soltero, argentino, domiciliado La Paz 1790, y MATILDE FILOMENA MELPA, de 34 años, soltera, argentina, domiciliada La Paz 1790.

DAVID GUALBERTO BOTTINO, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1446, y ESPERANZA BRUNO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1446.

ADOLFO JASMINOY, 33 años, soltero, argentino, domiciliado La Paz 1666, y MARIA KRAMARENKO, 33 años, soltera, argentina, domiciliada La Paz 1666.

EDUARDO DURAÑONA 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1490, y MARIA IRMA MONTES DE OCA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2775.

JOSE MARIA BRANDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1812, y ALBA ELIA PATIÑO URRUTY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1812.

17.a Sección

LUIS BUSSOLINI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 940, y LILIA EMMA SISMONDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 880.

18.a Sección

MANRIQUE PASCUAL BECEIRO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2930, y MARIA ANGELICA MENDARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini 3083.

JUAN CARLOS NEBEL PONCE, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Jaime Zudáñez 2514, y NELLY TERESA FABBIANI NICOLA 24 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 539.

ALFREDO RAFAEL SOLARI, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado San Salvador 2244, y MARIA MARGARITA DAMONTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2116.

AUGUSTO PABLO DELUCCHI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parra del Riego 1028, y AMNERIS BOSCO GAIBISSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Parra del Riego 1028.

ABEL BENIN, 21 años, soltero, jornalero argentino, domiciliado Juan Paullier 1110, y MARIA IGINIA SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1110.

HOMERO TEOFILO GUIANZE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. P. Ponce 1435, y BLANCA NIEVES DOGLIO CONTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada L. P. Ponce 1453.

JORGE ABASCAL VAZQUEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2808, y MARIA ELVIRA ECHEVERRIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 748.

NICOLAS ALFREDO ROJAS 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1027, y MARIA OLGA GOMEZA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1027.

ERNESTO LOPEZ, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado E. Masculino 2540 y CARMEN FERNANDEZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada E. Masculino 2540.

OCTAVIO JORGE ACOSTA ROMEU, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Canning 2401, y MARIA OTILIA SCHULTZE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 2453.

19.a Sección

WALTER ANTONIO MOURE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2293 y MARIA ELSA MAQUEIRA 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2281 (bis).

ANTONIO WALTER BALLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1828, y ELBA ESMERALDA DE MUCIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1828.

BRIGIDO RAUL GARCIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1877, y LIBIA LUISA MONTESANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1877.

EVARISTO MILLAN MAREQUE, 28 años, soltero, panadero, español, domiciliado Martín García 1858, y MARIA ANTONIA PAIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1858.

JOSE LEVERT, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Democracia 2390, y FANNY TYKULSKA, 20 años, domiciliada Democracia 2330.

21.a Sección

ANGEL CARTA, 28 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Eduardo Pondal 14 a., y ZULEMA MARIA LAGORIO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Eduardo Pondal 14 a.

$2.00 Plp.-v.ab.11.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor VALENTIN PRILASSNIG para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Josefina Satar solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Departamental de Klagenfurt (Austria), Sec I, el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1942 — Alberto C. Areco, Escribano.

$10.80 Mz 13 2049 v ab 23

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PARUSSO (JUAN B.) Cobro ejecutivo de pesos Expediente número 377 Libro 9 Folio 165" padrón número 13.713, (trece mil setecientos trece) se cita llama y emplaza a don Juan B Parusso o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Febrero 10 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Mz/24-2438-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigan de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO) Cobro ejecutivo de pesos Expediente número 373 Libro 9, Folio 164" padrón número 26.858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho) se cita llama y emplaza a don Indalecio Lago o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Febrero 3 de 1942 — D González Ferreira Escribano

(Cuenta corriente) Mz.3-1611-v.ab.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 363 Libro 9, Folio 161" padrón número 142.173, (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres), se cita llama y emplaza a Josefina Vallarino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 3 de 1942 — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz 3 1610-v.ab.13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ISABEL BOURDETTE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7 Folio 225) se emplaza a Isabel Bourdette a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 36.299 situado sobre la línea Norte de la calle Concordia entre Mármol y Laureles: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. —Montevideo Marzo 7 de 1942 — C Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2436-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL DIONISIO CARESE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7 Folio 224) se emplaza a Manuel Dionisio Carese, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.112 situado en la calle Igualdad entre Oficial y E Vadenegro; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Marzo 7 de 1942. — C Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2437-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 4 Folio 485) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B Araújo y J Acosta A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero Actuario

(Cuenta corriente Mz 3-1609-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados 'Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ Número 1 "Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 4 Folio 484) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852 situado en la línea Norte de la calle Hum entre B Araújo y J Acosta A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días Montevideo Febrero 23 de 1942 — C. Büsch Buero Actuario

(Cuenta corriente) Mz.3-1608-v.ab.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.10-2898-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA CELINA NATALIA o NATALIA MARIA CELINA DEL PUERTO DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Montevideo, Marzo 18 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Ab.9-2788-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LUIS LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$3.75 Ab.8-2759-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SOUTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, para que acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$3.75 Mz 26-2496-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3 75 Feb.23-1264-v.mz.5. Mz.25-v.ab.11.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "DAGOBERTO PUPPO. Solicita segundas copias", se hace saber que dicho señor se ha presentado solicitando la segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada por el doctor Saúl Puppo al doctor Dagoberto Puppo ante el escribano señor Luis Alberto Jullen Cardoso el 21 de Enero de 1935, de dos fracciones de terreno con todas las mejoras que contienen empadronadas con los números 90.849 y 90.863, situadas en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Puntas del Manga y designadas con los números 31 y 32 de la fracción letra "D" del plano del ingeniero Maroche, levantado en Marzo de 1907, compuestas de una superficie total, por estar contiguas de 2.737 metros 76 decímetros; con 56 metros 80 centímetros de frente al Noroeste, a la hoy calle Villa Española, por 48 metros 20 centímetros de fondo hacia el Sureste, por donde confina con el solar 36, lindando por el Noreste con el solar 33 y dando también frente al Suroeste, por ser esquina, a la calle Camundá sobre la cual la puerta de entrada designase con el número 5.640. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.50 Mz 26-2495-v.ab.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a María Antonia Vallarino de Barloceo, Benito, Roberto, Andrés Jerónimo, José, Antonio Ceferino y Carlos Vallarino Pastorino, María Catalina Vallarino Pastorino, viuda de Pascual Podestá, Angela Vallarino Pastorino de Izetta, Rosa Vallarino Pastorino de Merletti, Rolando Juan y Rosa Laura Vallarino, en representación de Juan Francisco Vallarino, representados por su tutor Héctor Palazzo, herederos o sucesores de Esteban Vallarino Calcagno, casado que fué con María Rosa Canilla; de Juan Vallarino Calcagno casado que fué con Juana Formento y de Micaela Vallarino Calcagno, casada que fué con Juan Otonello, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$16.80 Mz.11-1925-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CADEMARTORI DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$6.00 Mz 16-2115-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$6.00 Mz.11-1924-v.ab.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a Sebastián y Catalina Cirio para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Mz 9-1808-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Alfredo Vitas contra BEATRIZ ACOSTA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Acosta, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$7.20 Mz.10-1915-v.ab.20.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ZOILO HERNANDEZ. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura de división de condominio otorgada en Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, el 25 de Octubre de 1932, por ante el escribano don Julio Bayardo, por doña Robustiana De León de Hernández, viuda en segundas nupcias de don Casiano Hernández; doña Ruperta Antonia Hernández de Romero, doña Juana Hernández de Luzardo, doña Andrea Hernández de Hernández, doña Juana Hernández de Rosas, doña Verónica Hernández de Serrato, asistidas y con las venias de sus esposos en primeras nupcias, don Ramón Romero, don Angel Luzardo, don Manuel Hernández, don Bernardino Rosas y don José Serrato, respectivamente; don Casiano Hernández, casado en primeras nupcias con doña Natividad Hernández; don Zoilo Hernández, doña Rosa Hernández, don Jacinto Hernández y doña Florentina Hernández, estos cuatro últimos solteros, y don Gregorio González casado en primeras nupcias con doña Petrona Estévez, todos personas hábiles, domiciliadas en el lugar de otorgamiento de esta escritura, se le adjudicó a don Zoilo Hernández la fracción de terreno señalada con el número 1 en el plano de mensura y división del agrimensor don Raúl B. Conde, de fecha Junio de 1928, identificada con el padrón, en mayor área, número 9552, con una superficie de seis hectáreas, ocho mil setecientos ochenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y deslindada así: Norte, 270 metros 05 centímetros, con propiedad de Miguel González; al Este, 258 metros 65 centímetros, con las fracciones dos y cinco del citado plano; al Sud, 270 metros 16 centímetros, con Bautista Ferrari, y al Oeste, 250 metros 80 centímetros, con doña Eulogia H. de Garayalde. La primera copia expedida por el escribano autorizante, en Enero 26 de 1933, para el señor Zoilo Hernández, y que fué inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el número 107, al folio 88 vuelta del libro 173, en Enero 31 de 1933, se extravió, habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$38.40 Mz.6-1731-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos Osvaldo Pascotto. Solicita auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio de divorcio contra VIRGINIA FACCHINI", se cita, llama y emplaza a doña VIRGINIA FACCHINI para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz.6-1727-v.ab.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Mz.2-1520-v.ab.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, interino, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado: "Ramón Alberto Segade contra VICTORIA LOPEZ. Divorcio y auxiliatoria", libro 38 folio 197, se cita, llama y emplaza a doña Victoria López, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos de divorcio y auxiliatoria de pobreza, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Ab.9-2781-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de JOSEFA FERNANDEZ DE ALDECOA, que aparece "Alcoba" debiendo decir "Aldecoa", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Ab.7-2683-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FERNANDEZ DE ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.7-2684-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEBASTIAN MONTEDONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.7-2668-v.ab.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante

este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimento de RAUL CESAR DEL RUSSO, donde dice Russo debe decir Del Russo, y de matrimonio de Angel Conrado Del Russo, donde dice Angel Russo debe decir Angel Conrado Del Russo, que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.

$4.50 Ab.6-2650-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de laa sucesión de JOSE RAMON NOVO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.28-2560-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAEIRO o JOSE M. CAEIRO o JOSE Ma. CAEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.26-2503-v.ab.13.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Alvaro F. Macedo dictado en el expediente caratulado "Iracema Amalia Medeiros contra JUAN ALBERTO RODRIGUEZ BADIE Divorcio unilateral" (libro 38, folio 16), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Rodríguez Badie para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Mz.20-2277-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.25-2483-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA PALACIOS DE STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.25-2484-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de *Primera Instancia* en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL, RAQUEL y YOLANDA DUMIT, cuyo nombre y apellido paterno aparece "Marcat, Miguel Barcat y Barcat", y el nombre y apellido materno "Rami Nomi Neme y Rachmi Tanos" debiendo decir, respectivamente, en todas ellas "Barquet Dumit" y "Carmen Tanus" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Mz.19-2248-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO DIEGO IENS o YENS o JENS o GENS y DOLORES o DOLORES INES GIRALT DE IENS o YENS o JENS o GENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Mz.25-2467-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERINO SAN ROMAN y PEDRO CELESTINO SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.25-2466-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "ROBERTO CANTO MARTINEZ. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación, a Juan Félix Martínez, Félix José Martínez, José Riestra, Francisco Meléndez, Manuel Alvaro Rollano, sus herederos, o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a y en una fracción de campo empadronada actualmente con el número 92.215, situada en la 17.a sección de Montevideo y que, según plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové el 7 de Agosto de 1917, se compone de una superficie de 4 hectáreas 2380 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 302 metros 20 centímetros al Norte, sobre camino vecinal; 142 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con Quintín Zunín, por el Sur, el arroyo Mendoza, que lo separa de Aquilino Berro y por el Este, partiendo del camino vecinal ya nombrado, tiene 120 metros 80 centímetros, entrando su línea en Dirección Oeste, en el terreno y en más medida de 80 metros 70 centímetros, para volver su normal al Este, en 141 metros, 80 centímetros hasta llegar al arroyo nombrado, que forma la línea del fondo Sur y hoy fraccionado en solares. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$26.40 Mz.24-2440-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de MAXIMA TERESA CACERES con EUSEBIO TORRES y las de nacimiento de los hijos de éstos, Elías Rubén, María Luz, Irma Aída y Justo Raúl: en la de matrimonio aparece el nombre y apellido de la contrayente "Angelina Cácerez" siendo como corresponde Máxima Teresa Cáceres. En las de nacimientos mencionados aparece el nombre y apellido materno "Angelina Caseres" siendo como corresponde Máxima Teresa Cáceres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Mz.21-2317-v.ab.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL ANTONIO JOSE TESORE, cuyos apellidos paterno y materno aparecen "Tesora" y "Pizerno" debiendo decir, respectivamente, Tesore y Pisorno, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Mz.24-2407-v.ab.16

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Iaibert, en autos "Alejandro Polgar contra MALVINA CARDOZO Divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a Malvina Cardozo para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y sus incidencias así como para tentar la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Mz.16-2124-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente FLORO GONZALEZ. Escrituración de oficio" y con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1931, se cita, llama y emplaza a María García y Ana García y a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en dos solares de terreno ubicados en el Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 148913, manzana 91 letra A del plano del agrimensor Eneas Vila, que lindan: al Norte, calle Centro América; al Sur y Oeste, terrenos de la sucesión Fernández Fumero, y al Este, Gilberta Fumero de Cabrera, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en autos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$14.40 Mz.16-2125-v.ab.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME CALLANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.10-2848-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "AVERALDO (EMILIA SATURNINA MARIA) y otra. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Emilia Saturnina María Averaldo, donde dice: "Lorenzo Beraldi" debe decir: "Lorenzo Averaldo", y en la partida de nacimiento de Carmen María Laura Averaldo, donde dice: "Averalto, Carmen Ma. Laura" y "Lorenzo Averaldo" debe decir: "Averaldo Carmen María Laura" y "Lorenzo Averaldo" respectivamente. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.9-2791-v.ab.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que por auto de fecha 26 de Setiembre de 1941, dictado en el expediente "LURACHI - LANGONI SANTIAGO" se ha designado curadora interina del presunto incapaz Santiago Lurachi-Langoni, a su madre legítima Dominga Langoni de Lurachi. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Ab.9-2792-v.ab.20.

Rehabilitación de incapaz

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Noviembre de 1941, dictada en el expediente "Sucesión de JOSE CHIAPPARA. Incapacidad de María Esther y Patria Claudio Chiappara" se deja sin efecto la declaratoria de incapacidad de doña María Esther Chiappara Croce la que ha sido rehabilitada por hallarse actualmente en el pleno goce de sus facultades mentales. — Montevideo, Diciembre 25 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Ab.7-2679-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CAYETANO GIORDANO, MARIA TERESA o TERESA PRICOLO DE GIORDANO, CARMELA, FILOMENA, ROSA FILOMENA MAGDALENA o ROSA o ROSA MAGDALENA FILOMENA o ROSINA MAGDALENA FILOMENA y VICENTE FIORDANO PRICOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Ab.8-2758-v.my.13.

Título por prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "JULIO CIRILO DIAZ Título por prescripción" se hace saber a los señores Pedro Viladecants y sucesores del General Lucas Morno y Juan Puig o sus causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se detallarán, que los señores Carlos Guillermo Gelso, Antonio Pereyra Gasamant, Andrés Gilberto Herrera y Roque Saraceno, se presentaron ante este Juzgado iniciando respectivamente acción de prescripción sobre los siguientes bienes: A) Carlos Guillermo Gelso, 1.o) Un solar de terreno, situado en la fracción o manzana letra C del barrio Lavalleja, padrón número 49.661, antes número 49.660, 1 parte, señalado con la letra B en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Marzo de 1934 con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente al Sureste, a la calle Dilafois distando el punto medio 65 metros de la esquina que forma con la de José María Silva; por 55 metros de fondo y linda: por el Suroeste con el lote A de ese plano; por el Noroeste, con partes de los padrones números 49.672 y 49.673; y por el Noreste con el lote C del mismo plano. 2.o) Otro solar de terreno, situado en la manzana o fracción F del citado "a-

rrio, padrón número 158.460, antes parte del 49.661, señalado con la letra A en el plano referido con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente, al Sureste, a la calle Dilafois, distando el punto medio 75 metros de la esquina con José María Silva; por 55 metros de fondo y lindando por el Noroeste, y Suroeste, respectivamente, con los padrones números 49.672 y 49 662. B) Antonio Pereyra Gasamant. Un solar situado en la manzana letra C del citado barrio, padrón número 160.217 antes parte del número 49.656, señalado con la letra B en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Marzo de 1934, con una superficie de metros con 10 metros de frente, al Noreste, a la calle José María Silva distando punto medio 40 metros de la Dilafois; por 35 metros de fondo y linda: por el Sureste con el padrón número 49.657; por el Suroeste con parte del padrón número 49 659 y por el Noroeste con el lote A del mismo plano que con el descripto formaban la totalidad del padrón número 49.656. C) Andrés Gilberto Herrera: Un solar situado en la manzana letra C del citado barrio, padrón 49 660 señalado con la C en el plano citado en primer término, con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente al Sureste, a la calle Dilafois, distando punto medio 55 metros de la calle José María Silva; por 55 metros de fondo y linda: Por el Noreste, con los padrones números 49.656 al 49 658 por el Noroeste, con el padrón número 49 673; y por el Suroeste, con el lote B del mismo plano. D) Roque Saraceno: Un solar situado en la manzana letra C del citado barrio, padrón número 49.656, señalado con la letra A en el plano citado en el apartado B con una superficie de 350 metros con 10 metros de frente al Noreste, a la calle José María Silva, distando el punto medio 50 metros de la calle Dilafois, por 35 metros de fondo y linda: por el Noroeste, con el padrón número 49.655; por el Suroeste, con el padrón número 49.659 y por el Sureste, con el lote B del mismo plano. La presente acción de prescripción se hace saber a las personas citadas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderados legalmente constituídos a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en todas las instancias y con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$64.80 Ab.6-2613-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA D. COSTA o CLAUDINA DOLORES COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón. Actuario.

$6.00 Mz.28-2585-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LABAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Carlos María Trianón. Actuario.

$6.00 Ab.6-2621-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN (GIOVANNI) ELTRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.28-2578-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3 75 Mz 25-2457-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ARCANGEL DE CORREA Y DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. —Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.26-2514-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de JOSE MUTTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.25-2485-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ROSA SALECIO DE RAVETTA o CARMEN o BERNARDINA CARMEN ROSA DE RAVETTA o REVETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.26-2499-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIGNOLI (MARIA LUISA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Vignoli: donde dice "Angela" debe decir "María Luisa". — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Mz.19-2236-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO INDART DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.12-1985-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA BENTANCOR DE BARNECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.10-2884-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARISTIMUÑO o ARISTIMUÑO OXACELAY DE INDART citándose a los hereedros acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab 9-2780-v.ab 20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de REGINA DOÑO DE DOÑO o REGINA CATEÑO DE DOÑO o REBECA GATEÑO DE DOÑO o REGINA GALIÑO DE DOÑO o REGINA GATEÑO DE DOÑO y de BENJAMIN DOÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.30 Ab.9-2790-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.8-2753-v,ab.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA GIMENOS estableciéndose que, donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de Gimenez, debe decir Gimenos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.8-2724-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA PASTORINO DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.7-2702-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2678-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MILBURN o MILBURN AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2669-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA o ROSALIA CARMEN FLORENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab.7-2657-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER CELEDONIA TOURIZ DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2658-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SAMANIEGO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2659-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA REINO DE VILLAR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.6-2615-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña ASUNCION NUÑEZ GARCIA, estableciéndose que donde dice Asunción García, nacida en se ignora y era hija de se ignora debe decir, respectivamente, Asunción Núñez García, Pontevedre, al 24 de Febrero de 1895 y era hija de José Núñez y Generosa García. Y

a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Mz.25-2469-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CICORIA o HICORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.28-2589-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTIN LAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 Mz.28-2590-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TUSET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.26-2509-v.ab.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Civil de cuarto turno. — MIGUEL CAPORALE PANDOLFO, domiciliado en Culta 2116 digo: Que habiendo optado la profesión de escribano a los efectos legales ofrezco la declaración de los testigos Elbio Parodi y Adolfo Achugar, quienes depondrán sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por tanto, pido: Se reciba la información y las publicaciones legales, sin escrito y previa vista Fiscal se apruebe y se me expida testimonio. — M. Caporale Pandolfo." — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Mz.26-2510-v.ab.13.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Maceo, se hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha 28 del corriente año, se decretó la rehabilitación de don ANTONIO ARIANO, que fuera declarado en estado de quiebra por resolución de fecha Noviembre 19 de 1935. Y a los efectos prescriptos por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.28-2570-v.ab.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de nacimiento de doña RITA DISEGO, donde el apellido paterno y el de la abuela paterna aparecen como Diceo debe decir, respectivamente, "Disego" y en donde los abuelos maternos de la inscripta aparecen como Cotiñola y Disarlo debe decir, respectivamente, "Cotignolo" y "Disarla": B) En la partida de nacimiento de Luis Disego, donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela paterna del mismo aparecen con los apellidos de Disebo y Docebo debe decir, respectivamente, "Disego" y donde el apellido de la madre y de la abuela materna del inscripto aparecen como Cutiñola debe decir "Cotignolo": C) En la partida de nacimiento de Carmen Disego, donde la inscripta aparece con el nombre de Carmela, el padre de la misma y la abuela paterna aparecen con el apellido de Dicego debe decir, respectivamente, "Carmen" y "Disego" y donde el apellido de la madre y del abuelo materno de la misma aparecen como Cutiñola y Cotiñola debe decir "Cotignolo": D) En la partida de nacimiento de Salvador Disego, donde el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno del mismo aparecen como Cotignola debe decir "Cotignolo"; E) En la partida de nacimiento de Vicente Disego, donde el apellido del padre del inscripto aparece como Disebo debe decir "Disego" y donde el apellido materno, el del abuelo y de la abuela materna del mismo aparecen, respectivamente, como Cotiñola y Pisalvo debe decir "Cotignolo" y "Disarla"; F) En la partida de nacimiento de Eloísa Disego, donde el nombre de la inscripta, el apellido paterno y de la abuela paterna aparecen respectivamente, como Luisa y Resego, debe decir "Eloísa" y "Disego" y donde el apellido materno y del abuelo materno aparecen como Cotignola debe decir "Cotignolo": G) En la partida de nacimiento de Juana Disego, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Disebo debe decir "Disego", y donde el apellido materno del abuelo y abuela maternos aparecen, respectivamente, como Cotignola y Disorli debe decir "Cotignolo" y "Disarla". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Mz.23-2363-v.ab.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don RAFAEL ANTONIO SISCA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Elida María Parodi. — Montevideo, Febrero de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.6-1754-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CRISTOBAL CARABALLO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.10-948-v.mz.6.
Mz.17-v.ab.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GRACIA MORENO DE RUBINI o MORENA DE RUBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2887-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2838-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBERATO TURINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2850-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO CEFERINO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2851-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENTURA PLADA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2852-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2853-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMIN HONTOU ANDRADE o ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2854-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la paertura de la sucesión de JUAN GIENRE o GIANRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2855-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ELICONDO CARRICABURU o JUAN ELIZONDO o ELISSONDO o ELISONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.10-2856-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA NICOLINI DE POMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-2782-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO LEIS POSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942.— C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-2771-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE MENDEZ SPANGENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-2772-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ANTONIO MAZZUCCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 20 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-2773-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JUAN EUGENIO GOYRET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 19 de 1942. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-2774-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS ALBERTO MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-2775-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MASSOLI DE RUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.8-2720-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JOSE D'ANGELO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José D'Angelo, estableciéndose que donde los apellidos de los padres y abuelos paternos y maternos del inscripto aparecen como Danólolo, Balbo, Torradi y Prunichel debe decir D'Angelo, Balbi, Torraca y Fruccelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Ab.6-2633-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de COLONEL MARMADUKE COATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.28-2573-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.28-2574-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.25-2471-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA SEPPI DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2680-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO RUETE LEGRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2671-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "Sucesiones SEGUNDO FRANZERO y JOSEFA GHIONE DE FRANZERO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Segundo Franzero con Josefa Ghione: donde los apellidos de los contrayentes figuran "Francero" y "Glone" respectivamente, debe decir "Franzero" y "Ghione" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura "Porre" debe decir "Porro"; 2.o De defunción de Josefa Ghione de Franzero: donde el apellido de la extinta figura "Giones" debe decir "Ghione"; 3.o De bautismo de María Aurelia Franzero: donde los apellidos paterno y materno figuran "Francero" y "Guione" debe decir "Franzero" y "Ghione"; donde el apellido de la abuela paterna figura "Moral" debe decir "Rognone", y donde el apellido de la abuela materna figura "Sora" debe decir "Porro"; 4.o De nacimiento de Dionisia Segundina, Gregorio José y Felipa Teresa Franzero: donde los apellidos paterno y materno figuran "Francero" y "Glione", "Guione" y "Guioni" debe decir, respectivamente, "Franzero" y "Ghione"; 5.o De nacimiento de Josefa, Isidora Celestina, Victor Antonio, Epifanía Antonia, Adelaida y Paulina Franzero: donde el apellido materno figura "Guione", "Glilione" y "Glione" debe decir "Ghione"; 6.o De nacimiento de Victoria Franzero: donde el apellido materno figura "Guione" debe decir "Ghione" y donde el apellido de la abuela materna figura "Posse" debe decir "Porro". — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.50 Mz.21-2342-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2672-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Ana Lukasevich contra ONOFRE CHAIKOVSKY. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a Onofre Chaikovsky para que comparezca dentro del término de noventa días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.7-2670-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de VICENTE GARGANO y CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Carmela Gargano de Vitarella: donde de la extinta aparece con el nombre de Carmen debe decir Carmela y donde el apellido materno figura Bartolomé debe decir Bartolomeo; 2.o Partida de nacimiento de Juana Vitarella: donde dice Antonio Bitarello, Carmen Gargano, Juan Bitarello y Catalina Bartolomé debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juana Vitarella y Catalina Bartolomeo, respectivamente; 3.o De nacimiento de Paulina Vitarella: donde dice Antonio Vitarelli, Carmen Gargano, Juan Vitarelli, Antonio Vitarelle debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella y Antonio Vitarella, respectivamente; 4.o De nacimiento de Catalina Vitarella: donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como Carmen debe decir Carmela; 5.o De nacimiento de Vicente Vitarella: donde dice Vicente Vitarello, Antonio Vitarello, Carmen Gargan, Juan Vitarello, Vicente Gargan, Catalina Bartolomego debe decir Vicente Vitarella, Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella, Vicente Gargano y Catalina Bartolomeo; 6.o De matrimonio de Antonio U. Vitarella con Carmela Gargano: donde dice Antonio U. Pitarello y Antonio Pitarello debe decir Antonio Vitarella: donde dice Juan Pitarello, Carmen Gargan y Vicente Gargan debe decir Juan Vitarella, Carmela Gargano y Vicente Gargano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Mz.24-2281-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "LLORENS RAUL. Información de vida y costumbres", se ha presentado la siguiente solicitud "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Raúl Llorens, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en Sarandí 445, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto a los señores Manuel Amil y Antonio García, que presentaré, deberán ser preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Por tanto, solicito del señor Juez que, previa vista fiscal, se me apruebe la información ofrecida, que sean agregados los ejemplares de los diarios sin presentación de escrito y se me expida testimonio de lo actuado. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Raúl Llorens". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$9.75 Ab.10-2883-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RIPPE JUAN. Escrituración", se cita y emplaza a doña Ana María Jansen para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro del término de noventa días, a fin de prestar su conformidad en este expediente para que la escritura de venta a favor de don Juan Rippe, de los solares 14 y 15 de las sucesiones de Francisco Piria, María Emilia Franz de Piria y Francisco José Piria, se otorguen a favor del citado Juan Rippe, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes para que preste la conformidad en su representación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$13.20 Ab.10-2857-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "JUAN JOSE TORCUATO GILBERTO CARABELLI. Rectificación de partida", se hace público que se ha presentado don Juan José Torcuato Gilberto Carabelli solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparecen los siguientes errores: En cuanto a su nombre, se omitió los de "Juan José" y en el de "Torquato", que lleva la partida, debe ser "Torcuato"; el nombre y apellido de su señora madre debe ser "Fernanda Blengio" y no "Bernarda Belgio o Belgio", como aparece allí; igualmente debe modificarse el de los abuelos maternos por el verdadero, que es "Fortunato Blengio" y "Luisa Chiarla". Y para constancia se hace esta publicación a los efectos legales.

$8.25 Ab.10-2886-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMA GRANATA DE CAPUANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevieo, Febrero 25 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-2828-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VALERIO GALLESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-2829-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA PASTORINO DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-2830-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO JOSE CAIMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-2831-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MARIA QUEIROZ o QUIROZ DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-2832-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VIGLIONI o VIGLIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-2833-v.ab.20.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "FORTUNATO SCHLUK. Quiebra, rehabilitación" se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes y año de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Fortunato Schluk. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ab.9-2770-v.ab 20.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos: "CURBELO TORIBIA TOMASA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña Escolástica Martínez de Curbelo, pues donde el nombre aparece como "Margarita" debe decir "Escolástica", por ser el verdadero. Habilitándose la feria mayor. Y a sus eefctos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — José T. Pereira, Actuario

$4.20 Ab.8-2718-v.ab24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN GARZOLO o CARMEN GARZOLO SANCHEZ y de CARMEN SANCHEZ o CARMEN SANCHEZ DE GARZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.7-2648-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.7-2649-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos: "PALOMBO JOSE. Rectificación de partida", se ha presentado don José Palombo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde el apellido materno aparece como "Jalif" debe decir "Jabif", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.6-2622-v.ab.22.

Quiebra. Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente caratulado: "MANZUR Y COMPAÑIA. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "2.454. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el 30 de Noviembre de 1938. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este incidente a los autos principales por cordón. —E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.6-2642-v.ab.16.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "JORGE CESAR BUZIO. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente mes y año de conformidad del señor Fiscal de lo Civil de primer turno, se declaró rehabilitado a don Jorge César Buzio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.6-2612-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos: "GONZALEZ, EVARISTO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, pues donde aparece del sexo femenino, debe ser del sexo masculino. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941. —José T. Pereira, Actuario.

(Ley 9|1.o|924). Mz.26-2505-v.ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SANTIAGO LEANDRO MEIJIDES y LEOPOLDINA UBAL DE MEIJIDES. Sucesiones. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Santiago Pío Meijides y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Santiago Pío: donde dice Maijides debe decir "Meijides"; B) De nacimiento de Manuel: donde dice Meijide debe decir "Meijides"; C) De nacimiento de Félix Severiano: donde dice Megides debe decir "Meijides"; D) De nacimiento de José Anastasio: donde dice Meigides debe decir "Meijides"; E) De nacimiento de Carmen Luciana: donde dice Meigides debe decir "Meijides"; F) De nacimiento de María: donde dice Meijide debe decir "Meijides"; G) De nacimiento de Leopoldina: donde dice Megides debe decir "Meijides"; y H) De nacimiento de Ramona: donde dice Meigides debe decir "Meijides" que son los verdaderos. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.23-2371-v.ab.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAMON MENENDEZ o MELENDEZ. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Martí de Menéndez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón: donde dice "Josefa Martínez" debe decir Josefa Martí; B) De nacimiento de Juana María: donde dice "Ramón Merendes" debe decir Ramón Menéndez; y C) De nacimiento de Josefa: donde dice "Ramón Merendez" debe decir Ramón Menéndez, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Mz.19-2254-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "YADANOVSKY DE TISMINETZKY SISLA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado doña Sisla Yadanovsky" de Tisminetzky solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella aparece su nombre como "Zisla Zazanovsky", debe decir "Sisla Yadanovsky", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2235-v.ab.11

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego, para que por sí o por apoderado en forma comparezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil, incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Mz.3-1575-v.ab.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA CAPELLINI DE DELFINO y de don ESTEBAN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.14-2068-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA DE BARBIERI o FILOMENA DE BARBIERI DE BOTTERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.9-1819-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "GAMENARA ROGELIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Rogelio Gamenara solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues donde en ella aparece como "Aniceto Rudelico Gabenara" debe decir "Rogelio Gamenara", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1942 — José T. Pereira, Actuario

$6.00 Mz.19-2234-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO HUBERTO ERNESTO HONORE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1938. — T. Ofilo M. Real, Actuario.

$6.00 Mz.11-1931-v.ab.21.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "OLIVERA DE ESPINDOLA MARIA CELIA. Solicita auxiliatoria de pobreza para gestionar la declaratoria de ausencia de su esposo Osmín Espíndola", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Olivera de Espíndola solicitando la declaración de ausencia de su esposo Osmín Espíndola. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Mz.16-2120-v.ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIAL o MANUEL RIAL COSTAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.9-2811-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME o BARTOLO BAZZANA, SARA BAZZAÑA o ALEJANDRINA SARA BAZZANA, IRENE DOLORES PONCE DE BAZZANA y de ESTEBAN BAZZANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 23 de 1942. —C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Ab.8-2735-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juz-

gado se ha presentado doña DORALISA ARTEMIA BOLOQUE DE LARRAUD, asistida de su esposo don Juan C. Larraud, iniciando acción por prescripción treintenaria del siguiente bien. Dos solares de terreno ubicados en el barrio La Comercial décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, señalados con los números siete y ocho de la manzana mil doscientos cincuenta y cinco sobre la calle Patria (hoy Acevedo Díaz) entre las de Monte Caseros y Nicaragua, empadronados para el pago de la contribución inmobiliaria con los números veinte mil doce y veinte mil trece, cuya área total es de setecientos ocho metros con ochenta decímetros, lindando. el empadronado con el número 20.012, al Oeste, en 34 metros 83 centímetros, con la calle Patria (hoy Acevedo Díaz), al Sur y Sureste, con 63 metros 83 centímetros, con la calle Fe (hoy Monte Caseros); al Norte, con Ricardo Lista (hoy sus herederos o causahabientes), en 35 metros 80 centímetros, y el empadronado con el N.o 20.013 limita al Oeste, con Ricardo Lista (hoy sus herederos o causahabientes), y por el Norte con Luisa C. de Braga. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a los sucesores de Ricardo Lista o sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$27.60 Mz.21-2331-v.my.2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se han declarado abiertas las sucesiones de GABRIEL ORGAZ Y PAMPILLON, CARMEN FRAGA DE ORGAZ, DOLORES ORGAZ DE TALENTO, SATURNINA ORGAZ FRAGA y de GABRIEL ORGAZ Y FRAGA y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a los causantes que deben comparecer ante este Juzgado a justificarlos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.27-2543-v.ab.14
Ab.27-v.my.8

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a doña DOLORES DOMINGUEZ DE VILLAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julián Antonio Villar o Antonio Villar bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$.20 Mz.16-2111-v.ab.25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JUANA VIDAL DE VIDAL, ZULEMA y EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA, MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS PEREZ y CELIA VIDAL DE PODESTA y CARMEN VIDAL DE DIAZ iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus edificios, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Buenos Aires número 257, empadronada con el número 3897 lindando once metros al Sur sobre la calle Buenos Aires; once metros al Norte lindando con la sucesión Rocatagliatta, quince metros al Este con Constantino Fernández y Josefa Veiga de Fernández y quince metros al Oeste, con propiedad de la sucesión Rocatagliatta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o razón se consideren con derecho al inmueble descrito para que se presenten a deducirlos a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$19.20 Mz.11-1838-v.ab.21

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "MANUEL DIAZ. Auxiliatoria de pobreza" se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alcira Almeida de Díaz a fin de que se presente por sí o por legítimo apoderado en el juicio que le ha iniciado su esposo por auxiliatoria previa al juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Mz.17-2169-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña BLANCA ACCIARI DE AMODIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Amadeo Antonio Amodio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.18-2204-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña JACINTA ZARATE DE DA CUNHA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aquilino Da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrreo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$11.20 Mz.21-1368-v.my.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.3-1551-v.ab.[illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA RAMIREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2700-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANDRES PASCUAL PINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzhado calle Ituzaingó 1314 dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 24 de de 1942. — C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Mz.28-2593-v.ab.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ab.10-2885-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GURRICICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1942. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ab.8-2717-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Intimación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por Manuel Catrufo contra PRECIOSA VILLAR, por rescisión de contrato de promesa de compraventa de un solar de terreno ubicado con frente a la calle Villegas, se hace saber a Preciosa Villar o a quienes sus derechos representen que el propietario del mencionado inmueble intima el pago de sesenta y ocho cuotas de doce pesos cada una y que, en su defecto, se intimará el desalojo se dará por rescindida dicha promesa de compraventa, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$8.78 Ab.10-2873-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO PORTEIRO CARRACERO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comaprezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2712-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO EDUARDO o EDUARDO BO RATTI citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto; Chaná número 2030. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 Ab.10-2856-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO VILLARREAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.26-2534-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado don ERNESTO GARCIA DA ROSA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Justina Vagner, en la siguiente forma: donde dice Joaquina Vagner de García Rosas, debe decir: Justina Vagner, de estado soltera. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Febrero 24 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ab.8-2763-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUFRONIO FERREIRA RAMOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 5 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.28-2569-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO FRANÇA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 5 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ab.6-2632-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "JUAN A. o JUAN ANDRES CORBO. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Margarita Justa Testa de Corbo, solicitando la rectificación de la partida de defunción y de matrimonio de Juan A. o Juan Andrés Corbo, en las que equivocadamente aparece éste como hijo de Isaías Corbo y de doña Juana Huttón, cuando en

realidad es hijo natural de doña Juana Corbo y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Ab.6-2630-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORENA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Mz.26-2512-v.ab.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ Segunda copia de escritura" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martínez solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez, autorizada por el escribano Héctor J. Astorga el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873, ubicada en Juanicó, 1.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros que se deslinda: al Norte Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste Carmelo Lloveras y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez. Y a sus efectos se hace la presente publicación por el término legal. — Canelones, Marzo 9 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$15.60 Mz.23-2358-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CABRERA DE VILLARINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1941 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.12-1998-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO o JUAN VICTORIANO o JUAN VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 21 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.27-2526-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BORDAGARAY o BORDEGARAY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1942. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Ab.9-2834-v.ab 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Abintestato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber al público el fallecimiento de don NICODEMO ZAVAGLIA, llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco — Villa de San Ramón, Marzo 2 de 1942. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.9-1812-v.mz.19. Ab.8-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de JUAN BAUTISTA PIRIZ. Cobro de impuesto de herencias", se cita, llama y emplaza a doña Darsila Ramona Píriz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Febrero 11 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal Mz.27-2544-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DE LOS SANTOS DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro, de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 20 de 1942.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.8-2736-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO ALBANO COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Melo, Marzo 13 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.8-2737-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA TOSCANO DE CESTONA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ab.9-2797-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CARRO DE IRIZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 20 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ab.9-2799-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONOR CARBAJAL DE SANCHEZ y de ADELA SANCHEZ DE CARBAJAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ab.9-2798-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO SERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75-2609-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, dictada en los autos caratulados: "CARRARO ANIBAL Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aníbal Carraro, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Aníbal Carraro donde aparece el apellido como Cararo debe establecerse el de Carraro, que es el verdadero, y donde el nombre figura como Valentín, debe establecerse el de Aníbal por ser el verdadero y donde el apellido del abuelo paterno figura Cararo debe establecerse Carraro. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 19 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.75 Mz.28-2559-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEDRO NARDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia Noviembre 12 de 1941. — Juan C. Altieri Actuario.

$3.50 Mz.27-2549-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.27-2548-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos, "BIDONDO PEDRO SECUNDINO y otra" rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Secundino Pedro Bidondo, solicitando las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Elena Victorina Vence donde dice Elena Bences debe decir Elena Victorina Vence, donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Juan Bences debe decir Juan Vence En la partida de nacimiento de Secundino Pedro Bidondo donde dice Segundino Pedro Vidondo debe decir Secundino Pedro Bidondo además aparece el apellido de Vidondo y debe decir Bidondo En el acta de matrimonio de Secundino Pedro Bidondo con doña Elena Victorina Vence, donde dice Pedro Bidondo debe decir Secundino Pedro Bidondo, y donde dice 15 de Junio de 1894 debe decir 16 de Junio de 1890, y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia Febrero 26 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.50 Mz.24-2442-v.ab.16.

Declaratoria de quiebra

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "ENRIQUE PLAVAN Solicitando se le declare en estado de quiebra" convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de Abril del año en curso a las 10 horas Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la Junta. - Colonia, Marzo 19 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Mz.26 2520-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN M. IBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 20 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.60 Mz.26-2517-v.ab.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días Asimismo se emplaza por el término de noventa días a Manuel Juan Alberto, María Elena y María Renée Rodríguez y a la estirpe de María Cristina Rodríguez de Pan o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Mz 13-2031-v.ab 23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PRIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Gregorio Prieto, o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Febrero 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.18 Mz.7-7-1798-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL D. MEDINA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Nueva Palmira, Febrero 19 de 1942. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Ab.7-2698-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARLOS CARRERE o CARLOS CARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 29 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.75 Ab.10-2668-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE JUAN ELIAS, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 20 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Mz 25-2490-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SEVERO LOPEZ o DOMINGO LOPEZ citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 16 de 1941. — Ramón García López, Juez de Paz.

$3.75 Ab.8-2740-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 10 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Ab.8-2741-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL TAUILE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 30 de 1941 — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Ab.8-2742-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN ANTONIO LAZZO o LAZO o LASSO o LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 2 de 1942 — Luis E Fontana, Actuario

$3.90 Ab.8-2744-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL LONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad, Octubre 17 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Ab.8-2743-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de Flores, se hace saber que ha sido declara judicialmente abierta la sucesión de MARIO ACOSTA FUENTES, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que, con los justificativos del caso concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Arroyo Grande, Marzo 13 de 1942 — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

$4 44 Ab.8-2745-v.ab.18.

Emplazamiento

Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Flores dictada en los autos "Administración de Rentas contra CELEDONA RODRIGUEZ. Sucesión. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria" se llama, cita y emplaza al propietario o sucesores del inmueble empadronado con el número 8, sito en esta sección, que linda con las propiedades de los señores por el Norte, Arturo B. Lidle; Este, Américo M. Pérez; Sur, Ramón López Garcías; Oeste, Arturo B. Liddle, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Enero de 1934. — Estación Arroyo Grande, Marzo 14 de 1942. — Santiago M. Echaguía, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.25-2478-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.10-2863-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MEZZANO DE BALTRONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.10-2864-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GASTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 20 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.8-2747-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN o ADRIAN FRANCISCO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.27-2529-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO ANTONIO ORIOZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Marzo 20 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.27-2531-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CUNEO DE RIGALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.27-2530-v.ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JOSE SASSI LARROSA o JOSE SASSI LARROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 18 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.7-2653-v.ab 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA ARTIGAS DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Mz.25-2480-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Lavalleja, en los autos "Adolfo Teótimo Pereira con ELISA MAR LACUESTA. Divorcio por causal" (Lo. 20. Fo. 463), se cita y emplaza a doña Elisa Mar Lacuesta para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, a estar a derecho en los expresados autos y a llenar el requisito de la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará defensor de oficio que la patrocine. — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$9.20 Mz.16-2140-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIA FERRANDO DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Mz.28-2571-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA LARROSA DE PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1942. — Luis A. Estetan Roca, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2654-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CLAVERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1942. —Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2655-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA MODESTA CAPANDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 25 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano público.

$3.60 Ab.9-2803-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELEUTERIA DONATI o DONATE o DONATES DE RODRIGUEZ y de MIGUEL RODRIGUEZ EBORA, citándose a los herederos, acreedores y emás. interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 16 de 1942. —Blas Borrallo Escribano Público.

$3.90 Ab.9-2804-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLIMACO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 25 de 1942. — Blas Borrallo. Escribano público.

$3.30 Ab.9-2805-v.ab.20.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. S|Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representados por los hijos de éste, llamados Samuel Alejandro, Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo, Marta y Hope Lafone Quevedo, que son, respectivamente, Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez; Carlos, Tomás, María Marta y Elena Tomkinson Lafone y María, Sara,

Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Quevedo, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos a tres fracciones de terreno y mejoras situadas en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, formando parte de los solares señalados con las letras "L" y "J" de la manzana 19 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890 y se deslindan así: A) Fracción que forma parte del padrón número 117, se compone, según título, de 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo, encerrando un área de 198 metros cuadrados y linda: Noreste, en 8 metros, con solar letra "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, la fracción deslindada a continuación; al Suroeste, de frente sobre la calle 9, y al Noroeste, parte de los solares "I" y "K"; B) Esta fracción forma parte del padrón 117, comprende un área igual a la anterior (198 metros cuadrados), midiendo 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noreste, solar "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, con Pascual Barrios; Sudoeste, en 8 metros de frente, sobre la calle 9 y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con el lote anterior. Y la tercera fracción, empadronada con el número 121, comprende, según título, un área de 383 metros 6250 centímetros cuadrados y mide 15 metros 50 centímetros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noroeste, 15 metros 50 centímetros, con resto del solar "J", de propiedad del doctor Juan José de Amézaga; al Sudeste, en 24 metros 75 centímetros de frente, sobre la calle 2; al Sudoeste, por formar esquina, en 15 metros 50 centímetros, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con José García, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Febrero 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$44.64 Mz. 19-2247-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado: "MARCOS MALKI. Prescripción". (Libro 15. Folio 491 número 71), se cita, llama y emplaza a don José Maretolli o a sus sucesores a cualquier título así como a toda persona que se considere con derechos de cualquier índole respecto al inmueble que a continuación se describe: Un terreno y sus mejoras empadronado con el número 2377 ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 2.646 metros y que se deslinda así: al Norte, una recta de 62 metros 40 centímetros sobre calle Bolívar; al Oeste, una recta de 42 metros 95 centímetros sobre calle Libertad; al Este recta de 42 metros 70 centímetros por donde linda con propiedad de José Sciavo, y al Sur, recta de 61 metros 40 centímetros por donde linda con propiedad de los señores Juan Scapula, Luis Sciavo, Dominga Iraola y Raúl Simeone; a fin de que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 12 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$19.80 Ab.7-2707-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL ROSARIO GALLARDO DE SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Ab.7-2705-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "SILVANA BRASIL COLLARES DE COLLARES o SILVANA BRAZIL DE COLLARES o SILVANA BRAZIL COLLARES. Sucesión testamentaria" (Lo. 15. Fo. 111), y en la gestión de regulación de honorarios de los señores Víctor y Demócrito Beceiro se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera Francisca Collares de López y a su cónyuge don Herculano Vaz López, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicha gestión y en el juicio ejecutivo que sea su consecuencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 6 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.80 Mz.19-2260-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "LANCIERI RAFAEL, CARMEN T. LANCIERI DE BENEVENTANO, RAFAEL PANTALEON LANCIERI, JUAN M. LANCIERI y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don Rafael Lancieri, Carmen Teodora Lancieri de Beneventano, Rafael Pantaleón Lancieri Juan Miguel Lancieri, Pascual Lancieri, José Andrés Lancieri, Catalina Eustaquia Lancieri, María Magdalena Lancieri de Otegui y Angela Luisa Lancieri de Pauletti, solicitando la rectificación de sus partidas de Estado Civil, correspondientes a la de matrimonio de don Rafael Lancieri, con doña Magdadena Pizzichillo en la siguiente forma: donde aparece el apellido paterno como Langiero, debe decir, Lancieri, que es el verdadero; error éste que subsiste en las partidas de nacimiento de sus hijos antes mencionados que aparecen inscriptos con el apellido de Langiero, cuando en realidad debiera ser Lancieri que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 18 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$10.50 Ab.7-2708-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALCORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma ssu derechos. — Paysandú, Marzo 17 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.38 Ab.7-2703-v.ab.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EMILIO LIMONGI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan a este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 20 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario interino.

$3.75 Ab.7-2704-v.ab.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MORGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 14 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Mz.27-2546-v.ab.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVEIRA DE AYRES o AIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los componentes de la estirpe del hijo prefallecido José Manuel Ayres Silveira, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos y sus derivaciones hasta la completa liquidación del haber común, partición o venta de los bienes, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 20 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.80 Mz.14-2092-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN o MARTIN JOSE ZABALETA o ZAVALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.20 Ab.10-2871-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TOMAS ELICEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.75 Feb.2[illegible]-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 26 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.9-2812-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FERNANDEZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 25 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.9-2806-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO E o DOMINGO EUGENIO MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Rivera, Marzo 25 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.9-2807-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO CORPORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 25 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.9-2808-v.ab.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en los autos: "MARIA R. DE GIL. Quiebra" se hace saber que con fecha 20 del corriente se ha declarado en estado de quiebra a la comerciante de esta ciudad doña María R. de Gil, y, en consecuencia prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados quienes lo hicieren de las obligaciones pendientes; intimándose a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido, que los ponga a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes, señalándose el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, a excepción de los hipotecarios o prendarios presentar al Síndico don Juan J. Zorrilla, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 24 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Ab.7-2709-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OSORIO BORGES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 21 de 1942. —Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.7-2701-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIAGO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de Santiago Tisnés, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene ubicada en la manzana número 49 de la ciudad de Rocha empadronado con el número 587 compuesto según títulos de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros, y según plano del agrimensor Osvaldo Olivera de Abril de 1932 de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros lindando al Noroeste con la calle Rincón; al Sureste con propiedad de la sucesión Julio Amaral; al Noreste, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y al

...oeste con propiedad de la sucesión Victor H de Castro para que comaprezcan ... o por apoderado constituido en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles deefnsor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Rocha, Marzo 2 de 1942. — Próspero M Rúbert. Escribano.

$20.40 Mz 10-1895-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA CRISSIO o CRISIS o CRISI o CRIS o CRESSE DE VENTRE o VENTO y LORENZO VENTRE o VENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1942. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$4.50. Mz.25-2461-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Pabla Olid, por sus menores hijos PETRONILA D. NAVARRO OLID y otros. Rectificación de partida de defunción de Donato Navarro" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Donato Navarro, porque donde en la misma aparece el apellido "Novarro" debe decir "Navarro" por ser el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta upblicación. — Rocha, Marzo 16 de 1942 — Próspero M Rubert. Escribano.

$7 60 Mz 25-2459-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Dorotea Bonifacia Fernández y Antonia Bernardina Fernandez o sus sucesores o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes — Rocha Marzo 19 de 1942 — Próspero M Rubert Escribano.

$14 40 Mz.28-2568-v my 9

JEZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos con ANA CORBO DE BALLESTERO Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a don Antonio Fermín Altez y demás interesados en el inmueble situado en la planta urabna de esta ciudad y empadronado con el número 619 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Para constancia, siento el presente, que sello y firmo en Rocha a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Gilberto P Echeverry Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.6-2636-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Rocha, que suscribe, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO VENTURA, para que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días. — Castillos, Marzo 14 de 1942 — J. L. Anza, Juez de Paz.

$3 30 Mz 25-2460-v ab 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MAL DE DERREGIBUS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Salto Marzo 24 de 1942 — Vitalino S Motta, Actuario

$2 75 Ab.8-2761-v.ab.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ELIAS NASIFF y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so nena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Miguel Testa; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Marzo 16 de 1942. — Luis Basso, Actuario Interino.

(Costas) Mz.25-2458-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LANDA DE LECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 3 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario

$3.75. Ab.7-2676-v.ab 17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a don RODOLFO FRANCISCO PEREZ para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pascalina Florinda Remedi de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto Marzo 19 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ab.8-2748-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA SILVA o MENDEZ o MENDES o MELENDRES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 20 de 1942 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$4.50 Mz.26-2498-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR NICOLAS ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Marzo 14 de 1942 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Mz 25-2455-v.ab.11

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELEODORO ECHAVE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura con el nombre de Olegario siendo su verdadero Eleodoro por el que debe rectificarse Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días — Salto Marzo 5 de 1942 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5 25 Mz 23-2388-v.ab.15

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLOME TOMAS CARTOCCIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de matrimonio con doña María Torsini, por figurar en la primera con el apellido Cartucho cuando debe ser Cartoccio, y en la segunda la fecha de su nacimiento aparece en Diciembre 29 de 1881 cuando debe ser en el mismo mes y día del año 1875, por lo que debe rectificarse. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días — Salto, Marzo 11 de 1942 — Atilio D'Angelo Actuario.

$8.25 Mz.23-2387-v.ab. 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Salto recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JUAN FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Juan Fernández para que comparezcan por sí o por apoderado en forma en dicho juicio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Marzo 21 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.28-2586-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MODESTO A. CORREA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Modesto A. Correa, para que comparezcan por sí o apoderado en forma en dicho juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Marzo 21 de 1942. — Juan P. Cesarini. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.28-2587-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MODESTO A. CORREA. Cobro ejecutivo de pesos" se cita llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Modesto A. Correa, para que comparezcan por sí o apoderado en dicho juicio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Marzo 21 de 1942. — Juan P. Cesarini. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.28-2588-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "Dolores Cores con sucesores de LUIS CORES, y RAMONA ROQUERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días a todos los que se consideren con derechos como sucesores a cualquier título de los extintos Luis Cores y Ramona Roquero, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — San José, Marzo 17 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$8.00 Mz.27-2552-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS EMILIO SOCA o MARCOS SOCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 26 de 1942 — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.8-2754-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL MORALES y de doña PETRONA BIQUE DE MORALES o PETRONA VIQUE DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 19 de 1942. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Mz.27-2553-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA VIAZZI o JUAN BAUTISTA VIAZZI FORNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 27 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$3.75 Ab.10-2872-v.ab.21.

Emplazamiento

Por resolución número 14111, de fecha 31 de Diciembre de 1941 dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Angel de la Fuente en el expediente "Número 997, Año 1941 MARIA FRANCIA DE SCHWEIZER Revocación de adopción", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Schweizer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que la ha iniciado doña María Francia de Schweizer, sobre revocación de adopción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —

Mercedes, Febrero 11 de 1942. — Horacio H. Cazalás. Escribano.

$9.60 Mz.24-2429-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL RIPOLL DE OTAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 25 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.8-2719-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES LISONDO DE FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 14 de 1942. — Horacio A Cazalás. Actuario.

$3.75 Mz.28-2561-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REYNALDO FROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Mercedes Febrero 26 de 1942 — Horacio A. Cazalás. Escribano

$7.20 Mz.4-1648-v.ab 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de HIGINIO SILVESTRE CARIAGA y de SANTIAGO ANDUJAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 20 de 1942. — Ramón Costa Pérez Juez de Paz.

$4.50 Mz.28-2562-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1. asección del Departamento de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL ANGEL BELTRAMO y ELENA MANEIRO DE BELTRAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.25-2481-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CIPRIANO CARIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1942. — Ramón Costa Pérez. Juez de Paz.

$3.75 Mz.25-2482-v.ab.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA PEREIRA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1942 — Raúl Fereira. Actuario.

$3.75 Mz.28-2581-v.ab.15.

Quiebra. Fecha de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JUAN ASCUE. Quiebra. Fecha de suspensión de pagos" se hace saber que por rsolución de fecha 13 de Diciembre de 1941 se ha fijado como fecha de cesación de pagos del comerciante fallido Juan Ascue el día 7 de Agosto de 1941 y se mandó poner los autos de manifiesto en la oficina con el informe de la Sindicatura y la resolución mencionada a disposición de los acredores y desfallido, por el términ de treinta días. — Tacuarembó. Febrero 10 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.75 Mz.28-2583-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BEJEREZ o BEGEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1942 — Raúl Ferreira. Actuario.

$3.75 Mz.28-2582-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Marzo 12 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.36 Mz.26-2516-v.ab.13.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Una sierra para carnicería "Simplex", remataré el día 23 de Abril de 1942, en mi local, Bartolomé Mitre 1419, a la hora 17: Al mejor postor. Por orden del Juzgado de Paz de la 8.a sección. Expediente "Flores Chans contra L. BELMONTE. Ejecución de prenda".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o.o. Informes: 8 - 18 - 08.

$5.00 Ab.9-2768-v.ab.20.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Sierra para taller de carpintería, remataré el día 23 de Abril de 1942, a la hora 16 y 30, en mi local, Bartolomé Mitre 1419. Al mejor postor. Por orden del Juzgado de Paz de la 21.a sección. Expediente "Flores Chans contra RUIZ. Ejecución de prenda".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: 8 - 18 - 08.

$5.00 Ab.9-2769-v.ab.20.

MANUEL M. SANCHEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Libro 39. Folio 337. BARCENA CELIS (GREGORIA). Sucesión" se hace saber al público que el día veintisiete de Abril próximo, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Avalúos, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la manzana número ochenta y seis de la nueva ciudad de esta Capital, que mide diez metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a calle Yí, por treinta y dos metros veintiún centímeros de fondo, lindando: al Este, con el solar número dieciséis; al Norte, con el once, y al Sur, con los números catorce, trece y quince. Este inmueble fué reaforado en trece mil pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por iiento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos y derecho de las escrituras de ratificación y venta serán de cargo del comprador; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: Misiones, 1403 (escritorio 11).

$36.50 Ab.10-2796-v.ab.27.

JUAN ANGEL CABRERA

JUDICIAL

Las mercaderías e instalaciones del "Bar Rex", ubicado en Rivera 2739, frente a la "Estación Pocitos", rematará el 20 de Abril a las 14 horas, por orden del Juzgado Civil de tercer turno. Autos "BURGUEZ y COMPAÑIA. Quiebra". Antecedentes: 25 de Mayo 523 (tercer piso). Informes: Misiones 1459 (segundo piso).

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.00 Ab.8-2762-v.ab.18.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

De una casita modesta en el Cerro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PRUDENCIO MONTAÑEZ. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 178. Libro 7. Folio 442" se hace saber al público que el día 23 de Abril de 1942, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.362.20, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 24.721, situado en la calle Prusia esquina Vizcaya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1942 — Juan J. Martínez, Escribano.

Informes al rematador Durazno, 2029.

$29.90 Ab.8-2793-v.ab.22.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

De un solar en el Cerro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SULE (OSVALDO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 661. Libro 7. Folio 214" se hace saber al público que el día 23 de Abril de 1942 a las horas dieciséis y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 396.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 42.983, situado sobre la línea Sur de la calle Samuel Lafone, entre Cibils y camino adoquinado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Juan J. Martínez, Escribano.

Informes al rematador: Durazno, 2029.

$29.90 Ab.8-2794-v.ab.22.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "EDUARDO MARIA CHUCARRO. Sucesión" se procederá a sacar a remate público, sobre la base de las tres cuartas partes del avalúo practicado en autos, por el martillero don Luis Biestro, asistido por el Alguacil del Juzgado, y el día veintitrés de Abril próximo, a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: El bien raíz situado en la calle Soriano, de esta ciudad, número mil sesenta y siete y mil sesenta y nueve, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 8033, de la 5.a sección judicial y con una superficie de 461 metros 1542 centímetros, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, a la citada calle Soriano, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con la sucesión de Vidal. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de $ 30.000.00 (treinta mil pesos), o sea, los 2|3 del avalúo practicado en estos autos por la Dirección correspondiente; 2.o Los gastos de escritura e impuesto universitario correrán por cuenta del comprador; 3.o La comisión del rematador, que será la legal, será tomada a su cargo íntegramente por la sucesión; 4.o El comprador, en el acto del remate consignará el diez por ciento (10 o|o) del importe de su oferta; 5.o La deuda contraída con el Banco Hipotecario, que afecta a dicho inmueble, se calculará sobre el monto que arroje la liquidación practicada por dicha institución, prescindiendo del cálculo que arroje la cotización bursátil de los títulos; 6.o El pavimento, las obras de saneamiento y paredes medianeras se encuentran pagadas; 7.o Los títulos de la propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1318), a disposición

de los interesados, igualmente que los antecedentes de esta venta, en el Juzgado a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — José. T. Péreira, Actuario.

$37.70 Ab.8-2725-v.ab.22.

LUIS ALBERTO VILLAR
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos caratulados "Heider y Fornio contra BIBIANO PEDEMONTE. Cobro ejecutivo de pesos", venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, a los efectos del remate, se hace saber al público que el día veintitrés de Abril próximo venidero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Luis Alberto Villar, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una casa de madera desarmable, sita en la cuarta sección de este Departamento (Puntas del Sauce), forrada de zinc, techo del mismo, material de tabla interior pino tea, con cuatro habitaciones corridas, cocina, pieza dormitorio, comedor y despacho, con cuatro aberturas. Y se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Trinidad, Marzo 20 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$25.50 Ab.6-2614-v.ab.22.

ORESTE CHIARLONE
JUDICIAL

Valiosa esquina con sólido edificio para comercio y comodidad para familia. En el Cerro: calle Bogotá número 3201, esquina Méjico. Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República con sucesión de ANGEL JUAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Oreste Chiarlone, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 58.721, situado en la manzana 117.a de la villa del Cerro, décimotercera sección judicial de este Departamento, señalado con el número 18 en el plano levantado por el agrimensor Bernardino H. Silva, de 26 de Enero de 1914 y compuesto de una superficie de 138 metros 33 decímetros y 50 centímetros, deslindados así: 7 metros 30 centímetros de frente al Este, sobre la calle Paraguay (hoy Bogotá), donde la puerta de entrada se señala con el número 111 (hoy 3201), por 18 metros 95 centímetros de fondo, en dirección al Oeste, lindando por este viento con el solar 17; por el Norte, con el 19, y por el Sur, con la calle Méjico, por formar esquina. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, pavimento, saneamiento u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que la Institución acreedora fuera la adquirente del inmueble, en cuyo caso esos gastos y cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no lo hiciera se prescindirá de su oferta y continuará el remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$45.00 Mz.26-2501-v.ab.18

FEDERICO A. OCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, en autos caratulados "Lo. 39. Fo. 337. BARCENA CELIS (GREGORIA). Sucesión", se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril próximo, a las quince horas se va a proceder por el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Avalúos y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificios, empadronado con el número cinco mil quinientos cincuenta y cinco, ubicado en la vieja ciudad de esta Capital, con once metros ochocientos once milímetros de frente a calle Buenos Aires, al Norte, y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Sur, con Rosa Pérez de Ordeig; al Este, con la sucesión Correa, y al Oeste, con Víctor Rabú. Este inmueble fué avaluado en treinta y cuatro mil pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$33.00 Mz.25-2491-v.ab.17.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con ROQUE VILLANI. Ejecución de prenda", rematarê el día 14 de Abril a las 17 horas, en el local calle Gonzalo Ramírez 2121, una heladera eléctrica Siam 30 B. 4, con enfriador al mostrador, con una serpentina para cerveza y otra para agua y compresor. Sello de Oro número 427.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696. Teléf. 8 - 71 - 78.

$7.00 Mz.25-2450-v.ab.11.

R. PIÑEYRO LÓPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Pedro José Pirán, en autos: "T. Di Tella con FELIPE BOLOGNA: Ejecución de prenda", remataré el día 17 de Abril a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam 50 R. 3 con compresor Sello de Oro número 524, una sierra Siam modelo 1938 con motor blindado y una picadora de carne Siam número 416. Seña 20 olo. Comisión 6 olo. Informes: Rincón 696. Teléfono 87178

$7.00 Ab-7-2666-v.ab.17.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Sucesión de JUAN JOSE SAN ROMAN. Pieza sobre venta de bienes sucesorios", se hace saber al público que el día 11 de Abril a las 17 horas y en lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Nicanor González Martín, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base del valor del aforo para la contribución inmobiliaria o sea, $ 450.00 de los derechos a la promesa de venta número 1655 del Banco de Crédito referente a un solar de terreno, vendido a plazo y a sus construcciones, solar 26, situado en la calle Lunarejo (hoy José B. Freire número 28) 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de 273 metros 28 centímetros cuadrados, empadronado en el Registro de contribución inmobiliaria con el número 41628 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación de la suma de $ 200.00 (doscientos pesos moneda nacional) en el acto de serle aceptada su oferta. 2.o Que el pago del saldo de la cuenta de pavimento y cordón que se adeuda, será de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito, el que se ha obligado a escriturar definitivamente el inmueble referenciado, al comprador. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$10.00 Mz.28-2555-v.ab.11.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAVALLE (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 26. Libro 9. Folio 42", se hace saber al público que el día 28 de Abril de 1942, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.000.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 77.237, situado en la calle Juan Arteaga entre Hortiguera y García de Zúñiga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

$36.00 Ab.8-2733-v.ab.24.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veinticinco de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VIERA (ELEUTERIA). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 171. Libro 9. Folio 238", se hace saber al público que el día 29 de Abril de 1942, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.800.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 38.564, situado en la calle Simón Martínez entre J. M. Vidal y Luis G. De la Peña. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

$36.00 Ab.8-2734-v.ab.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente "Testamentaría de BENITO MARIA CUÑARRO", se hace saber al público que el día 14 de Abril próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 10.000.00, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido por el señor Alguacil del Juzgado, en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con cerco, situado en la manzana 479 de la 15.a sección de Montevideo, señalado con la letra "B" en el plano del Ingeniero Gamînara, de 1932, con una superficie de 1.259 metros 964 centímetros cuadrados, deslindados así: 18 metros 25 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Uruguay número 1978; 75 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con terrenos de Santiago Bonsignore; 19 metros al Sureste, lindando con el Estado (Facultad de Odontología), y 75 metros 24 centímetros al Suroeste, separado del lote "A" adjudicado a la señora Brown (hoy Leonor Cuñarro Brown) y empadronado con el número 10.971. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión legal será por cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$31.50 Mz.19-2242-v.ab.11.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados HECTOR FAUSTO GIURIA SIVORI. Incapacidad" se hace saber que el próximo 22 de Abril a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por medio del martillero señor Juan E. Serga Rodríguez asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta y en un solo lote y bajo la base de cuatro pesos setenta

y cinco centésimos ($ 4.75) el metro cuadrado, los siguientes bienes inmuebles:

Manzana "A". Solar 22. Padrón 150.896. Superfice 303 metros 9.840 centímetros cuadrados, lindando al Noreste, 25 metros 53 centímetros con el solar 21 en el plano de Rodríguez Mujica de Agosto de 1931; por 25 metros 135 milímetros al Suroeste, con el solar 23; por 12 metros al Noroeste, sobre la calle Leandro Gómez; por 12 metros 005 milímetros al Sureste, con el solar 26. Solar 23. Padrón 150.897. Superficie 299 metros 22 decímetros cuadrados, con 25 metros 135 milímetros al Noreste, lindando con el solar 22; por 24 metros 735 milímetros al Suroeste, con el solar 24 y el 25; por 12 metros sobre la calle Leandro Gómez; al Noroeste; por 12 metros 005 milímetros al Sureste, con el solar 26. Solar 24. Padrón 150.898. Superficie 279 metros 941.550 milímetros cuadrados, con 12 metros 73 centímetros al Noreste, con el solar 23; por 12 metros al Suroeste, sobre la calle Sochantres hoy Jaime Cibils; por 22 metros 47 centímetros al Noroeste, sobre la calle Leandro Gómez; por 22 metros 82 centímetros al Sureste, con el solar 25. Solar 25. Padrón 150.899. Superficie 276 metros 06 decímetros cuadrados, con 12 metros 005 milímetros al Noreste, con el solar 23; por 12 metros al Suroeste, sobre la calle Sochantres hoy Cibils; por 22 metros 82 centímetros al Noroeste, con el solar 24; por 23 metros 19 centímetros al Sureste, con el solar 26. Solar 26. Padrón 150.900. Superficie 568 metros 65 decímetros cuadrados, con 12 metros 005 milímetros al Noroeste, con el solar 21; por 12 metros al Suroeste, sobre la calle Sochantres, hoy Cibils; por 47 metros 20 centímetros al Noroeste, con los solares 22, 23 y 25; por 47 metros 575 milímetros al Sureste, con el solar 27.

Manzana "B". Solar 9. Padrón 150.910. Superficie 480 metros 0930 decímetros cuadrados con 25 metros al Noreste, sobre la calle Sochantres hoy Cibils; por 24 metros 40 centímetros al Suroeste con el solar 10; por 19 metros 69 centímetros sobre la calle Emilio Raña al Noroeste, por 19 metros 69 centímetros al Sureste, con el solar 8.

Manzana "E". Solar 2. Padrón 153 248. Superficie 361 metros 83 decímetros cuadrados, con 32 metros 12 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 1; por 12 metros 63 centímetros al Noreste, con los solares 7 y 8; por 28 metros 185 milímetros al Sureste, con el solar 3; por 12 metros de frente al Suroeste, sobre la calle Martín Fierro. Solar 5. Padrón 152 251. Superficie 253 metros 2 360 decímetros cuadrados lindando: 12 metros al Noreste sobre la calle Sochantres hoy Jaime Cibils, por 12 metros 007 milímetros al Suroeste con el solar 3; por 20 metros 89 centímetros al Noroeste, con el solar 6; por 21 metros 316 milímetros con el solar 4. Solar 6. Padrón 153 252. Superficie 379 metros 6 779 decímetros, con 14 metros 37 centímetros al Noreste, sobre la calle Sochantres hoy J. Cibils; por 26 metros 06 centímetros al Oeste, con el solar 7; por 13 metros al Norte lindando con tierras del Estado en calle proyectada, y por el Sureste una línea quebrada compuesta de dos rectas, la mayor de 20 metros 89 centímetros lindando con el solar 5, y la menor de 5 metros 818 milímetros lindando con el solar 3. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Alguacil el 10 o|o de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que es de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios. C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados y demás antecedentes en el Juzgado calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Nicanor dos Santos, Actuario.

$97.50 Mz 28-2563-v.ab.21.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en autos "Lorenzo Gentile contra ISAAC HABER. Cobro ejecutivo de pesos", el día 4 de Mayo del corriente año a la hora 16, en la ubicación del inmueble, el martillero señor Hugo Musacchio Bertoni, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender sobre la base de cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos cuarenta y cinco centésimos, la finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 18.135, constituída por el terreno con sus edificios y todas sus mejoras, con un área de cuatrocientos setenta y nueve metros 70 decímetros cuadrados, con 11 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Marcelino Berthelot, donde lleva los números 1862 y 1866, entre las de Inca y Democracia, por 42 metros 96 centímetros de fondo; al Sur, con Pedro Echart; al Este, con Sebastián Pérez; y al Oeste, con Sala y Compañía. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y C) Que los títulos de propiedad del inmueble a subastarse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta de la hipoteca urbana número 1065 serie "X", y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$31.50 Ab.9-2823-v.ab.27.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra HIPOLITO VALVERDE. Ejecución de hipoteca", el día nueve de Mayo del corriente año, a la hora 10, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero de la firma Miguel Cetrángolo e Hijos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, una fracción de terreno con sus edificios y todas las mejoras que contiene, ubicada en la ciudad de Colonia, del mismo Departamento, empadronada con el número 430, compuesta, según documentación, de catorce metros y 605 milímetros de frente al Sur, sobre la calle Zeballos (hoy Manuel de Lobo), por quince metros 538 milímetros de fondo que, por formar esquina, son también frente al Este a la calle antes Artigas (hoy Lavalleja); al Norte, linda con la sucesión Torterolo de Prado, y al Oeste, con la Empresa del Ferrocarril Central. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: Zabala, 1426.

$47.30 Ab.8-2757-v.my.5.

HECTOR R. ANDUJAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

Por orden judicial rematará con arreglo al siguiente

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Toribia de Jesús Alzola de Alzola contra FELIX ANZOATEGUI. Ejecución de hipoteca", el día 23 de Abril del corriente año a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Héctor R. Andujar, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate, al mejor postor, sin base, la finca ubicada en esta ciudad empadronada con el número 23373, edificada en terreno de forma triangular en la manzana número 1073, fracción señalada con la letra C en el plano del agrimensor Senón M. Rodríguez, del 1.o de Julio de 1907, con un área de trescientos sesenta y ocho metros y setenta y nueve decímetros, deslindada así 28 metros 30 centímetros de frente al Sur, sobre la avenida Gonzalo Ramírez en las que las puertas del edificio llevan los números 2189 al 2195, 25 metros 88 centímetros al Este, que por ser esquina es también frente a la calle Juan Paullier, donde lleva los números 951 a 963; y 38 metros 49 centímetros al Noroeste, lindando con terrenos del Barrio Porteño. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma, y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria 25 de Mayo 523, 2.o piso a disposición, de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Por mayores informes a mi escritorio calle Lima 1783.

$33.00 Mz.28-2576-v.ab 21.

E. GOMEZ PISEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra LUIS PEDRO BUZZETTI. Ejecución de hipoteca", el día 14 de Abril del corriente año, a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sin base, la finca ubicada en esta ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 15266, edificada en un área de doscientos treinta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados, deslindada así: 8 metros 10 centímetros de frente al Sur sobre la calle Charrúa, entre las de Gaboto y Yaro, donde el edificio lleva el número 1825; 8 metros 57 centímetros al Norte, con el solar 28 y parte del 27; 30 metros 35 centímetros al Este, con el solar 9, y 27 metros 54 centímetros al Oeste, lindando con Juan Luis Duplessis. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$28.50 Mz 21-2312-v.ab 14

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JAIME MAYOL", en los días y horas del mes de Abril del corriente año y lugares que se indican, el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor, sobre las bases que se fijan, los inmuebles que se describen: Primero: El día 17 a la hora 16, en su ubicación y sobre la base de $ 30.000.00: La finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 1274, edificada en terreno que tiene un área de ochocientos nueve metros, 45 decímetros y 54 centímetros cuadrados, deslindada así: 15 metros 462 milímetros de frente al Norte a la calle Constituyente, donde su entrada tiene el número 1468; 51 metros 76 centímetros al Este, con José María Baena; 54 metros 976 milímetros al Oeste, con José Martínez Villamil, y 14 metros 688 milímetros en su fondo al Sur, que es también frente a la calle San José. Segundo: El día 29, a la hora 11, en el vestíbulo del Palacio de Justicia y sobre la base de $ 15.000 00: La fracción de campo con todas sus mejoras y anexos, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 584, con una área, según título, de 711 hectáreas, 355 metros 41 decímetros cuadrados y, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1911, tiene 716 hectáreas y linda: al Norte, Conrado Fernández; al Sur Lucrecio y Carlos Magnone; al Este, el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Oeste, José Galarraga. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados, con excepción del título del campo de Tacuarembó, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta de la hipoteca rural número 24 serie "T"; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o'o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$75 20 Mz 23-2349-v ab 29

GOMENSORO y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 39. Fo. 35. Ciarlo (Luis) y Lema (Juan) contra la sucesión de COMESAÑA (JOSE MANUEL). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras empadronado con el número sesenta y un mil doscientos treinta y nueve, situado en Malvín, décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número diecisiete en el plano del ingeniero Luis Caselli, de Febrero de mil novecientos once, compuesto de un área de setecientos cincuenta y ocho metros ochenta decímetros, que se deslinda así: diez metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a calle Isla de las Gaviotas, por setenta metros de fondo, lindando: al Este, con el solar veintiséis; al Norte, con el dieciséis, y al Sur, con el dieciocho. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como también lo que se adeudare con respecto al bien ven-

dido por concepto de pavimento, saneamiento y contribución inmobiliaria y el uno por ciento de comisión de los rematadores. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$39.00 Ab.6-2592-v.ab.22.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 39. Fo. 337. BARCENA CELIS (GREGORIA). Sucesión", se hace saber al público que el día veintitrés de Abril próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro Ballefín Espinosa, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Avalúos, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras empadronado con el N.o ocho mil cincuenta y seis, ubicado en la manzana número cuarenta y siete de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de un área de quinientos cincuenta y tres metros cuatrocientos once milímetros, que se deslinda así: Doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Sur, a la calle Canelones, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Bernardo Suárez; al Oeste, con Juan García Wich y Juan Bautista Schiaffino, y por el Este, con don José Gelabert. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que el bien deslindado fué avaluado en cuarenta mil pesos; III) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta serán de cargo del comprador; y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso) — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$34.50 Ab.6-2645-v.ab.22.

JOSE MARIA DOS SANTOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo dictada en autos "José A. Muñoz por la sucursal Banco República contra RAFAEL ZAMORA. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año a las diez de la mañana en las puertas de este Juzgado y por el martillero José María dos Santos asistido del suscripto, se procederá nuevamente a la venta en remate judicial del siguiente bien inmueble: una finca y terreno sito en esta ciudad en la manzana número 8, empadronado con el número 62 compuesto de una superficie de ochocientos noventa y cinco metros, tres mil ochocientos ochenta centímetros cuadrados, que limitan: al Norte, con Emeteria M. de Muniz; al Sur con Joaquín Valero; al Este la calle Francisco Matta, y al Oeste, con Nicolás Marchesano por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación ($ 700.00). Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en caso de ser aceptada y siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados. Para ser publicados por el término legal expido el presente en Melo a doce de Marzo de 1942. —Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ab.6-2644-v.ab.22.

DOROTEO BETANCOUR
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la trece sección judicial de este mismo Departamento en los autos sucesorios caratulados "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR" se hace saber, que por el martillero señor Doroteo Betancour y el día 20 de Abril próximo, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate bajo la base de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de campo y sus mejoras, sita en la P. Colonia, en esta sección, empadronada con el número trescientos siete, compuesta de una superficie de ciento veintiuna hectáreas diecisiete áreas treinta y seis centiáreas y cincuenta y seis decímetros, lindando según títulos al Norte, con Antonio Puentes y sucesión Zerpa; al Sur, con Santos Betancour; al Este, con Dionicio Zerpa, y al Oeste, con María y Santos Betancour. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no cubran la base antes indicada y que la venta se efectuará con arreglo al área de título. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario. C) Que el título de propiedad del bien a venderse se halla en este Juzgado a disposición de los interesados y D) Que el campo se halla disponible, y se entregará al comprador al escriturarse. — Florencio Sánchez, Marzo 26 de 1942. — Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$33.00 Ab.9-2800-v.ab.25.

ALCIDES DOMINGUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados: "Administración Departamental de Rentas contra SANTIAGO WETHERAL o sucesión YELPO. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día cinco de Mayo del corriente año a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Alcides Domínguez acompañado del suscripto Juez, Actuario "ad-hoc" y Alguacil "ad-hoc" al remate con la base de ochocientos pesos del siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número 2 de la manzana 187, padrón número 1295 con una superficie de 1.844 metros que linda al Norte, calle Inés Durán, al Sur, sucesión de Pedro Salina, al Este, calle General Rivera, y al Oeste, Carlota Gil. Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador. C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Marzo 26 de 1942. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.9-2817-v.ab.25.

ANALIO CANOURA RISSO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en autos "Pesquera y Compañía contra FELIPE LUZARDO. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo, a las 16 horas se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del Actuario Ad-hoc, Escribano don David Rubén Borges, de una fracción de campo sita en el ejido de esta ciudad "Partido Nuevo" de una extensión de tres hectáreas, cinco mil ochocientos ochenta y dos metros con sesenta y siete decímetros, padrón número 656, y linda: Norte, Juan A. Deguglielmi y Felipe Luzardo; Sur, Felipe Luzardo y Felicia María Aquino de Luzardo; al Este, Guillermina Pérez de Fernández, y Oeste, camino departamental. Se previene: A) Que este inmueble ha sido tasado en noventa pesos la hectárea; B) Que la venta se realizará sobre las 2|3 partes de la tasación, o sea, cubriendo la suma de sesenta pesos; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma; D) Que la escrituración definitiva se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; E) Los títulos y antecedentes de esta ejecución se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Marzo 3 de 1942. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$28.50 Mz.24-2479-v.ab.15.

ZOILO PINTOS
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos: "Club San José contra OSCAR A. RODRIGUEZ AYDO. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el 16 de Abril próximo a las 15 horas, en la calle Asamblea 620 el martillero Zoilo Pintos procederá a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación y al contado de una heladera "Kelvinator" y un horno eléctrico. — San José, Marzo 21 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$8.00 Mz.28-2594-v.ab.15.

BRUNO C. DELLA BERNARDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y resolución del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado de la 3.a, recaídas en autos "CLOTARDO B. BERMUDEZ y otros. Solicitando venta de inmuebles", se hace saber que el día 11 de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Bruno C. Della Bernarda, asistido por el suscrito Juez y por ante el Escribano Ad-hoc, don J. José Alfonso García Piriz, va a vender al mejor postor los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con construcciones, ubicada en la manzana 286, de esta ciudad, padrón número 1346, compuesta de 843 metros, 52 decímetros y 50 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con calle Artigas; al Sur, Asencio Otaegui; al Este Francisco Chatel, y al Oeste, Pedro Arcagni; B) Fracción de terreno de labranza, ubicada en la 4.a sección judicial de Soriano, padrón 6127, compuesta de 5404 metros 36 decímetros cuadrados, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Aurelio Laze, de Junio de 1934, lindando: al Nordeste, lote número 6 del plano; al Sudeste, calle por medio, con sucesión de Palmira Gómez de Bermúdez; al Sudoeste, el lote número 8, y al Nordoeste, Azrael R. Callero. Y se previene: 1.o Que la venta se efectuará sobre la base de los dos tercios de las respectivas tasaciones, que lo son de $ 1.400.00 y $ 70.00, respectivamente, o sea, de $ 933.32 para el bien descripto en primer término, y de $ 46.66 para el segundo; 2.o Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes quedan de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados para su estudio. — Dolores, Marzo 17 de 1942. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$28.20 Mz.24-2431-v.ab.11.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el 30 de Abril próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda que presidirá el señor Alguacil, los derechos que a los menores LIDIA SABINA e HILDA CIRA RODRIGUEZ ALMEIDA les corresponden en cuotas indivisas en los bienes quedados al fallecimiento de sus padres Ramón Luciano Rodríguez Almeida y Lidia E. Cuadrado, en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1092, compuesta de 111 hectáreas, 7420 metros y 18 decímetros, que linda: por el Norte, con María Amelia Rodríguez; por el Este, con el arroyo Yerbalito; por el Sur, con Garibaldi Rodríguez, y por el Oeste, con María Cándida, Lorenza y Emilia Rodríguez Almeida; B) Otra fracción de campo y sus anexos, compuesta de 55 hectáreas, 8710 metros y 09 decímetros, que linda: por el Norte, con Ignacio Ubilla y Víctor Carsín; por el Este, con el arroyo Yerbalito; por el Sur, con la fracción descripta anteriormente, y por el Oeste, con María Cándida Rodríguez Almeida. En los inmuebles descriptos corresponde a las menores Lidia Sabina e Hilda Cira Rodríguez Almeida, dos séptimas partes, o sea, una superficie de 47 hectáreas, 8894 metros y 36 decímetros. Se previene: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres en los autos caratulados "Francisco Anacleto Rodríguez Almeida, por sus pupilos Lidia Sabina e Hilda Cira Rodríguez Almeida. Venta de inmueble", autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a $ 47.425 la hectárea; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de la aceptación, el 10 o|o de la misma como garantía, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Treinta y Tres, Marzo 25 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$42.00 Ab.9-2789-v.ab.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395 número 66 Serie "V" a cargo de BENITO VELAZCO, el próximo 30 de Abril, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero de la firma "Vicente Alonso y García" venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) un terreno y mejoras en la décimosexta sección judicial de este Departamento, padrón noventa y cuatro mil cuatrocientos veintitrés, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros cinco mil setecientos sesenta y dos centímetros, señalado con el número cuatro en plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Julio de 1909 y deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Vicente Yáñez Pinzón, entre las de Inclusa y José Mármol, distando el punto medio de su frente 80 metros 65 milímetros de la esquina con la penúltima calle nombrada; por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando al Noroeste, con el solar 3; al Sureste, con el 5; y al Noreste, con más terreno de la misma manzana. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de

acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 27 de Febrero último a pesos 3.986.52, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, pavimento, medianerías, cordón, saneamiento y cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en títulos hipotecarios hasta la suma de dos mil novecientos pesos (pesos 2.900.00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto. F) Los títulos de propiedad están en la Oficina del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.10-2845-v.ab.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 132 serie "25", a cargo de GASPAR BURGARDT, el próximo 29 de Abril, a las 15 horas y 20 minutos y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 21 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y dos hectáreas un mil setecientos cincuenta y dos metros, lindando: al Nordeste, 2099 metros 20 centímetros con la fracción 22; al Sudoeste, 2040 metros 60 centímetros, con la 20, al Sudeste, 450 metros, camino por medio, con la 13, y al Oeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 6.528.54 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Marzo 20 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2623-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 129 serie "25" a cargo de JUAN BURGARDT, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 5 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 18 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y nueve hectáreas siete mil quinientos veintiocho metros, teniendo: al Nordeste 1036 metros 10 centímetros, limitando con la fracción 20; al Sudeste camino por medio con la 19, al Sudoeste 1274 metros 40 centímetros, camino por medio, con las fracciones 15, 16 y 17, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que. A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 6.883.87 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Juan Burgardt y Jorge Desch, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2624-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 131 serie "25" a cargo de MATIAS DESCH, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso) el martillero Carlos Dibellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 20 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas setenta y cuatro metros, teniendo: al Nordeste, 2040 metros 60 centímetros, lindando con la fracción 21; al Sudeste, 450 metros, camino por medio, con la 13, y al Sudoeste, 2.048 metros 10 centímetros, camino por medio, con las fracciones 19 y 18, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que. A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último a $ 7.607.88 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude el día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Juan y Gaspar Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). Montevideo, Marzo 20 de 1942 — Juas Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2625-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 133 serie "25" a cargo de PEDRO HOSS el próximo 29 de Abril, a las 15 y 25 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 22 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas dos mil doscientos dieciséis metros, teniendo: al Nordeste, 2014 metros 60 centímetros, lindando con la fracción 23; al Sudeste 450 metros, camino por medio con la 13; al Sudoeste 2099 metros 20 centímetros, con la 21, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último a $ 8.497.63 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las Oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2628-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 130 serie "25", a cargo de JORGE DESCH, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 10 horas y en el salón de actos del Banco acreedor Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte) señalado con el número 19 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de ochenta y nueve hectáreas dos mil trescientos veinte metros, teniendo: al Nordeste 1.000 metros, limitando, camino por medio, con la fracción 20; al Sudeste, 900 metros, con la 13; al Sudoeste, con la 14 y parte de la 15, camino por medio, y al Nordoeste, camino por medio, con la 18. Se previene que. A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 5.396.86 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Jorge Desch y Juan Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2619-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 128 serie "25", a cargo de DOMINGO FRUSTO, el próximo 29 de Abril, a las 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), compuesto de las fracciones 16 y 17 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 16, consta de ciento una hectáreas cinco mil doscientos cuarenta y un metros, teniendo: al Nordeste, 480 metros, camino por medio con la fracción 18; al Sudeste, 2429 metros 80 centímetros, con la 15; al Sudoeste el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, 2200 metros 60 centímetros, con la 17; y la fracción 17 consta de ciento veintiséis hectáreas nueve mil cuatrocientos dieciocho metros, teniendo: al Nordeste, 630 metros, camino por medio con la fracción 18, al Sudeste 2200 metros 60 centímetros, con la 16; al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 11.400.30 más gastos de ejecución y deuda consolidada, B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente

comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.6-2626-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 134 serie "25", a cargo de JOSE HUSS, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 30 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 23 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926 y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas seis mil trescientos noventa y cuatro metros, teniendo: al Nordeste, 2099 metros 60 centímetros, limitando con la fracción 24; al Sudeste, en dos líneas: una de 99 metros 50 centímetros, lindando, calle por medio, con la 25 y otra de 370 metros, con la 13 y camino; al Sudoeste, 2014 metros 60 centímetros, con la 22, y al Oeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 6.938.46 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.6-2627-v.ab.16.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que la sociedad comercial de esta plaza "MARZOL JOHNSON y COMPAÑIA", con domicilio en la calle Santiago de Chile número 919, compuesta por los socios solidarios Eliseo Marzol Johnson y Humberto Ruocco se disolverá, constituyendo los mismos socios una sociedad de capital limitado que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior, con la firma social "Marzol Johnson y Compañía Limitada" y de la cual será único socio administrador el señor Humberto Ruocco. Al efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores puedan cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Humberto Ruocco. — Eliseo Marzol Johnson.
$6.00 Mz.23-2355-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que gira con asiento en el paraje denominado "Yucutujá" quinta sección judicial del Departamento de Artigas, bajo la razón social "Berretta y Lasaga" en ramos generales y frutos del país. Parte del activo y pasivo quedará a cargo de una nueva sociedad que simultáneamente se constituirá. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, fijando domicilio para estos efectos en la casa número 981 de la calle Uruguay de la ciudad de Salto. — Salto, Marzo 14 de 1942. — Benito Berretta. — Ceferino Lasaga.
$6.00 Mz.24-2408-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que según escritura otorgada ante el escribano J. M. Durán Guani, en esta fecha doña María Olga Rossi Beltrami de Ferrari, vendió a favor de sus condóminas doña HILDA ROSSI BELTRAMI DE KNENBÜHLER y doña ELIDA ROSSI BELTRAMI, toda la parte que le correspondía en el establecimiento comercial y taller mecánico que gira en esta ciudad calle Yaguarón número 1624, con la razón de sucesores de Luis Rossi. — Montevideo, Abril 7 de 1942.
$5.00 Ab.10-2899-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender el negocio que tengo establecido en la calle Ituzaingó 1510 en el ramo de puesto de frutas y verduras a la señora JUANA BASILIA PASTORINO, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril de 1942. — Carlos Casanova.
$5.00 Ab.10-2900-v.ab.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Conforme al artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y al público que por escrituras de 27 de Octubre de 1941 ante Remo Queirolo Cassaglia y 23 del actual ante Eduardo Mattos Ramos, ha quedado disuelta la sociedad "Campiotti y Compañía", que giraba en esta plaza con la denominación genérica de "Papel Recortes" con sede en Cuñapirú 2140 al 2142, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio ATILIO CALO. Los acreedores deberán presentar los justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Julio Angel Campiotti. — Atilio Calo.
$5.00 Ab.10-2901v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que ha sido prometido en venta a los señores LLANO HERMANOS el comercio que en esta ciudad tiene establecido Adolfo Rodríguez en la calle General Artigas esquina España en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, citándose a todos los que tengan créditos a cobrar contra la firma vendedora se presenten en el mismo comercio a hacerlos efectivos en el plazo de treinta días a contar desde la primera publicación de este aviso. — Rosario, Abril 6 de 1942. — Adolfo Rodríguez. — Llano Hermanos.
$5.00 Ab.10-2874-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a los señores FORTUNATO GURBINDO y LUCIANO COUTO el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Santa Bernardina 2.a sección de este Departamento notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el mismo local. — Durazno, Marzo 27 de 1942. — Héctor Gurbindo.
$5.00 Ab.10-2869-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público, que he vendido al señor JOSE PEDRO ELICEGUI, la casa comercial que giraba en esta plaza, bajo la denominación de "Farmacia Alzáibar". Hago esta publicación, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse, dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, todas aquellas personas que se consideren acreedoras del aludido comercio, en el local del mismo, donde se satifarán los pagos relativos. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1942. — Guillermo Alzáibar.
$5.00 Ab.10-2870-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Juan Luis Macchiavello prometió vender a don GELASIO CANEDO libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Mayo de este año la carnicería sita en esta ciudad calle José L. Terra número 2650, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — Juan Luis Macchiavello. — Gelasio Canedo.
$5.00 Ab.10-2866-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511, don Leopoldo Martínez se comprometió vender a doña RAMONA SEVERINA GONZALEZ DE GARCIA libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Mayo del corriente año la carnicería, puesto municipal, situada en la calle Industria número 3645 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 30 de 1942. — Leopoldo Martínez. — Ramona S. G. de García.
$5.00 Ab.10-2865-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que procediendo al balance general de la firma de esta plaza, BLANCO y FORTUNEZ, establecida con almacén y despacho de bebidas en la calle Durazno 1200 esquina Cuareim, se cita y emplaza a los señores acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos pendientes hasta el 31 de Marzo en curso, en la oficina de balances del señor Cipriano González, 25 de Mayo 535 (2.o piso) por el término de 20 días a contar desde la fecha, vencido el cual no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Antonio R. Blanco. — Benigno Fortúnez.
$5.00 Ab.10-2897-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Julio Miguel Panzella se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial calculado al primero de Julio del año vencido recientemente a don VICTOR SQUICIMARI el comercio de peluquería situado en esta ciudad calle Martí número 3392 "Peluquería el Hornero", cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Julio M. Panzella. — Víctor Squicimari.
$5.00 Ab.10-2867-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor del señor MAXIMO GONZALEZ el almacén de comestibles, situado en la calle Galicia número 2301 esquina a la de Juan Ramón Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Ramón González. — Máximo González.
$5.00 Ab.10-2857-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de los señores AGUSTIN CASTRESANA y JOSE Ma. SANTISTEBAN el café con bebidas alcohólicas y horno de pizza, situado en la avenida General San Martín número 2600 esquina a la de Rivadavia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Francisco Ríos. — Castresana y Santisteban.
$5.00 Ab.10-2858-v.ab.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano señor Cirilo Ibáñez fué disuelta la sociedad comercial de Isasa y Azpuros, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor APARICIO A. ISASA. — Melo, Marzo de 1942.
$5.00 Ab.10-2849-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a favor de la señora LINA BO DE CAZENAVE, el comercio que en el ramo de lechería, tengo establecido en la calle Ariel (Sayago) número 4823. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — Angela Virginia Clerici.
$5.00 Ab.10-2837-v.ab.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en la calle Spencer número 4680 en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, bajo la firma de "Blanco y Paulós", haciéndose cargo del mencionado comercio el señor TOMAS BLANCO y deslingándose el señor Manuel F. Paulós. A los efectos legales los acreedores presentarán sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo, aMrzo 30 de 1942. — Tomás Blanco. — Manuel F. Paulós.
$5.00 Ab.10-2859-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he contratado vender a los señores ANTONIO PEREIRA y ADOLFO LESTIDO mi comercio que gira en el ramo de café, almacén y bebidas alcohólicas en esta ciudad calle General Flores esquina Alberto Méndez, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Colonia, Marzo 28 de 1942. — José M. Martín (hijo).
$5.00 Ab.10-2875-v.ab.29.

VENTA DE TAMBO

Hago saber que ante el escribano Juan Pedro Garino Bordenave, calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender a doña PILAR TELLECHEA el tambo que tengo instalado en esta Capital, en la calle San Salvador número 1819. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la escribanía mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Manuel García. — Pilar Tellechea.

$5.00 Mz.27-2525-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant y cantina situado en la calle Sierra 1650, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "RIZZO y GARCIA" quedando a cargo del expresado comercio el señor Faustino García, quien a la vez constituye nueva sociedad con el señor Juan Rosés. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presente en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Nicolás Rizzo — Faustino García — Juan Rosés.

$6.00 Mz.25-2444-v.ab.14

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 10 de Abril de 1942 a la hora 18 en el local de la calle 25 de Mayo 477 (escritorio número 59). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, informe del Síndico y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941. 2.o Remuneración al Síndico por el ejercicio 1941. 3.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1942 y fijar su remuneración.

Se hace constar que siendo ésta la segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, esta asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$9.75 Mz.27-2551-v.ab.14.

DISOLUCION Y VENTA

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BERES y FERNANDEZ", desvinculándose de la misma el socio Manuel Beres, quien a su vez vende su cuota parte al socio Eliseo Beres, de la casa de comercio en el ramo de café, bar y horno de pizza, sita en la calle San José 1249, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Beres y Fernández". Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Manuel Beres. — Eliseo Beres. — José Fernández.

$6.00 Mz.25-2470-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio en general que he vendido con esta fecha al señor EDUARDO WURTH la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio del suscripto, en esta ciudad, calle Paysandú número 1199. — Rivera, Marzo 20 de 1942. — Flavio Ortiz.

$5.00 Mz.27-2545-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que en esta fecha hemos iniciado los trámites para disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Salgueiro y Compañía" que explota la casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y materiales de construcción, establecida en esta ciudad en la casa número 2448 de la calle Rivera, con cuyo giro continuará el señor G. SALGUEIRO, quien tomará a su cargo el activo y pasivo social íntegros. Los interesados deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía Echevarría (Sarandí 444, escritorio 6) dentro del término legal. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

$5.00 Mz.28-2579-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que vendí a BENJAMIN BERGER, el establecimiento comercial "La Cumbre" fábrica nacional de tejidos de punto en general, sita en la calle Buenos Aires 525. Debiendo los acreedores presentarse en la escribanía Carámbula, Misiones 1282 (primer piso). A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 se hace esta publicación. — Ludovico Zellner.

$5.00 Ab.7-2686-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor EUSEBIO S. MONTEDONICO, la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 2435. Y a los efectos e la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430 (escribanía de Puig y Viapiana) — Hermenegildo Fernandez.

$5.00 Ab.7-2675-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber con arreglo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que don Juan E Musso ha prometido vender a don ENRIQUE SANCHEZ, el establecimiento comercial de ramos generales situado en Estación Merino, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Sánchez. Se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía Arias, calle Sarandí número 444, dentro del plazo legal. — Montevideo Marzo 25 de 1942. — Juan E. Musso.

$5.00 Ab.7-2710-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio e la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Severo Hermida se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta el primero de Mayo de este año a don FRANCISCO COLLAZO la carnicería sita en esta ciudad calle Emilio Romero número 360 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Severo Hermida — Francisco Collazo.

$5.00 Ab.7-2681-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y público en general que hemos prometido en venta a los señores SANTIAGO DEMETRIO INVERNIZZI y JORDAN FUQUES el comercio de peluquería para hombres que tenemos instalado en la casa número 35 de la calle Joaquín Suárez, de esta ciudad, y quedando las cuentas a cobrar y el pasivo del mismo a nuestro exclusivo cargo, hacemos saber a los acreedores de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía "Gonçalves", calle Artigas 821 de esta ciudad dentro del término de ley. — Salto, Marzo 21 de 1942 —Luis A. Dotti — Rafael Dotti.

$5.00 Ab.7-2677-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor VERO ORESTE POZZI nuestra casa de comercio que en el ramo de fabricación de mosaicos gira en la calle Blanes número 1232 de esta ciudad de Montevideo bajo la razón social Denis y Caravia. Los interesados y acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes al mencionado domicilio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942 — Máximo Denis — A. Caravia

$5.00 Ab.6-2647-v.ab.25.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1942 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico. 2.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo Marzo 24 de 1942

$8.78 Mz.28-2584-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que desde el día 31 de Diciembre de 1941 quedó clausurada la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y bazar giraba en esta plaza en la esquina de las calles Italia y Del Pino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1942. — Dominga Ellebori. — Josefa Calvetti de Ellebori.

$5.00 Mz.23-2359-v.ab.11.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la "Sociedad Cooperativa de Abasto", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 18 de Abril en su local social calle Paysandú 935 (tercer piso) para la hora 21 con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Lecturas de las memorias, balances y distribución de utilidades y dividendos. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. —El Secretario

$6.00 Ab.7-2699-v.ab.17.

SANATORIO MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales invitamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Abril de 1942, en la casa calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso) a la hora 18 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941. 3.o) Elección de cuatro titulares y siete suplentes.

Nota — A los efectos del artículo 19 el registro de accionistas estará a disposición de los interesados en el local del Sanatorio Montevideo, avenida Lanús 6029. — Montevideo Marzo 26 de 1942. El Directorio.

$13 20 Ab.7-2690-v.ab 15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pasada el 20 de Marzo de 1942 ante el escribano David E. Schweizer, inscripta el 25 del mismo mes y año con el número 8 del libro XI, del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada con las bases que a continuación se extractan: Denominación. "Pince Sociedad Limitada". Objeto. fabricación de cepillos, pinceles y artículos del ramo Domicilio, ciudad de Paysandú. Plazo. 5 años con prórroga automática. Socios aportes y capital. Víctor Grille Cendán, 2.000 pesos; Santiago Otero Cervante 200 pesos; Francisco R. Laurenzo, 6.300 pesos. Antonio R. Pons. 500 pesos. Total capital, nueve mil pesos, aportado la mitad y el resto dentro de un año Utilidades. 5 o/o fondo reserva, hasta 50 o/o capital social, resto 40 o/o al señor Otero y el saldo, socios proporción capitales aportados Dirección, administración y gerencia, Víctor Grille Cendán Dirección Técnica con sueldo mensual $ 80.00 señor Santiago Otero Cervante. Sociedad continúa en caso fallecimiento socios No puede ser prestada la firma social para garantía de terceros. Asambleas, anuales para aprobar balance y gestión administrador. — Víctor Grille C. Director Administrador y Gerente.

$12.00 Ab 7-2706-v.ab 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Emilio Rodríguez ha prometido vender a CESAR LATORRE el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, que bajo su firma gira en la plaza de la ciudad de Treinta y Tres con sede en Juan Antonio Lavalleja número 517 emplazándose a los acreedores para la presentación de sus créditos en esta misma dirección, dentro del plazo de treinta días a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 — Treinta y Tres Marzo 16 de 1942. —Emilio Rodríguez — César Latorre.

$5.00 Mz.24-2416-v.ab.18.

SOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y anexos y bajo la razón social de ALBERTO ARROQUI y HERMANO teníamos establecida en esta ciudad, corriendo por cuenta de Alberto Alberto Arroqui el activo y pasivo desde el día 1.o del corriente mes, a fin de que los que tengan algún derecho se presenten con los justificativos del caso — San José, Marzo 2 de 1942 — Enrique Arroqui.

$5.00 Mz 27-2554-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la fábrica de pulidores y molienda de piedra que funcionaba en la calle Fraternidad número 3970, como un anexo de la Empresa de Transportes de José Pedro Cóppola, ha pasado a pertenecer en su totalidad al socio don JUAN CONRADO SACCO, quien ha quedado a cargo de todo el activo y pasivo por haber sido disuelta, con fecha de hoy, la sociedad que hecho que entre ambos existía para la explotación de dicha industria. — Montevideo, Marzo 21 de 1942 — José Pedro Cóppola. — Juan Conrado Sacco.

$5.00 Mz.27-2532-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor JOSE KUIUMYIAN la casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Conciliación 4272, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Miguel Saoussian.

$5.00 Ab.9-2787-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor JESUS GARRIDO la casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la avenida Garibaldi 1901, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Sucesión de Juan Calvelo.

$5.00 Ab.9-2786-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don MANUEL PERES VARELA el comercio que en los ramos de garage, surtidor de nafta y venta de aceites poseo en Sierra 1731. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose domicilio en la misma sede de dicho comercio, en donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Atilio Andreoli.

$5.00 Ab.9-2822-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Alcides Dutra ha prometido vender a don ALFREDO MARIO OTERO su establecimiento comercial que gira en el ramo de lechería y venta de pan y bizcochos, sito en la calle José Benito Lamas 2852. Por lo tanto, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del doctor Francisco del Campo (hijo), calle Buenos Aires 591.

$5.00 Ab.9-2818-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que según compromiso firmado ante el escribano M. Belino Gadea, los esposos Angel Orlando e Ilda Aranzazú López han prometido vender al señor JOSE CALVO NIETO el establecimiento comercial que en el ramo de pensión familiar y anexos sito en la calle San José número 1039, citando a los que se consideren sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Ituzaingó número 1431, escribanía Belino Gadea, dentro del término legal. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — Angel Orlando. — Ilda Aranzazú López. — José Calvo Nieto.

$6.00 Ab.9-2809-v.ab.28.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y sus anexos gira en la 3.a sección judicial del Departamento de Paysandú bajo el nombre de "La Esperanza" y que gira en la 6.a sección del Depto. de Paysandú bajo el nombre de "Casa Franco". Ambos comercios giran bajo la firma o razón social de "MARTINOL y COMPAÑIA" quedando a cargo del activo y pasivo de la casa "La Esperanza" el socio Basilio Martinote y de la "Casa Franco" el socio Simón Martinol y deslindado de ambas el socio Andrés Martinol. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1942. — Basilio Martinote. — Andrés Martinol. — Simón Martinol.

$6.50 Ab.9-2801-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con el negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Italia número 2945 esquina General Las Heras de esta ciudad tomando posesión otra vez del indicado establecimiento los señores JOSE y TEODORO SCARONE. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. —Montevideo, Abril 7 de 1942. — JOSE SCARONE. — Teodoro Scarone. — Domingo Pérez.

$5.00 Ab.9-2824-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad por la cual Ramón Couto vende su parte a SERAFIN BARBONI y LEANDRO AMADO MARTINEZ, en el comercio "Panadería La Perfección" en la calle Pampas número 2249. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi, calle 25 de Mayo 555, (escritorio N) dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Ramón Couto. — Serafín Barboni. Leandro Amado Martínez.

$5.00 Ab.8-2732-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público en general que por escritura que autorizó el escribano Atilio D'Angelo, el 31 de Enero del corriente año, he prometido en venta a don FELIX FORTE la parte que me corresponde en el comercio, ramo denominado confitería "18 de Julio" que gira en esta plaza en la calle Uruguay número 948, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Félix Forte. — Salto, Febrero 6 de 1942. — Genaro Della Corte. — Félix Forte.

$5.00 Ab.8-2749-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que hemos resuelto transferir a favor de la empresa "GASPARRI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", en trámite de constitución todo el activo y pasivo que constituye el negocio de pertenencia de la firma "Gasparri Hermanos", con sede en la avenida General Flores 2180 de esta Capital. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — "Gasparri Hermanos".

$5.00 Ab.8-2739-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores AMELOTTI, GORRIZ y COMPAÑIA, el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza en el ramo de garage ubicado en la calle Daniel Muñoz 1960, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Panizza y González Mullin, Sarandí 444, (escritorio 2). — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Luis M. Sánchez. — Nicolás Sande.

$5.00 Ab.8-2767-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el señor Arturo C. González Carbajal, ha prometido vender al señor ENRIQUE SANCHEZ MARBELLO, el comercio que en el ramo de fonda, tiene establecido en esta ciudad, en la calle Dr. Evaristo G. Ciganda número 431 bajo la denominación de "Restaurant Uruguay" haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la calle Vidal número 339. — San José, Marzo 26 de 1942. — Arturo C. González —Enrique Sánchez.

$5.00 Ab.8-2765-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez el señor Bernardo Devincenzi venderá a los señores HILMAR WOLFF y CARLOS HOFFMANN el almacén de cueros "Mortimer" instalado en la avenida 8 de Octubre 3827 de esta ciudad. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al estudio del nombrado escribano en la calle 25 de Mayo 395 (tercer piso) dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Bernardo Devincenzi. Hilmar Wolff. — Carlos Hoffmann.

$6.00 Ab.8-2752-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS FERREIRA la casa de comercio que en el ramo de "restaurant" tengo establecida en la casa número 44, de la calle Guayabos de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la "Escribanía Gonçalves", calle General Artigas número 921. — Salto, Marzo 27 de 1942. — Esteban Rivaldo. — Luis Ferreira.

$5.00 Ab.8-2754-v.ab.27.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 22 de Abril a las 9 y 30 horas en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Presentación de la memoria y balance anual; 3.o Elección de cinco Directores y tres suplentes; 4.o Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Abril 6 de 1942.

$6.00 Ab.8-2746-v.ab.18.

MOLINO FONTANA, S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana, S. A., para la asamblea extraordinaria que se efectuará el 25 de Abril próximo a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Doctor Carlos Cúneo e Independencia, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea; 2.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio y Síndico titular y suplentes, todos los cuales durarán en sus cargos hasta que la próxima asamblea ordinaria designe el Directorio definitivo; 3.o Dar cuenta de lo actuado por el Directorio. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta el mismo día de la asamblea (artículo 40 de los estatutos).

$9.00 Ab.8-2755-v.ab.18.

SOCIEDAD ANONIMA UPRONA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Uprona para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo a las 9 horas en su sede social, calle Rincón 524, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1942; 2.o Remuneración del Directorio; 3.o Nombramiento de tres Directores; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — P. Kilcher, Vicepresidente.

$6.00 Ab.8-2731-v.ab.18.

"SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA"

S. A. F. U.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Financiera Uruguaya" (S. A. F. U.) para la asamblea general ordinaria de accionistas que se reunirá en el local social de la calle Piedras 357 (primer piso derecha) el día sábado 18 del corriente mes de Abril a las 9 y 30, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de la Sindicatura correspondientes al primer ejercicio económico; 3.o Determinación de la retribución del Directorio y del Síndico; 4.o Distribución de las utilidades; 5.o Elección de tres Directores y de tres suplentes; 6.o Elección de Síndicos titular y suplente; 7.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo mandado por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — La Secretaría.

$10.20 Ab.8-2738-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que hemos disuelto la sociedad "Arezo y Russo" (sastrería) quedando a cargo de AREZO la casa central, Colonia 1760 (Montevideo) y de la casa en la ciudad de Maldonado Ventura Alegre 753 RUSSO. Los acreedores deben presentarse en la primera. — Osvaldo Russo. — Caraciolo Arezo.

$5.00 Ab.8-2756-v.ab 27.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 30 de Abril de 1942 a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y el balance al 31 de Diciembre de 1941; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente; 5.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta; 6.o Cualquier otro asunto que deseen presentar los señores accionistas.

$10.75 Ab.8-2760-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 1.o de Marzo de 1942 quedó disuelta la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en esta plaza en la casa de la calle Batlle y Ordóñez casi Suárez bajo la razón social "Sánchez e Ifrán" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio MANUEL SANCHEZ. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 23 de 1942. — Manuel Sánchez. — Doroteo Ifrán

$5.00 Ab.6-2629-v.ab.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que hemos convenido en la disolución de la sociedad que gira en este Departamento, bajo la razón social de "Cámara y Pollini", quedando el socio señor CARLOS LORENZO CAMARA a cargo del activo y pasivo de la misma.— Artigas, Marzo 25 de 1942. — Hugo Pollini —Carlos Lorenzo Cámara.

$5.00 Ab.6-2631-v.ab.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender al señor SILVERIO ENRIQUE GUILLAMA la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad casa número 1842 de la calle Miguelete. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Marzo 23 de 1942. — José Pérez — Silverio Enrique Guillama.

$5.00 Ab.6-2572-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Reinaldo Aspesi ha vendido al señor DOMINGO LANATA la casa de comercio que en el ramo de garage, tiene establecida en esta ciudad calle Vilardebó número 1490 A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino. — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — Domingo La nata. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 Ab-6-2635-v.ab.25.

"CASA DEL PARTIDO", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Patrido", S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 30 de Abril del año corriente a las 15 horas y 30 minutos en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al cuarto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1941; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pagos, en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$9.75 Ab.9-2[illegible]3-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio en general que he prometido vender al señor JOSE HECTOR SIMOES MOREIRA la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Monseñor Vera esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en esta misma casa. — Rivera, Marzo 27 de 1942. — Jenny Núñez de Prates.

$5.00 Ab.9-2816-v.ab.28.

BANCO COMERCIAL

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 del corriente se abonará en las oficinas de la casa central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminara el 30 de Setiembre de 1942. — Montevideo, Abril 6 de 1942

$3.15 Ab.9-2795-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del escribano Manuel González Alonso, he prometido vender a los señores GUIDO JUAN y AMERICO M. FRANZA la mitad indivisa del comercio que en el ramo de café y bar denominado "Café y Bar Colón" tengo instalado en la calle San Martín 2901. Como consecuencia, se formará una sociedad que girará bajo la razón social de "Calvo y Franza" para la explotación de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en el local del comercio. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Américo Calvo. — Guido Juan Franza. — Américo M. Franza.

$6.00 Ab.9-2825-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender a don ESTEBAN CHIAPPARA la parte que me corresponde en el comercio que bajo la firma "Chiappara y Pérez" gira en la 9.a sección judicial de este Departamento bajo la denominación arriba indicada, en los ramos de tienda, ferretería, talabartería y sus anexos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 26 de 1942. — Esteban Chiappara. — Francisco Pérez.

$5.00 Ab.9-2802-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público a los efectos dispuestos por la ley número 8045 de 11 de Noviembre de 1926. A) Que con fecha 28 de Marzo próximo pasado la señorita escribano María Nieves Devoto, domiciliada en la avenida San Martín número 2333, ha agregado a su Registro de Protocolizaciones el original del concordato privado que el suscripto ARON RUDMAN con fecha 6 del mismo mes, ha celebrado con sus acreedores. B) Que el activo asciende a la suma de $ 3.087.30 y el pasivo a $ 7.459.94. C) Que al suscripto se le ha concedido una quita del 50 o|o y una espera de 4 meses. D) Que el otro 50 o|o se ha comprometido a pagarlo en 20 mensualidades iguales, pagaderas los primeros de cada mes. —Montevideo Abril 6 de 1942 — Aron Rudman.

$4.50 Ab.10-2862-v.ab.21.

WEST INDIA OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1942 a las 10 horas, en el local social calle Rincón número 438, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1941 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados de depósito de ellas expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero, podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of The City of New York, del Estado de Nueva York Estados Unidos de Norte América, dentro de la misma fecha indicada. — Montevideo Abril 7 de 1942. — El Directorio

$15.00 Ab.10-2861-v.ab.21.

RADIO LUX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Abril, a las 17 y 30 horas, en Paraguay 1616, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1941. 2.o) Distribución de beneficios. 3.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1940. 4.o) Elección del Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 19 del corriente a las doce horas. — Montevideo, Abril 9 de 1942.

$7.80 Ab.10-2896-v.ab.21

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Abril entrante a las 11 horas en la sede social calle Andes número 1409, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1941 3.o) Informe del Síndico. 4.o Distribución de utilidades 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos del señalado para la reunión las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo Marzo 25 de 1942 — Por Perfumerías Unidas Sociedad Anónima. V Lombardi Director General.

$10.50 Mz.28-2575-v.ab.15.

COOPERATIVA DE CONSUMO "LA SANDUCERA", S. A.

TERCERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 17 de Abril próximo a las 18 horas en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance anual, 2.o Elección parcial del Directorio. — Paysandú, Abril 6 de 1942. — Juan Hiriart, Presidente Alfonso Ramos, Secretario.

$4.50 Ab.9-2850-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Natalio Boffelli ha prometido en venta al señor JACOBO CACHCOVSKY el establecimiento denominado "Muebles Boffelli" que tiene instalado en la casa de la calle Andes número 1269, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del promitente vendedor presenten sus créditos por duplicado en la escribanía del doctor José M Durán Guani, 25 de Mayo número 477 (escritorio 19), en conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Natalio Boffelli. — Jacobo Cachcovsky.

$5.00 Mz.27-2534-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos disuelto totalmente la sociedad "HIRSCH, ZELLNER y BERGER", que teníamos constituída en esta ciudad, Buenos Aires 525, para la fabricación y venta de tejidos de punto en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ludovico Zellner. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Carambula, Misiones 1282 (primer piso). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Benjamín Berger. — Juan Arnold Hirsch — Ludovico Zellner.

$5.00 Mz.27-2528-v.ab.15.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A.

(F. U. C. E. S. A.)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Abril del corriente año a la hora 17, en la sala de sesiones de la sociedad, calle Angel Salvo número 290, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 35) 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del señor Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio. (Artículo 25). 3.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio y 5 suplentes. (Artículos 11 y 13). 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. (Artículo 24). 5.o) Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para firmar el acta respectiva. (Artículo 38)

Se previene que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en Secretaría, calle Angel Salvo número 290 con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Montevideo Abril 6 de 1942. —El Secretario.

$13.50 Ab.6-2620-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Bartolomé Colom Más ha vendido al señor JAIME RIPOLL la sexta parte proindivisa que le corresponde en el comercio que conjuntamente con el señor Juan Rubert Calafat explotan en esta ciudad, calle Figueroa número 1816 en el ramo de casa de Huéspedes y despacho de bebidas fermentadas A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos respectivos al estudio del escribano P Bovino calle Cerrito número 521. — Montevideo Marzo 23 de 1942. —Bartolomé Colom Más — Jaime Ripoll.

$5.00 Mz.28-2577-v.ab.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Wáshington Gelós, ha prometido comprar la farmacia "San Fernando" instalada en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1540 cuyo comercio lo explota la sociedad "Vivas y González" A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones a fin de que todos los que se consideren con derecho a dicho negocio se presenten con los justificatvos de sus créditos en el local de la referida farmacia, avenida 18 de Julio número 1540 — Montevideo Marzo 19 de 1942. — Vivas y González. — Oscar Vivas. — Salvador González — Constancia Puerta de González — Wáshington Gelós.

$5.00 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en el camino Propios 1508, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas a favor del señor HUMBERTO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Alfonso Iglesias. — Humberto Fernández.

$5.00 Mz.23-2356-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923), he contratado vender a favor de don ALFONSO GARCIA almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Constituyente número 1961 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores se presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942 — Andrés Gil Domínguez.

$5.00 Mz.24-2413-v.ab.13.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ANTONIO AIDINIAN el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Industria número 3473, esquina Balbín Vallejo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Guido Juan Franza.

$5.00 Mz.23-2354-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita IRMA CHIAPPE la casa de comercio que gira en el ramo de mercería, peluquería y anexos en esta ciudad, calle Colonia número 1269. Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó 1431. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Santiago Costa.

$5.00 Mz.26-2494-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que por intermedio de las oficinas Edtra, de Eduardo Decia, Dante 1914, he prometido vender a don JOSE FONOLLOSA el garage situado en la avenida 18 de Julio número 2123, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los señores acreedores se presenten en el mencionado comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Alfredo Carlos Beyhaut. — José Fonollosa.

$5.00 Mz.27-2524-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don JOSE MAROTTA el comercio que giraba en el ramo de almacén de comestibles en esta ciudad, calle Yaguarón 2186, haciéndose estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro de treinta días con sus justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Felipe Devincenzi. — José Marotta.

$5.00 Mz.26-2503-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FAUSTINO SILVEIRA mi casa de comercio que en el ramo de hotel y hospedaje tengo establecido en esta ciudad de Tacuarembó, calle General Flores esquina Wáshington Beltrán, que gira con el nombre de "Hotel Central". Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 9 de 1942. — Amelia Alfonso de Silveira, por poder de Faustino Silveira. — Luis F. Francia. — Amelia A. de Silveira.

$5.00 Mz.25-2456-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber qeu hemos prometido en venta el comercio que bajo la firma de "NICOLAS FAILACHE e HIJOS" gira en esta ciudad en los ramos de molino y fideería, calle Calleros esquina Solís. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Ramiro Mas y Pardo, calle Alejandro Gallinal número 580, de esta ciudad. — Florida, Marzo 19 de 1942. — Nicolás Failache e Hijos.

$5.00 Mz.23-2384-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 31 de Enero de 1942, se ha prometido vender el comercio de fabricación de aparatos eléctricos de los señores Montaner y Magliano al señor LEONCIO MONTANER, haciéndose éste cargo del activo y pasivo, sito en la calle Soriano número 1128. Los que se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos en la dirección indicada, dentro del término de treinta días.

$5.00 Mz.25-2445-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don JOSE ROADE se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Mayo de este año, a don PEDRO BONINO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Rocha número 2564, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — José Roade. — Pedro Bonino.

$5.00 Mz.26-2513-v.ab.14.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Instituto Andrómaco"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Instituto Andrómaco", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores José Pi Suñol, Ricardo Smith, representando en este acto al señor Raúl Roviralta Astoul, según poder otorgado en el Estado de San Paulo, Estados Unidos del Brasil, el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el escribano doctor Octavio Uchoa da Veiga, Julio Serrat, Benjamín Clavería y Manuel A. Rubio Sanpere, en el carácter de iniciadores y fundadores de la entidad social que expresarán, cumpliendo a tales fines, con los preceptos legales contenidos en el artículo cuatrocientos seis del Código de Comercio y demás disposiciones correlativas y concordantes de la legislación pertinente, declaran constituir entre ellos una Sociedad que se regirá por los estatutos que leídos y aprobados por todos los comparecientes se agregan al presente acto como parte integrante.

TITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Instituto Andrómaco Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales que el Directorio resuelva establecer en el país o en el exterior. Su duración será de cincuenta años a partir del día en que fué autorizada por el Poder Ejecutivo, siendo este término prorrogable.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad, es:

A) Continuar con el giro de las actividades técnicas del señor José Pi Suñol, conocido por "Instituto Andrómaco" constituído por fórmulas, estudios, créditos, incluídos los incobrables y cobrables, liquidados y a liquidar, por sus gestiones y actividades hasta la fecha, en un todo de acuerdo con el balance que se adjunta, como parte integrante, cuyos valores fueron examinados y aprobados por todos los socios, y Laboratorio de Productos Farmacéuticos del doctor Raúl Roviralta Astoul, establecido en la calle Uruguayana número 3584, de esta ciudad, con todo su activo y pasivo, constituídos por marcas, instalaciones, materiales, clientela, conocido por derecho de llave, etc., de acuerdo con balance que se adjunta aprobado también por todos los socios;

B) Adquirir, vender, explotar, fabricar, importar y exportar toda clase de productos industriales, así como estudiar, ceder y arrendar fórmulas y procedimientos de fabricación, prestando a terceros asesorías técnicas y comerciales, como asimismo, dedicarse a la explotación de industrias o negocios relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, por sí sola o en participación con otras entidades comerciales o industriales, o en su representación, dentro o fuera de la República, mediante contratos que celebre el Directorio. También tendrá facultad para hacer fusiones permanentes o transitorias con otras sociedades o comanditarias, previa aprobación prestada por una Asamblea general;

C) Tomar participaciones en otras empresas del país o extranjeras y realizar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital social se fija en la cantidad de O$U 400.000.00 dividido en 400 acciones de O$U 1.000.00 cada una y podrá ser aumentado mediante series de diez acciones hasta la suma de O$U 2.000.000 por acuerdo de la asamblea general. No podrá hacerse una nueva emisión sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada.

Art. 4.o Las acciones serán al portador cuando estén integradas y mientras no se integren, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos firmados por el Presidente del Directorio. Las acciones llevarán también la firma del Presidente y podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones.

Art. 5.o Las acciones son indivisibles y salvo el caso de comunidades extracontractuales supervivientes, la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario de cada una. En los expresados casos de comunidades, sus integrantess deberán estar representados por una sola persona.

TITULO III

Integración del capital

Artículo 6.o El capital social establecido en el Capítulo anterior, artículo tercero, está integrado y suscripto en la siguiente forma: señor José Pi Suñol, 200 (doscientas) acciones de O$U 1.000.00 cada una, igual a doscientos mil pesos (O$U 200.000.00) por su aporte del "Instituto Andrómaco"; Raúl Roviralta Astoul, 195 acciones de O$U 1.000 cada una, igual a ciento noventa y cinco mil pesos (O$U 195.000.00) por su aporte del establecimiento de productos farmacéuticos de su propiedad que ejerce en Montevideo en la calle Uruguayana número 3584; Julio Serrat, 3 acciones de O$U 1.000.00 cada una, igual a tres mil pesos (O$U 3.000.00) Benjamín Clavería, una acción de un mil pesos (O$U 1.000.00) y Manuel A. Rubio Sanpere una acción de un mil pesos (O$U 1.000.00) los cuales integran en dinero efectivo sus aportes. Suma igual al capital integrado cuatrocientos mil pesos (O$U 400.000.00).

TITULO IV

Administración y dirección

Artículo 7.o La Sociedad será administrada por el número de Directores, que no excederá de tres, que en cada caso determine la asamblea general, la que podrá también designar suplentes y establecer en qué forma reemplazarán a los titulares. Podrán ser accionistas o no. Durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos. De disponerlo la asamblea depositarán en la Caja de la Sociedad una garantía de cinco acciones de la misma cada uno, las que no podrán ser retiradas ni afectadas hasta el término del mandato correspondiente. En caso de que ocurran vacantes en el Directorio, serán ocupadas por los suplentes en la forma que haya establecido la asamblea, en su defecto se convocará asamblea extraordinaria.

Art. 8.o Para que el Directorio pueda deliberar y adoptar cualquier resolución, es necesaria la presencia y el voto de la mitad más uno de sus miembros. Será convocada por su Presidente, debiendo hacerlo, a pedido de cualquier Director.

Art. 9.o El Directorio tiene poder suficiente para proceder en nombre de la Sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto y a la gestión y administración de los negocios sociales, y, entre otras, las siguientes facultades especiales:

A) Nombrar gerentes, asesores y empleados, determinar sus funciones, y fijar sus remuneraciones, suspenderlos y separarlos de sus cargos;
B) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes;
C) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, acordar quitas y aceptar depósitos;
D) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, excepto inmuebles;
E) Librar y endosar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos particulares u oficiales;
F) Registrar, renovar y adquirir en nombre de la Sociedad, marcas, patentes, fórmulas, procedimientos, etc.

Art. 10. Tendrá su Presidente o el Vicepresidente en su caso, la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y de contratación pública o privada, pudiendo delegar su representación en cualquier persona del Directorio, funcionario o persona capacitada para desempeños especiales. Cuando la Sociedad sea administrada por un solo Director, éste tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Directorio y del Presidente.

TITULO V

Del Síndico

Artículo 11. La asamblea podrá o no nombrar un Síndico, determinando sus funciones, la duración del cargo y la remuneración eventual.

TITULO VI

De las asambleas y derechos de los accionistas

Artículo 12. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente y el Directorio; la convocatoria se publicará en el "Diario Oficial" durante ocho días consecutivos para la primera convocatoria y para la segunda convocatoria será de tres días. En caso de excepcional urgencia, la asamblea podrá constituirse y adoptar acuerdos si concurre todo el capital social, siempre que los acuerdos se limiten a la resolución de asuntos de regímenes interiores y no afecten intereses de terceros.

Art 13. Cada acción da derecho a un solo voto. El accionista puede ejercer su derecho de asistencia a la asamblea general, personalmente o por delegación mediante carta poder.

Art. 14. Para resolver válidamente la asamblea necesitará en primera convocatoria la presencia de la mitad más una de las acciones integradas. La segunda convocatoria resolverá con cualquier número de acciones, excepto en los casos previstos en la ley 10 de Julio de 1909, para los cuales se requerirá siempre la presencia de la mitad más una de las acciones. Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos.

Art. 15. La asamblea general de accionistas, tiene todos los poderes y facultades de la Sociedad, sin excepción, pudiendo resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y modificarlos en todo o en parte.

TITULO VII

De las utilidades y fondo de reserva

Artículo 16. Los ejercicios económicos terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el 2 o|o para el fondo de reserva hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto, y luego las cantidades que acuerda la asamblea para remunerar a los Directores y Síndico, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. Podrán ser distribuídos anticipos de dividendos por resolución del Directorio. La resolución será ratificada por la primera asamblea.

TITULO VIII

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 17. La Sociedad se disolverá por encontrarse en alguno de los casos previstos por la ley de la materia o por la asamblea de los accionistas y su liquidación se efectuará por la o por las personas designadas por la asamblea.

Disposiciones transitorias

A) El primer ejercicio económico vencerá el 31 de Diciembre de 1942. B) Queda designado Director el señor José Pi Suñol y Síndico el señor Julio Serrat. C) Queda designado el señor Julio Serrat, para comparecer al otorgamiento y firma de la escritura de adjudicación que verifican los señores José Pi Suñol y Raúl Roviralta Astoul, de sus mencionados establecimientos. D) Que las adjudicaciones que realizarán los señores José Pi Suñol y Raúl Roviralta Astoul, quedan de cargo y cuenta de la Sociedad anónima constituída, que toma posesión de todo su activo y pasivo, como asimismo de todas las operaciones que realice a partir del primero del corriente mes y año. E) Se delega al Director José Pi Suñol, la facultad de gestionar por los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y las demás gestiones tendientes a la publicación e inscripción de los mismos, así como la aprobación o rechazo de las enmiendas, correcciones o supresiones que se exijan. F) Resuelven presentar este instrumento para su incorporación al Registro de Protocolizaciones del escribano Héctor Amespil. Y en prueba de todo ello, lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados. — R. Smith, J. Serrat, Benjamín Clavería, M. A. Rubio Sanpere, J. Pi Suñol.

Acta. — En la ciudad de Montevideo, hoy quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el suscripto escribano y testigos que se expresarán, comparecen: el señor José Pi Suñol, casado en primeras nupcias con doña Teresa Serrat, de nacionalidad español, domiciliado en la casa número tres mil quinientos ochenta y cinco de la Avenida Agraciada: Ricardo Smith, de estado casado en primeras nupcias, con doña Silvia Percovich, ciudadano legal, domiciliado en la casa número mil doscientos treinta y nueve de la calle Ejido (tercer piso) en representación del señor Raúl Roviralta Astoul, de estado casado, de nacionalidad español, médico, según poder otorgado en el Estado de San Paulo, Estados Unidos del Brasil, el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el escribano doctor Octavio Uchoa da Veiga, que legalizado, repuesto el sellado e inscripto en el Registro General de Poderes con el número doscientos ochenta y seis, folio setecientos treinta y tres del libro dieciocho tengo a la vista y conste su vigencia del certificado expedido en esta fecha por el citado Registro; Julio Serrat, de estado casado en primeras nupcias con Margarita Gracia, ciudadano legal, domiciliado en la casa número mil ochenta y nueve de la calle Paraguay; Manuel A. Rubio Sanpere, casado en primeras nupcias con María Angélica Percovich, uruguayo, domiciliado en la casa número mil ocho de la calle Uruguay y Benjamín A. Clavería, de estado soltero, uruguayo, domiciliado en la casa número mil doscientos diecisiete de la calle Dr. M Izcua Barbat. Son personas de mi conocimiento, doy fe. Y para consignar en acta notarial, dicen: Primero: que en documento privado que me presentan, extendido en cinco sellados de un peso cada uno, que llevan los números un millón quinientos un mil cuatrocientos cincuenta y uno a un millón quinientos un mil cuatrocientos cincuenta y cinco, correspondientes al ejercicio vigente y suscriptos por los comparecientes, han declarado en esta fecha constituída una Sociedad anónima denominada "Instituto Andrómaco" sujeta al régimen impuesto por los estatutos que aparecen transcriptos en el documento de la referencia. Segundo: Que en mérito a lo convenido en el documento citado, me piden que lo incorpore a mi Registro de Protocolizaciones y les expida un testimonio, para con él presentarse ante los Poderes Públicos en demanda de la aprobación de estatutos y llenar los demás trámites y requisitos que la ley exige. Leída que les fué, los comparecientes así lo otorgan y firman, siendo testigos Gabriel C. López y Andrés Cánepa, hábiles y de mi conocimiento. — R. Smith. — Testigo: A. Cánepa. — José Serrat, Benjamín Clavería, M. A. Rubio Sanpere, J. Pi Suñol, Gabriel C. López, Héctor, Amespil escribano.

Protocolización: En Montevideo, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede, procedo a agregarla a este mi Registro de Protocolizaciones conjuntamente con el documento constitutivo de la Sociedad Anónima "Instituto Andrómaco" y los estatutos transcritos en el mismo, cuyos documentos se folian del número uno al siete inclusive. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que agrego a mi Registro del año en curso. — Héctor Amespil, escribano.

Concuerda fielmente lo testimoniado con los estatutos, acta y protocolización agregados a fojas uno a siete, designado con el número uno en el Registro de Protocolizaciones a mi cargo, correspondiente al año en curso, al que me remito. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Hay un signo. — Héctor Amespil, escribano.

Copia. Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — El que suscribe, José Pi Suñol, con domicilio a estos efectos en la calle 25 de Mayo número 403 (1er. Piso Apartamento número 2) al señor Ministro se presenta y expone: I) Que por acta autenticada que el 15 de Enero del año en curso, protocolizó el escribano Héctor Amespil, se declaró constituída la Sociedad Anónima "Instituto Andrómaco" según hace fe la copia de la citada protocolización expedida el 22 del corriente. II) Que en las disposiciones transitorias del mismo apartado letra B), se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica, y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. III) A tal efecto, me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previos los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos del "Instituto Andrómaco Sociedad Anónima" y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Saludo al señor Ministro muy atentamente, J. Pi Suñol.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Febrero 6 de 1942. — A la División Sociedades Anónimas, para que tome nota y vuelva.— Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Montevideo, 9 de Febrero de 1942. — Tomado nota vuelve. Fdo.: Gustavo Nicolich Fonseca.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Instituto Andrómaco Sociedad Anónima", no contienen, a juicio del suscripto, cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo, por lo tanto, su aceptación. En el artículo 13, se entiende que cada acción da derecho a un voto con la limitación del artículo 418 del Código de Comercio. Saluda al señor Ministro muy atentamente, Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que, como lo ordena el artículo 420 del Código de Comercio, ningún accionista podrá tener derecho, por sí o en representación de terceros, a más de seis votos (artículo 13) pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Instituto Andrómaco", pues en esa forma no contrarían nuestra legislación vigente, y son además lícitos su objeto y fines, y por consecuencia conceder a dicha entidad, de acuerdo con, los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que gestiona, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá al compareciente, testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por resolución del 24 de Julio de 1922. —Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Fdo.: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Vista: la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Instituto Andrómaco" solicitando le sean aprobados sus estatutos y se le conceda el goce de la personería jurídica: Considerando: Que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es continuar con el giro de los negocios del "Instituto Andrómaco", propiedad del señor José Pi Suñol y del Laboratorio de Productos Farmacéuticos del señor Raúl Roviral-

ta, conjuntamente, haciéndose cargo del activo y pasivo de ambas sociedades y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto; Atento: a que funcionará con un capital de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.00) que podrá ser elevado hasta dos millones ($ 2.000.000.00); De acuerdo: con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, el Presidente de la República,

Resuelve:

Aprobar los estatutos presentados por la Sociedad Anónima denominada "Instituto Andrómaco" y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de todas las demás disposiciones en vigencia; A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo.: **BALDOMIR.** — Javier Mendívil. Es copia fiel. Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — José Pi Suñol, en representación del "Instituto Andrómaco Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la casa número 463 de la calle 25 de Mayo (1er. Piso, Dep. N.o 2), ante el señor Juez me presento y expongo: I.—Que con fecha 27 de Febrero de 1942, el Poder Ejecutivo otorgó la personería jurídica a la Sociedad Anónima que represento y aprobó sus estatutos, según resulta de los respectivos antecedentes que en debida forma se acompañan. II.—Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 407 del Código de Comercio, corresponde realizar la inscripción de la "Sociedad Anónima Instituto Andrómaco" en el Registro Público de Comercio y proceder luego a efectuar las publicaciones legales. Por lo expuesto, al señor Juez, solicito: A) Se me tenga por presentado y constituído domicilio. B) Que previa vista fiscal se disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio como dejo solicitado. C) Que una vez tasadas y satisfechas las costas, se desglosen y se me devuelvan los recaudos que adjunto. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. 1er. Otrosí digo: Que la representación que invoco, la acredita las disposiciones transitorias de constitución de la citada Sociedad, apartado letra E). 2.o Otrosí digo: Que también solicito se rubriquen los libros de la "Sociedad Anónima Instituto Andrómaco", que oportunamente se presentarán y que se me expidan los testimonios o certificados que solicitare. 3er. Otrosí digo: Que los desgloses así como los testimonios que dejo solicitados, incluso los de las publicaciones, sean entregados al señor Orestes Schiaffino. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — J. Pi Suñol.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Número 1316. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, Marzo 21|52. — Francisco Pagano.

3520. — Montevideo, Marzo 23|942. — Vistos: Por lo que resulta de autos y dada la conformidad fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Doy fe. —José T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 47 al folio 201 vuelto y siguientes del tomo décimo del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$ 353.00-2860.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 1

Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir: aceite comestible, arroz común, azúcar molida, dulce de membrillo en latas de 20, 10 y 2 1|2 kilos, duraznos en almíbar con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1942.

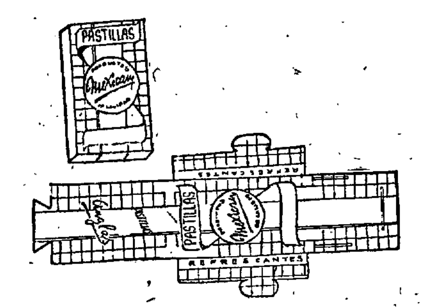
(Cuenta corriente) Ab.11-2921-v.ab.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38518

Montevideo, Abril 8 de 1942. — Con esta fecha Schneideras, Lichtenstein y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (pastillas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.11-2939-v.ab.22.

ACTA N.o 38517

Montevideo, Abril 8 de 1942. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DORICO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.11-2940-v.ab.22.

ACTA N.o 38467

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha la razón social Martinetto y Compañía, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canesa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.11-2903-v.ab.22.

ACTA N.o 38466

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta la razón social Nazari y Carnevali de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canesa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.11-2904-v.ab.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo, con fechas 20 y 27 de Febrero y 6 y 20 de Marzo próximo pasado, ha declarado expropiadas y de urgente la ocupación de las fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, con destino a las obras del camino de Colonia San Pedro a Paso del Antolín del arroyo San Juan.

N.o	Propietario	Area					N.o Padrón
680	Angela U. de Badell			276	m.2	05	11291
680	Juan de Dios Badell			266	m.2	39	11290
681	Perusso Morotti			166	m.2	68	2285
682	Joaquín Viera			1598	m.2	20	2280
683	Consejo Nal. de E. Primaria			2402	m.2	10	2281
684	Iglesia Católica			548	m.2	72	2082
685	Juan Schmid			118	m.2	97	2084
686	José Mondón	1	H.	6371	m.2	73	11298
687	Luis Manancero	1	H.	1845	m.2	64	2279
638	Cipriana K. de Aguerre	1	H.	6421	m.2	92	2287
689	Dámaso Urrutia			4269	m.2	10	2277
690	Carmen R. de Zorrilla	4	H.	5492	m.2	98	2267
691	Clementina Cat de Vidal			1065	m.2	10	2263
692	Juan D., Bartolomé, Pedro, Esteban y Margarita Mondón	1	H.	1278	m.2	85	2276
693	Victoria Tunesi de Badell			940	m.2	80	5223
694	Ana Vignolo			6219	m.2	15	5046
695	Sucesión Tomás García			2483	m.2	—	8368
696	Paulina Negrín de Tourn			770	m.2	60	5172
697	José F. Negrín	1	H.	1998	m.2	—	8375
698	Juan Cócolo	1	H.	0054	m.2	60	6575
699	Gualberto Torterolo Díaz			1748	m.2	90	10824
700	Matilde Pérez de Caballero			661	m.2	80	2275
701	María Rey de Chevalier			5296	m.2	65	5259
702	Francisco J. Guell	1	H.	1297	m.2	85	8744
703	Mónico Badell			401	m.2	30	4986
704	Inocencia R. Badell de Urbeltz			699	m.2	40	11293
705	María Pilar Badell			334	m.2	95	11292
706	Raúl y Eduardo Chabonier	3	H.	1403	m.2	30	2266
707	Carlos V. Badell			317	m.2	02	5137
708	Rosa L. de Badell			515	m.2	24	2712
709	Ema G. Badell de Badell			607	m.2	41	2706
710	María R. Vignolo			5968	m.2	20	10893
711	Juan Santiago Gonet	1	H.	3655	m.2	36	6944

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Ab.11-2922-v.ab.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 7|942
Segundo llamado.

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción del puente sobre el arroyo Pintado en la ruta número 12, Departamento de Maldonado. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 24 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Abril 7 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.11-2923-v.ab.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho dias como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres dias por la ley 9.906.)

Montevideo, Abril 9 de 1942

1.a Sección

JUAN A. RECUERO (hijo), 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 644, y ESTHER PETRONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1488.

JOSE RODOLFO MINETTI, 53 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Colonia 932, y MARIA PETRONKO, 30 años, soltera, polaca, domiciliada Colonia 932.

3.a Sección

MAURICIO OSTROSKI, 26 años, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado Rincón 524, y BERTHA LIPOVETSKI, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 524.

JULIO CESAR MASTANDREA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 405, y MARIA TERESA ALBITRE, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 405.

7.a Sección

JULIO GUALBERTO REY, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 913, y MARIA MERCEDES BARRETO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 913.

GENARO ALFONSO FARUELO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1628, y MARIA EUFRASIA IRIBAR, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1618.

10.a Sección

FRANCISCO PEDRO MORALES, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Resistencia 1521, y CONSTANCIA MIREYA SORIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1521.

DOMINGO BAFUNDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iguá 4517, y NORMA IRIS ROJAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1893.

JUSTINO CORBO, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado G. Viana 2337, y JULIA CAROLINA VEGA, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Viana 2337.

13.a Sección

ELBIO FERREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 4316, y MATILDE PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 4316.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO JAUME, 27 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1620, y CARMEN SILVEIRA CONDE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1695.

JUAN ALBERTO NICOLA, 27 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Vazquez 1256, y GIOCONDA SALVERAGLIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1777.

ANTONIO RAMIREZ DELLU, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1132, y MARIA ANGELICA CHANS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1132.

JOSE VILLAVERDE PESADO, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arenal Grande 1574, y ERICA DUTRENIT MOLINAGA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 914.

16.a Sección

DESIDERIO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Parada Nueva, y BLANCA CORA REYMUNDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez sin número (kilómetro 17).

18.a Sección

OSCAR RODRIGUEZ, 52 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1027, y ALICIA ESTHER BERGUÑAN, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Acevedo Díaz 1027.

CARLOS ALBERTO DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brandzen 2151, y BLANCA VIRGINIA DEL CORAZON DE MARIA FERREIRA PIAGGIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2627.

ROY CYRIL ALLAN COOPER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. F. Berro 838, y DORA SUSANA PAULINA DE ARTEAGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1178.

20.a Sección

JUAN PRSTOJEVICH, 38 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Conciliación 87, y JULIA E. YORIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Peña 52.b.

BASILIO TORRES, 39 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Visca 4274, y LUISA SUAREZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Visca 4274.

FRANCISCO A. PAZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía sin número, y ANTONIA MARIA DI CANDIA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 4594.

FERNANDO LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Giralt 4155, y HERMINIA ALFARO MIGUELEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. P. Martínez 49.

VALENTIN HORACIO SILVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4658, y ELIDA ALVAREZ, 23 años, soltera, española, domiciliada Larrañaga 4658.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ, 48 años, soltero, empleado, español, domiciliado M. Sagasta 83, y MIRTA D. BENTANCOR, 28 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 83.

23.a Sección

JORGE LUIS PISHIRI, 31 años, soltero, sastre, inglés, domiciliado Ramón Anador 3413, y JUANA BURMIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1624.

24.a Sección

DANDOLO RODRIGUEZ CANDALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melitón González 1209, y MARIA CAROLINA PEREZ ZENI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3394.

$2.00 P|p.-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Infracción aduanera

Testimonio 175. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Visto este juicio seguido por el Fisco contra EDUARDO NAKLE, por imputación de infracción aduanera.

Resultando: 1.o Que por confesión del demandado emerge probado que condujo desde Montevideo con destino a Carmelo y con la sola guía de tránsito terrestre que figura agregada a fojas 19, veintiséis bultos de los que veinticuatro contenían seda fulgurante y dos bromato, donde "serían recibidos por una persona a quien se los negociaría", habiéndolos dejado en casa de José Sallé, por haber tenido que regresar a Montevideo sin haber "aparecido" dicha "persona" (fojas 37 vuelta y siguientes), de veintiuno de cuyos bultos, conteniendo seda artificial con un peso de mil trescientos kilos bruto (diligencia de fojas 2 vuelta y 3), se incautaron los funcionarios aduanero y policial, Luis Díaz y Carmelo Flores, respectivamente, el día 11 de Enero de 1938, en un lugar próximo a la costa y en campos del mencionado Sallé, al que habían sido llevados por varias personas que fugaron al ser sorprendidas (oficio de fojas 1 y declaraciones de fojas 3, 7 vuelta, 8, 9, 10 vuelta y 11); 2.o Que el demandado probó dedicarse a la venta de mercaderías semejante a la ocupada (testimonio de fojas 129, 131 vuelta y 132 vuelta); que adquirió en casa de M. Omura diversas partidas de seda artificial (declaración de fojas 129, documentos de fojas 40 y 79 y diligencia de fojas 135); que éste despachó bajo permisos número 5209 y 36523, en los meses de Febrero y Setiembre del año 1937, cuatro cajones de "género seda artificial" y seis cajones de "tejido de seda artificial" (fojas 142 y 144 vuelta); que la mercadería ocupada es de igual calidad y aforo que la despachada en los mencionados permisos (informe de fojas 146); 3.o Que el Ministerio Fiscal deduce a fojas 103, demanda-acusación contra el denunciado por la infracción de contrabando prevista en el inciso letra E) del artículo 7.o de la ley número 6839, de 18 de Diciembre de 1918, y pide se decrete el comiso de la mercadería secuestrada y se imponga al demandado una multa de tres mil novecientos pesos ($ 3.900.00) y las prestaciones legales, a lo que se opone éste sosteniendo que, siendo simple la presunción establecida en el inciso letra E) del artículo 7.o de la ley número 6839, es admisible la prueba de que la mercadería movilizada, sin la documentación completa exigida, pagó los tributos al introducirse en el país, y dicha prueba la produjo al demostrar la identidad de la mercadería ocupada con la despachada por la casa M. Omura (escritos de fojas 110 y 157).

Considerando: 1.o Que de acuerdo con el inciso letra E) del artículo 7.o de la ley número 6839, se "considera que existe contrabando en los casos de movilización de mercadería o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de aduana". La documentación exigida para la "remoción de las mercaderías nacionalizadas en los Departamentos a la frontera, tanto terrestre como fluvial o marítima", está constituída por la guía terrestre y un "certificado de las Receptorías de Aduana del Departamento en que aquéllas se soliciten, en el que conste haberse satisfecho los derechos correspondientes a las mercaderías que deben ser removidas, las clases de envases, o cantidad, marca y números o señales que las distingan; cuando no tengan marca, la denominación, clase, cantidad o peso del contenido de los bultos, su procedencia y destino y los nombres del despachante y consignatario de los mismos" (artículos 1.o, 2.o y 3.o del decreto de 20 de Diciembre de 1923). En el "aquo" la mercadería secuestrada fué removida sin el mencionado certificado y basta esto para colocar el hecho bajo la presunción legal de que éste integra un acto de importación; 2.o Que dicha presunción es simple (La Aduana Uruguaya, números 283 y 3443; Boletín Aduanero, número 49) y, por lo tanto, susceptible de ser destruída por prueba en contrario (artículo 1604 del Código Civil); 3.o Que en el "aquo" la prueba producida por el demandado no alcanza a destruir esa presunción, ya que para ello hubiera sido necesario que se acreditara, en forma irrefragable, que la mercadería secuestrada pagó derechos, al ser rintoducida al consumo, y es lo que no ha logrado hacer el denunciado, no obstante la abundante prueba incorporada por él al proceso, desde que no basta la simple identidad de especie y calidad de dicha mercadería con la despachada para que deba tenérsela como parte de ésta. Es cierto que, en ocasiones, es difícil la justificación de esa procedencia, pero cuando la obligación de producirla es consecuencia de una omisión imputable al dueño de las mercaderías, no puede pretender ampararse en esa dificultad para exigir que se tenga por acreditada dicha procedencia sobre la base movediza de una semejante identidad, que daría siempre tratándose de tales, como las ocupadas, son producidas por un solo país y en un tipo único e importadas por diversas firmas de plaza.

Por estos fundamentos y las razones explanadas por el Ministerio Fiscal, en sus escritos de fojas 103 a 106 vuelta y de fojas 153 a 154, fallo:

Decrétase el comiso de las mercaderías secuestradas y condénase a Eduardo Nakle al pago de una multa de tres mil novecientos pesos ($ 3.900.00) y al de las prestaciones legales, sin perjuicio de las asignaciones correspondientes a los denunciantes. Expídase testimonio de ésta para su publicación en el "Diario Oficial" y remítase copia de la misma al Juzgado que corresponda y, previa tasación y pago de costas, envíese el expediente, para su cumplimiento, a la Receptoría de Carmelo, la que, en oportunidad, deberá devolverlo para su archivo. — Carlos M. Larghero.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, en Montevideo, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: Carlos Büsch Buero.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que luce de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y tres vuelta en los autos "Fisco. Luis Díaz y otro contra Eduardo Nakle. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 5. Fo. 497).

En fe de ello, de mandato judicial y para remitir al "Diario Oficial", expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) 1800.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "PEDRO GARCIA TUÑON. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Adela Piria de Isola, viuda del doctor Alberico Isola, Adela o Adelina Dell'Isola, como heredera de don Francisco José Piria, Arturo y Lorenzo Piria y Carmen Piria de Berton, como asimismo a todos los que tengan o se creyeran con derechos en la sucesión de don Francisco Piria y de doña María Emilia Fran, y a todos aquellos que se consideren con derechos en el inmueble que se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Nicolás Bergallo en 14 de Mayo de 1918. Detalle del inmueble: Ubicado en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por Piriápolis y compuesto según plano levantado por el agrimensor Benito Borasso en Diciembre de 1912, de una superficie de mil metros cuadrados que se deslindan así: veinte metros de frente al Noroeste, sobre la calle Pablo Zufriateguy, por cincuenta metros de fondo, lindando al Noreste, con el solar 8; al Suroeste, con el solar 10 y al Sureste, con el solar 4. — Montevideo, Abril 9 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.11-2934-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SANTIAGO NARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.11-2935-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BELLA DE DUQUE o DUKE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$3 75 Fb.28-1440-v.mz.10. Ab.11.-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CAYETANO GIORDANO, MARIA TERESA o TERESA PRICOLO DE GIORDANO, CARMELA FILOMENA ROSA FILOMENA MAGDALENA o ROSA o ROSA MAGDALENA FILOMENA o ROSINA MAGDALENA FILOMENA y VICENTE GIORDANO PRICOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1942 — Carlos María Trianón Actuario.

$8.40 Ab.11-2758-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de don Valentín Silveira y doña Gumecinda Vázquez, donde la contrayente aparece como Teresa Coletta y donde dice que es hija de Domingo Coletta y de doña Daniela Martínez, debe decir respectivamente "Gumecinda Vázquez" y que es hija de padres desconocidos. B) En las partidas de nacimiento de María Sara María Teresa Valentina Luis Vinicio Conrado Leoncio, Pablo Alberto Horacio Augusto, Lemuel Bautista, Madison, Ruth Noemí y Vera Guillermina Silveira Vázquez donde la madre de los inscriptos aparece como Teresa Coletta y donde dice que son nietos por línea materna de Domingo Coletta y Daniela Martínez debe decir respectivamente Gumecinda Vázquez y nietos por línea materna desconocidos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.75 Ab.11-2936-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JACOBO TRAPUNSKY. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de Jacobo Trapunsky, en la que el nombre y apellido del inscripto aparecen como Jacob y Frapunsky debe decir Jacobo y Trapunsky respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — C. Walter Baleta Actuario.

$6.75 Ab.11-2937-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA FIORENTINO DE DI VITO o VICENTA FLORENTINO DE DI VITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.11-2966-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA GONETT DE CATTANO o SUSANA GONETT o GONET DE CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4 50 Ab.11-2907-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de ENELSA o ENELSA LORENZA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia número 1982. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$4.50 Ab.11-2912-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA MARIA VIDAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 27 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.11-2941-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRUSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Marzo 5 de 1942.

(Gestión Fiscal) Mz.17-1999-v.mz.23 Ab.11-v.ab.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ERNESTO FAVA AICARDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Las Piedras, Marzo 4 de 1942. — Ebelio Ubiria, Juez de Paz.

$5.50 Ab.11-2942-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO FALIU y ROSA CANDIDA PIRANZOLA y se citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a la misma para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley del 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 26 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.75 Ab.11-2911-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.11-2926-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ALFREDO MORGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.11-2927-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO ALBERTO ROMAN o AUGUSTO KLAPPEMBACH o KLAPPENBACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario

$3.75 Ab.11-2925-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que por decreto de veinticuatro de Febrero del corriente fué declarada en quiebra la firma comercial "FREIRE y MOLINA" domiciliada en Villa Sarandí 10.a sección judicial de este Departamento y en consecuencia se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico don Rafael Rondeau. y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Febrero 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Mz.6-1751-v.mz.23. Ab.11-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO DONATO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Marzo 23 de 1942. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$4.50 Ab.11-2943-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida de defunción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Longino P. Pérez y otros. Rectificación de la partida de defunción de su hermana JUANA o JUANA FRANCISCA PEREZ" (Lo. 15, Fo. 474 No 844) se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de Juana o Juana Francisca Pérez en la que por error aparece como de estado casada con don L. Zabala y haber dejado hijos del matrimonio a pesar de que éste no ha existido, siendo que su verdadero estado al fallecer era el

de Soltera. — Paysandú, Diciembre 26 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.75 Ab.11-2916-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CARABALLO o VALENTIN MONTERO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 23 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Ab.11-2917-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO o SIXTO DOROTEO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 27 de 1942. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$3.75 Ab.11-2905-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA JOAQUINA ARRIBILLAGA DE LESCARBOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 23 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.60 Ab.11-2918-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ISAAC PASTORINI SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 23 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.60 Ab.11-2919-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARMELO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.66 Ab.11-2920-v.ab.22.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, en autos: "T. Di Tella con ALBERTO SICA. Ejecución de prenda", remataré el día 23 de Abril a las 16 horas en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica "Siam", modelo 60 J. 8 con 4 bandejas para cubitos de hielo y compresor Sello de Oro H. 50 número 714. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 87178.

$6.00 Ab.11-2924-v.ab.22.

HECTOR D'ELIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ANA TERESA PARISI. Incapacidad" se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo, a las 16 horas, a la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Héctor D'Elia, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 900.00, el siguiente bien inmueble: La quinta parte indivisa de un solar de terreno y sus mejoras situado en el pueblo Juan L. Lacaze, pueblo Sauce (Departamento de Colonia), señalado con el número 17 de la manzana 42 en el plano respectivo, encerrando una superficie de 375 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, sobre prolongación de la calle Industria, por 37 metros 50 centímetros de fondo hacia el Nordeste, en cuyo lado confina con el solar 11; por el Sudeste, con el solar 18, y por el Nordoeste, con el solar 16. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$46.00 Ab.11-2306-v.my.12.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "LAUREANO GARCIA MEDERO. Incapacidad", y venidos a conocimiento de este Juzgado a los efectos de la venta decretada, se hace saber al público que el día veintiocho de Abril próximo venidero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y con intervención de pregonero, se procederá a la venta en subasta pública, tomando como base las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno compuesta, en conjunto, de una medida superficial de 7378 metros 80 decímetros, que la forman los ocho solares de la manzana número 26, de esta ciudad, empadronados, en conjunto, con el número 159, aforados en la suma de mil quinientos pesos. Y se previene que el mejor postor deberá oblar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación por el término de quince días. — Trinidad, Marzo 20 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$25.50 Ab.11-2929-v.ab.28.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Sucesión SANTOS DE MICHIEL" se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo venidero, de las 10 a las 11 horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del martillero designado, don Recaredo E. Ugarte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con las bases que se expresarán y en cinco lotes, del siguiente inmueble: Un terreno y mejoras situado en la manzana 197, de esta ciudad, empadronado con el número 1354, con una superficie total de 2486 metros 22 decímetros y cuyos límites generales son: por el Norte, calle General Artigas; por el Sur, sucesión Lapetina; por el Este, con Viuda de Barrios, y por el Oeste, con la calle Queguay. Este terreno está ubicado en la esquina S. E. de las calles General Artigas y Queguay y en la 1.a sección judicial de este Departamento, según consta del plano del agrimensor don Luis A. Talamás, de Mayo del año 1940, inscripto en la Oficina Técnica Departamental con el número 54, por el que fué dividido dicho inmueble en cinco fracciones, que son las siguientes: A) Fracción señalada con el número 1, que tiene una superficie total de 561 metros 80 decímetros y limita: por el Norte, en 20 metros 80 decímetros, con la calle General Artigas; por el Sur, en igual medida, con la fracción 4 de dicho plano; por el Este, en 27 metros 01 decímetros, con el solar número 2, y por el Oeste, en igual medida, con la calle Queguay. A esta fracción se le ha fijado como base para la venta el precio de $ 3.50 el metro cuadrado; B) Fracción señalada con el número 2, que tiene una superficie total de 336 metros 27 decímetros y linda: por el Norte, con la calle General Artigas, en una extensión de 12 metros 55 decímetros; por el Sur, con la fracción 4 del mismo plano; en igual medida, por el Este, en 27 metros 01 decímetro, con fracción 3, y por el Oeste, en igual medida, con la fracción 1. A esta fracción se le fijó la base de $ 0.70 el metro cuadrado; C) Fracción señalada con el número 3, que tiene una superficie total de 433 metros 70 decímetros, lindando: por el Norte, con la calle General Artigas, en 10 metros; por el Sur, con fracción número 5, en igual medida; por el Este, con Viuda de Barrios, en 43 metros 51 decímetros, y por el Oeste, con los solares números 2 y 4 de dicho plano, en una extensión, en conjunto, de 43 metros 23 decímetros. La base de esta fracción es de $ 1.09 el metro cuadrado; D) Fracción señalada con el número 4, que tiene una superficie total de 523 metros, lindando: por el Norte, con los solares números 1 y 2, en una extensión de 33 metros 25 decímetros, en conjunto; por el Sur, en igual medida, con el solar número 5; por el Este, en 16 metros 22 decímetros, con el solar número 3, y por el Oeste, en 15 metros 25 decímetros, con la calle Queguay. Esta fracción tiene como base el precio de $ 1.20 el metro cuadrado; E) Fracción señalada con el número 5, de una superficie total de 631 metros 45 decímetros y que limita: por el Norte, con los solares números 3 y 4, en una extensión de 43 metros 25 decímetros, en conjunto; por el Sur, en igual medida, con la sucesión Lapetina; por el Este, en 14 metros 60 decímetros, con viuda de Barrios, y por el Oeste, en igual medida, con la calle Queguay. La base de esta fracción es de $ 1.20 el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Paysandú, Marzo 27 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$84.00 Ab.11-2915-v.ab.28.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el oficio número 512, de 24 de Febrero último, librado en el expediente caratulado "TIMOTE o TIMOTEO SARAVIA. Sucesión" (Lo. 34. Fo. 188), se hace saber al público que el día nueve de Mayo del corriente año, a las catorce horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don José María dos Santos, a presencia del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote y sobre la base de dos mil ochocientos pesos, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta localidad, pueblo Olimar, constituído por dos solares de terreno contiguos empadronados con los números 130 y 140 y señalados con los números 5 y 15 de la manzana 14 del plano levantado por el agrimensor Francisco Ramón Mestre el 20 de Enero de 1911, con un área total de dos mil metros cuadrados, que se deslindan así: 20 metros al Norte, sobre la calle 25 de Agosto; 20 metros al Sur, sobre la calle 19 de Abril; 100 metros al Este, con los solares 6 y 16, de Etelvina Díaz de Romano y Pedro Romano, y 100 metros al Oeste, con los solares 4 y 14, de Fernando Dreyer y Domingo Miranda. El deslindado inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma total de 2.150 pesos. Se hace constar que: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento al aceptársele su oferta y pagará la comisión del remate; B) Los títulos del inmueble a subastarse están de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; C) El juicio sucesorio de don Timote o Timoteo Saravia radica en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en Montevideo; D) La escritura de ratificación deberá autorizarse ante este mismo Juzgado, autorizándose por el escribano que se designará; E) La escritura definitiva de compraventa se otorgará ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en Montevideo. — Pueblo Olimar, Marzo 25 de 1942. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

$48.00 Ab.11-2302-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALVARO G. VIÑA, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 21 de Setiembre 2686. Los que se consideren acreedores o interesados, deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Antonio Antía Errandonea, sito en la calle Rincón número 538. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — Alejandro Pires.

$5.00 Ab.11-2938-v.ab.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Hilberando A. Berenguer el 26 de Marzo próximo pasado, se disolvió la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de "ROMANO y CARBONE HERMANOS" con sede en el local del camino Burgues número 2783. — José Romano. — Angel Carbone. — Carmelo Carbone.

$1.20 Ab.11-2913-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) hemos contratado vender a favor del señor LUIS A. PAYVA nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que tenemos establecido en la calle Justicia número 2202 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de

Setiembre de 1904 se hacen estas pubicaciones. —. Montevideo, Abril 9 de 1942. — José y Arturo Chiarlone. — Luis A. Payva.

$5.00 Ab.11-2930-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he contratado vender a favor de los señores MANUEL PATIÑO y PILAR IGLESIAS mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecido en la calle Américo Vespucio número 1432 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1942 — Manuel Alvarez. — Manuel Patiño. Pilar Iglesias.

$5.00 Ab.11-2931-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he contratado vender a favor del señor DAVID PAZ mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que tengo establecido en la calle Acevedo Díaz número 2101 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1942. — Eliseo Díaz. —David Paz.

$5.00 Ab.11-2932-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he prometido ceder la mitad pro indivisa de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Maldonado número 1551 al señor JESUS LOUREIRO, girando la nueva firma bajo la razón social de Loureiro y Compañía. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1942. — Manuel Lista — Jesús Loureiro

$5.00 Ab.11-2933-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por expiración del plazo fijado en nuestro contrato social, hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de "Castagnetto y Dupin Tapié", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor MAURICIO DUPIN TAPIE. Haciéndose esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la firma podrán concurrir a nuestro domicilio comercial, calle Piedras número 595. — Antonio León Castagnetto. — Mauricio Dupin Tapié.

$5.00 Ab.11-2928-v.ab.30.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Uprona S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1941

Activo —	
Caja y Bancos	$ 5.411.34
Deudores varios	" 99.084.30
Gastos generales	" 5.00
	$ 104.500.64
Pasivo —	
Capital	$ 100.000.00
Acreedores varios	" 2.000.00
Ganancias y pérdidas ...	" 2.500.64
	$ 104.500.64

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.40 — 2616.

Uprona S. A.

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1941

Activo —	
Caja y Bancos	$ 5.000.00
Deudores varios	" 98.902.53
Gastos generales	" 598.11
	$ 104.500.64
Pasivo —	
Capital	$ 100.000.00
Acreedores varios	" 2.000.00
Ganancias y pérdidas ...	" 2.500.64
	$ 104.500.64

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.40 — 2617.

Uprona S. A.

Balance trimestral de saldos al 30 de Setiembre de 1941

Activo —	
Caja y Bancos	$ 5.000.00
Deudores varios	" 98.597.06
Gastos generales	" 903.58
	$ 104.500.64
Pasivo —	
Capital	$ 100.000.00
Acreedores varios	" 2.000.00
Ganancias y pérdidas ...	" 2.500.64
	$ 104.500.64

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

$ 2.40 — 2618.

"Estancias Cololó Sociedad Anónima"

Balance general al 31 de Diciembre de 1941

Activo —	
Inmuebles	$ 921.009.56
Banco de la República ...	" 18.745.62
Arrendamientos a cobrar .	" 6.500.00
	$ 946.255.18
Pasivo y Capital —	
Banco Hipotecario del Uruguay	$ 85.524.33
Carlos A. Lavista	" 34.762.50
Créditos provisorios	" 1.836.31
Dividendo año 1941	" 22.332.04
Directorio	" 1.800.00
Capital	" 800.000.00
	$ 946.255.18

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.15 — 2446.

Sedalana S. A.

Balancete de saldos al 31 de Julio de 1940

Activo —	
Acciones a emitir	$ 241.500.00
Maquinaria, instalaciones, muebles y útiles, repuestos, propiedades, etc...	" 137.350.63
Materias primas colorantes, mercaderías, etc...	" 170.790.02
Deudores, obligaciones a cobrar, gastos generales, etc.	" 78.548.34
Caja, Bancos, depósitos en garantía	" 5.120.19
Deudores con garantía...	" 28.488.25
	$ 661.797.43
Pasivo —	
Capital autorizado	$ 500.000.00
Acreedores, obligaciones a pagar, Bancos, particulares, etc.	" 97.186.60
Reservas varias	" 25.649.42
Hipoteca.	" 2.920.45
Bancos	" 36.040.96
	$ 661.797.43

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.50 — 2375.

Sedalana S. A.

Balancete de saldos al 31 de Octubre de 1940

Activo —	
Acciones a emitir	$ 241.500.00
Maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, almacenes, propiedades, etc.	" 131.724.17
Materias primas, colorantes, mercaderías generales, etc.	" 111.800.48
Deudores, obligaciones a cobrar, gastos generales, etc.	" 127.742.25
Caja, Bancos, etc.	" 6.886.82
Deudores con garantía ..	" 28.370.29
	$ 648.024.01
Pasivo —	
Capital autorizado	$ 500.000.00
Acreedores, obligaciones a pagar, Bancos, etc. ..	" 122.507.62
Reservas varias	" 22.595.94
Hipoteca	" 2.920.45
	$ 648.024.01

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.35 — 2374.

Sedalana S. A.

Balancete de saldos al 31 de Enero de 1941

Activo —	
Acciones a emitir	$ 241.500.00
Maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, almacenes, propiedades, etc.	" 134.592.70
Materias primas, colorantes, mercaderías generales, etc.	" 81.975.80
Deudores, obligaciones a cobrar, gastos generales, etc.	" 158.670.27
Caja, Bancos, etc.	" 9.278.11
Deudores con garantía...	" 28.253.83
	$ 654.270.71
Pasivo —	
Capital autorizado	$ 500.000.00
Acreedores, obligaciones a pagar, Bancos, etc...	" 128.754.32
Reservas varias	" 22.595.94
Hipoteca	" 2.920.45
	$ 654.270.71

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.35 — 2373.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1217 AL 1237

Solicitudes despachadas el día 20 de Marzo de 1942

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|7757, Bakirgian y Cía., (Uruguay) S. A., A, Japón, Tejidos de algodón (intereses), 31.
6|5771, Apolant y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.423.
6|8066, Apolant y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón (intereses), 76.
6|6555, Jacobo Benjuya, A, Japón Elástico para liga, 240.
6|6111, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., A, Japón, Tejidos de algodón, 868.

PLANILLAS N.os 1238 AL 1240

Solicitudes despachadas el día 20 de Marzo de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (U$S)

6|8308, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Pasta dentífrica, 106.
6|3284, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Másticos a la celulosa, 79.
6|8268, Gaya Pérez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Galón de guardabarro, 59.
6|8244, Flores Chans y Cía. Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico, 130.
8|8245, Flores Chans y Cía. Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas de máquina, 55.
6|8246, Flores Chans y Cía. Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Almohadillas, etc., 203.
6|8247, Flores Chans y Cía. Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas de máquina, 45.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|8322, Francisca Panedas de Coll, A, Estados Unidos de Norte América, Raso de algodón y rayón, 68.
6|8276, Cotton Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 1.187.
6|8280, Cotton Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 598.
6|8283, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Camisones y combinaciones, 350.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8309, Cosa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Ungüento medicinal, 375.

PLANILLAS N.os 1241 AL 1255

Solicitudes despachadas el día 21 de Marzo de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8333, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Bidets, inodoros, etc., 801.

6|8326, Enrique A. Schröder, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq. textiles, 66.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|8266, Gaya Pérez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 167.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8320, M. M. Gardella, A, Estados Unidos de Norte América, Proyectores para radiografías, 104.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|8250, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Hilo para puntear calzado, 499.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|8273, Armour del Uruguay S. A., A, Argentina, Cabo (soga de formio), 284.
6|8259, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Sal marina a granel, 1.284.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8106, Rodolfo L. Alstchuler, A, Suiza, Relojes pulsera, 1.313.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|8118, Pizzo Hnos., A, Argentina, Semilla de alfalfa, 922.
6|8119, Varela Radio y Cía., A, Argentina, Artículos de loza lisa blanca, 1.267.
6|3149, León Rozenman, A, Argentina, Máquina devanadora, etc., 236.
6|8155, Cía. de Aguas Corrientes, A, Argentina, Cilindros de cloro líquido, 446.
6|8167, Fca. Nacional de Papel, A, Argentina, Leña quebracho colorado, 3.374.
6|8222, Angel M. Ruggia y Cía., A, Argentina, Sulfato de bario (barita), 186.
6|8295, Usinas E. y T. del Estado, A, Argentina, Alambre aislado en goma, 716.
6|8314, La Química "Bayer" Weskott y Cía., A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 1.219.
6|8307, Dirección de Vialidad, C, Argentina, Tubos a vapor de mercurio, etc., 371.
6|8267, Mario C. Isola, C, Argentina, Harina Germinase, 348.
6|8254, Salinera Española Ballester y Molina S. A., C, Argentina, Sal gruesa común, 5.047.
6|8200, Saporiti Hnos. Ltda., C, Argentina, Semilla de Coriandro, 213.
6|8195, Andrés Solá "Agencia Rhodia", C, Argentina, Comprimidos de Gardenal, etc., 1.146.

6|8084, Puig Hnos., C, Argentina, Mat. prima para uso curtiembre (yema de huevo), 154.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|6084, Mateo Brunet S. A. C., A, Japón, Termos, 883.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|8263, González Hnos., A, Méjico, Zinc en lingotes, 5.000.
6|8215, Berch y Cía., A, Méjico, Pita blanca, 759.
6|8298, Maiche Rabetta y Cía., A, Brasil, Hilados de algodón, 1.033.
6|8227, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilado de algodón crudo, 4.390.
6|8223, Julio H. Sóñora, A, Brasil, Hilados de seda artificial, 226.
6|8150, Demarco y Alvarez, A, Brasil, Art. dentales, 688.
6|8129, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Brasil, Algodón hilado para telares, 1.458.
6|8126, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Brasil, Algodón hilado para telares, 1.089.
6|8113, Abel Fernández, A, Brasil, Hilados de algodón, 1 683.
6|8154, Julio H. Sóñora, A, Brasil, Flete y gastos (máq. broches), 93.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|8169, Fábrica Nacional de Papel, A, Argentina, Leña (fletes), 337.
6|8312, Nestle Argentina (Suc. Montevideo), A, Argentina, Muestras productos lácteos, 26.
6|8302, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., A, Argentina, Tiza en piedra para arcar, 5.
6|8300, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., A, Argentina, Leña en trozos para quemar, 426.
6|8301, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., A, Argentina, Palas de acero, etc., 34.
6|8303, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., A, Argentina, Caño de cobre, 2.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|2620, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbón antracita, 2.991.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|8318, Caviglia Hnos., A, Brasil, Madera compensada (fletes), 33.
6|8285, Ezcurra y Cía., C, Brasil, Madera dura, 1.579.
6|8289, Guido A Dellepiane, C, Brasil, Bananas, 1.579.
6|8229, Máglia y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada, 613.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8074, Oneto Vignale y Cía., A, Suecia, Boquillas para calentadores, 521.
6|8076, Oneto Vignale y Cía., A, Suecia, Calentadores "Primus", 553.
6|8064, Jacinto D. Muxí, A, Suecia, Cartón, 276.
6|8063, Domingo Giribaldo, A, Suecia, Máq. eléct., etc., 6.214.
6|8061, José Barcala, A, Suecia, Cartón, 3.382.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|8111, José Comas, A, Brasil, Azúcar fletes), 450.

PLANILLA N.o 1256

Solicitudes despachadas el día 23 de Marzo de 1942

CONSIGNACION (DOLARES)

6|7378, Ponce de León y Dutra, C, Argentina, Animales yeguarizos, 4.265.

PLANILLA N.o 1257

Solicitudes despachadas el día 21 de Marzo de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (U$S)

6|8281, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Carteras, 101.

PLANILLAS N.os 1258 AL 1277

Solicitudes despachadas el día 23 de Marzo de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8261, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, etc. (frasadora y acces.), 271.
6|8260, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, (etc. (Cabezales y duelas), 580.
6|8262, Frigorífico Naconal, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, etc. (acces. para fresa), 24.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8287, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, India Británica, Arpillera parte), 774.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE (50 %) — (U$S)

6|1448, Kulla y Cía., A, Japón, Preservativos, 118
6|1437, Marcos Pschepiurca Sucesión, A, Japón, Púas para pick-out, 343.
6|1461, Carlos Stapff y Cía., A, Japón, Fundas higiénicas, 150.
6|1512, Brussoni y Cía., A, Japón, Obras de papel, 525.
6|1840, Buckstein y Bister, A, Japón, Peines de celuloide, 458.
6|1842, Buckstein y Bister, A, Japón, Encendedores, 382.
6|7844, Mayón Lda., A, Japón, Cepillos para dientes, 3 941.
6|7955, Russo Hnos., A, Japón, Termos, 1.693.
6|8319, Varela Radio y Cía., A, Japón, termos, 3.527.
6|8325, Varela Radio y Cía., A, Japón, termos, 1.483.
6|8327, Varela Radio y Cía., A, Japón, Art. de porcelana, 1.073.
6|1969, Elías Bocay, A, Japón, Púas para gramófono, 198.
6|2063, Brussoni y Cía., A, Japón, Faroles de papel, 118.
6|2128, Roberto Chigino, A, Japón, Serpentina, 223.
6|2322, José Gurovich, A, Japón, Cadenas para relojes, 137.
6|2328, José Gurovich, A, Japón, Encendedores, 493.
6|2749, S Yamada y Cía., A, Japón, Escarbadientes, 716.
6|3108, B Takinami, A, Japón, Escarbadientes, 255.
6|8116, Jacobo Mintz, A, Japón, Encendedores, 122.
6|8317, Varela Radio y Cía., A, Japón, Lamparillas eléct., 411.
6|8313, Varela Radio y Cía., A, Japón, Lamparillas eléct., 280.
6|1637, Jacobo Nirenberg, A, Japón, Linternas, 156.
6|7766, Ministerio de Salud Pública, A, Japón, Termómetros clínicos, 222.
6|7777, Ministerio de Salud Pública, A, Japón, Termómetros clínicos, 309.
6|7779, Ministerio de Salud Pública, A, Japón, Termómetros clínicos, 1.087.
6|8171, Helguera y Morixe, A, Japón, Termos, 3.162.
6|8291, D. Grundland, A, Japón, Platos de loza ordinaria, 1.870.
6|2124, Pascual Genis, A, Japón, Púas para gramófonos, 143.
6|2179, J. Cachcovsky, A, Japón, Bolitas de vidrio, 108.
6|2193, Jacobo Mintz, A, Japón, Broches de celuloide, 166.
6|2195, Jacobo Mintz, A, Japon, Púas para gramófono, 195.
6|2201, Jacobo Mintz, A, Japón, Linternas, 107.
6|2247, S. Alvarez Fernández, A, Japón, Servilletas de papel, 453.
6|2361, Marcos Pschepiurca Sucesión, A, Japón, Antiparras y lentes para sol, 193.
6|2429, Marcos J. Ponczek, A, Japón, Polveras, 1.024.
5|2784, Isaac Trapunsky, A, Japón, Cubiertos ordinarios, 960.
6|3102, B. Takinami, A, Japón, Servilletas de papel, 205.
6|8323, Varela Radio y Cía., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 838.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

6|7820, Shell - Mex Uruguay Ltd., A, Ant. Holandesas, Fuel oil a granel, 140.667.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|8434, Frigorífico Nacional, A, India Inglesa, Intereses y gastos, 69.
6|8432, Frigorífico Nacional, A, India Inglesa, Intereses y gastos, 40.
6|8430, Frigorífico Nacional, A, India Inglesa, Intereses y gastos, 101.
6|8428, Frigorífico Nacional, A, India Inglesa, Intereses y gastos, 12.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8422, Cía. Swift de Montevideo S. A., A Inglaterra, soda solway, 999.
6|8420, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Inglaterra, Soda cáustica, 3.990.
6|8424, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de caucho, 94.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|8425, Ranzennofer y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de zinc., 1.518.
6|8481, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galv. redondo, 1.289.
6|8483, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para puntas, 3.175
6|8468, The Texas Company (Uruguay) S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Asfalto para pavimentos, 6.101
6|8416, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Caños, de hierro negro, 369.
6|8418, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero 267.
6|8397, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro lisas, 150.
6|8410, Administración N. de Puertos, A, Estados Unidos de Norte América, Planchas de acero, 5.330.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8451, Internat Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Tractores para agrícolas, 7.942.
6|8450, Internat Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas agrícolas, 1.049.
6|8440, Internat Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para tractores, 314.
6|8441, J. I. Case Company, A, Estados Unidos de Norte América, Arados para tractor, 871.
6|8439, J. I. Case Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos maquinaria agrícola, 816.
6|8456, Drog. Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Salicilato de sodium, 276.
6|8454, Drog. Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Bromuro de sodio, etc., 324.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|8421, Materprim S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Plomo en lingotes, 9.947.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8469, The Texas Co. (Uruguay) S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes, etc., 20.214.
6|8476, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite mineral lubricantes, 518.
6|8485, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite mineral para alumbrado, 89.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|8368, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina para envolver caj. cigarrillos, 2.525.
6|8372, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y acc. para máquinas tabacaleras, 314.
6|8376, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y acci. para máquinas tabacaleras, 465.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8377, Serratosa y Castells Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Portalámparas para lámp. Fluoresc., 546.
6|8339, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Portalámparas, etc., 171.
6|8340, Fuentes y Cía., A, Estados de Norte América, Chapas bakelita para llaves, 203.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|8480, Juan C. Hounie, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para aeroplano marca "Cub Coupe", 16.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|6807, Fca. Uruguaya Fibrocemento Magnani S. A., A, Argentina, Máquinas, 6.539.
6|8334, Banco de la República Oriental del Uruguay, A, Argentina, Maíz para consumo, 5.319.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|8440, José Aldano, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata con baño de plomo, 5.094.